



# REGLAS GENERALES OFICIALES DE OLIMPIADAS ESPECIALES

*Special Olympics*







## Índice

Índice	3
PREFACIO	11
PRÓLOGO	12
PRÓLOGO	14
PRÓLOGO	15
PREÁMBULO de las Reglas Generales de Olimpiadas Especiales	16
Artículo 1 Misión, meta y principios fundacionales de Olimpiadas Especiales	20
Sección 1.01 Declaración de la misión	20
Sección 1.02 Meta de Olimpiadas Especiales	20
Sección 1.03 Principios fundacionales de Olimpiadas Especiales	20
Sección 1.04 Estructura de Olimpiadas Especiales	23
Artículo 2 Atletas de Olimpiadas Especiales	26
Sección 2.01 Requisitos para participar en Olimpiadas Especiales	26
Sección 2.02 Inscripción de atletas	28
Sección 2.03 Uso de nombres e imágenes de atletas	33
Sección 2.04 Autorizaciones de atletas	34
Sección 2.05 Participación de personas portadoras de enfermedades contagiosas transmitidas por la sangre	35
Ningún Programa Acreditado o LOC puede excluir o aislar de la participación en cualquier entrenamiento o competición de Olimpiadas Especiales a ningún atleta que se sepa que es portador de una infección o un virus contagiosos transmitidos por la sangre ni discriminar a dichos atletas únicamente debido a esa condición médica. Dado el riesgo de que uno o más atletas de Olimpiadas Especiales puedan tener una infección o virus contagiosos	



transmitidos por la sangre, al realizar eventos de entrenamiento y competición de Olimpiadas Especiales, los Programas Acreditados y los LOC deberán seguir las llamadas "Precauciones Universales" o "Precauciones Universales para Evitar el Contacto con la Sangre y los Fluidos Corporales" para cada caso de exposición a la sangre, la saliva u otro fluido corporal de cualquier persona. SOI mantendrá a los Programas Acreditados informados de las Precauciones Universales escritas que cumplan con esta Sección 2.05. 35

2.06 Conteo e informes de atletas participantes 35

Artículo 3 Entrenamiento y competición deportivos de Olimpiadas Especiales 37

Sección 3.01 Objetivos fundacionales de los entrenamientos y las competiciones deportivos de Olimpiadas Especiales 37

Artículo 3.02 Prohibición de cobro de cuotas 39

Ningún Programa Acreditado, subprograma o LOC puede exigir a los atletas de Olimpiadas Especiales o a sus familias que paguen o prometan pagar ningún tipo de cuota de admisión, inscripción, entrenamiento, participación o competición, o cualquier otra cuota o cargo de cualquier tipo como condición para la admisión a cualquier evento o actividad de Olimpiadas Especiales, o como cuota por la participación de los atletas en cualquier competición de Olimpiadas Especiales (colectivamente, "Cuotas Prohibidas"). La frase anterior no prohíbe que un Programa Acreditado cobre cuotas de acreditación a sus Subprogramas para ayudar a sufragar el costo de administrar esos Subprogramas de acuerdo con estas Reglas Generales, siempre que el importe de dicha cuota de acreditación sea razonable y esté aprobado por SOI, y siempre que el Subprograma que deba pagar dicha cuota no cobre ni acepte ninguna Cuota Prohibida de atletas o sus familias. 39

Sección 3.03 Requisitos generales para el entrenamiento y la competición deportivos de Olimpiadas Especiales 39

Los Programas Acreditados y los LOC llevarán a cabo todas las actividades de entrenamiento y competición deportivos en un ambiente seguro, tomando todas las medidas razonables, incluidas las buenas prácticas de gestión de riesgos, para proteger la salud y seguridad de los atletas, entrenadores, voluntarios, espectadores y otros asistentes a todos los eventos de Olimpiadas Especiales. Los Programas Acreditados y los LOC también deberán cumplir con los requisitos médicos y de seguridad generales o específicos de cada deporte establecidos en las Reglas Deportivas de SOI. Además, los Programas Acreditados y los LOC deben cumplir con las reglas de las federaciones deportivas pertinentes. 41

Sección 3.04 Requisitos relativos a los deportes de Olimpiadas Especiales 41

Sección 3.05 Requisitos relacionados con el entrenamiento de Olimpiadas Especiales 44

Sección 3.06 Requisitos relacionados con la competición de Olimpiadas Especiales 44



Sección 3.07 Premios	46
Sección 3.08 Organización de los Juegos Mundiales	46
Sección 3.09 Realización de los Juegos aprobados por SOI	48
Sección 3.10 Juegos y Torneos por invitación	49
Sección 3.11 Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales	52
Sección 3.12 Programas de Entrenamiento de Actividades Motoras de Olimpiadas Especiales	52
Sección 3.13 Atletas Jóvenes	52
Sección 3.14	53
Voluntarios	53
(VER LAS REGLAS ESPECÍFICAS DE EE. UU. PARA LA SECCIÓN 3.14 (c) y LA SECCIÓN 3.14 (d)) <i>Artículo 4 Gobernanza de SOI en Olimpiadas Especiales</i>	54
Sección 4.01 Autoridad, competencias y responsabilidades de SOI	55
Sección 4.02 Líneas de comunicación en Olimpiadas Especiales	58
Sección 4.03 Toma de decisiones de SOI	58
Sección 4.04 Enmiendas a las Reglas Generales	59
Sección 4.05 Modificación de otras Normas Uniformes	61
Sección 4.06 Comité Asesor Internacional	62
Sección 4.07 Consejos de Liderazgo Regionales	63
Sección 4.08 Consejos de Liderazgo Subregionales	65
Sección 4.09 Comité Asesor de Reglas Deportivas	65
Sección 4.10 Comité Asesor de Reglas Generales	67
Sección 4.11 Comité Asesor Médico	67
Sección 4.12 Consejo Ejecutivo de la Carrera de la Antorcha	68
Sección 4.13 Consejos de Aportes de Atletas	69
Sección 4.14	70
Consejo de la Fundadora	70
Sección 4.15	70



Otros comités asesores	70
Sección 4.16 Juegos Regionales y Mundiales y otras Competiciones Mundiales aprobadas por SOI	70
Sección 4.17 Torneos y demostraciones	71
SOI será la única responsable de organizar y conducir los LOC o los Programas Acreditados, así como de autorizarlos a que organicen o conduzcan torneos y demostraciones que involucren a atletas de Olimpiadas Especiales, que se lleven a cabo sobre una base multiprograma, regional o internacional. Si SOI autoriza a cualquier LOC o Programa Acreditado (o grupo de Programas Acreditados) a realizar tales Torneos o demostraciones, SOI especificará por escrito todos los términos y las condiciones para realizar ese Torneo o demostración.	71
Sección 4.18 Aprobación de actividades de los Programas Acreditados	71
Sección 4.19 Cuestiones de difusión y grabación	71
Sección 4.20 Registro y protección de las marcas de OE	72
Sección 4.21 Idiomas oficiales	73
<i>Artículo 5 Gobernanza y funcionamiento de los Programas Acreditados</i>	74
Sección 5.01 Requisitos estructurales	74
Sección 5.02 Requisitos de gobernanza	76
Sección 5.03 Nombres utilizados por los Programas Acreditados	79
Sección 5.04 Limitaciones jurisdiccionales de los Programas Acreditados	80
Sección 5.05 Requisitos generales relativos al entrenamiento y la competición	80
Sección 5.06 Alcance del Programa; Requisitos de crecimiento	80
Sección 5.07 Uso del nombre de Olimpiadas Especiales y otras marcas de OE	81
Sección 5.08 Exhibición de mensajes comerciales en los Juegos y prohibición de la exhibición de banderas nacionales	83
Sección 5.09 Política de alcohol, cannabis, vapeo y tabaco	86
Sección 5.10 Cumplimiento de las leyes	88
Sección 5.11 Cumplimiento de las Normas Voluntarias	88
Sección 5.12 Contratos con terceros	88
Sección 5.13 Evitación de conflictos de intereses	89



Sección 5.14 Requisitos financieros y de seguro	89
Sección 5.15 Códigos de conducta	90
Sección 5.16 Salvaguardia	90
Artículo 6 Acreditación de los Programas de Olimpiadas Especiales	92
Sección 6.01 Propósito de la acreditación	92
Sección 6.02 Derechos y responsabilidades	92
Sección 6.03 Autoridad para otorgar la acreditación	92
Sección 6.04 Documentación de la acreditación	93
Sección 6.05 Normas de acreditación	93
Sección 6.06 Cambios en las Normas de Acreditación	93
Sección 6.07 Duración de la acreditación	93
Sección 6.08 Solicitud de acreditación inicial o renovada	94
Sección 6.09 Licencia de Acreditación	95
Sección 6.10 Revisión por parte de SOI de las Solicitudes de Acreditación	96
Sección 6.11 Límites de la acreditación	96
Sección 6.12 Obligaciones de un Programa Acreditado	97
Sección 6.13 Derechos de un Programa Acreditado	97
Sección 6.14 La facultad de SOI de imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de un Programa Acreditado	98
Sección 6.15 Motivos para imponer sanciones o revocar o denegar la acreditación	99
Sección 6.16 Procedimientos para imponer sanciones	100
Sección 6.17 Procedimientos de apelación	102
Sección 6.18 Suspensión de emergencia de la acreditación	104
Sección 6.19 Efecto de la terminación o expiración de la acreditación	105
Sección 6.20 Sanciones disponibles para SOI	106
Sección 6.21 Acreditación de los Subprogramas	108
Sección 6.22 Exenciones por incumplimiento de las Reglas Generales	110



Artículo 7 Recaudación de fondos y desarrollo	111
Sección 7.01 División de las responsabilidades de recaudación de fondos en Olimpiadas Especiales	111
Sección 7.02 Autoridad exclusiva de SOI	111
Sección 7.03 Autoridad de los Programas Acreditados	115
Sección 7.04 Responsabilidades de recaudación de fondos de los Programas Acreditados	118
Sección 7.05 Designación de patrocinadores exclusivos y no exclusivos de SOI	121
Sección 7.06 Requisitos de reconocimiento de patrocinadores	123
Sección 7.07 Políticas de contratación de SOI	126
Sección 7.08 Obligaciones de recaudación de fondos de los LOC	128
Sección 7.09 Obligaciones de notificación de los Programas Acreditados	128
Sección 7.10 Información sobre la recaudación de fondos que será distribuida por SOI	129
Sección 7.11 Cooperación en la protección de las Marcas de OE y otros derechos de propiedad intelectual propiedad de SOI	129
Sección 7.12 Evitar el uso de marcas propiedad de terceros	129
Sección 8.01 Normas de gestión financiera	130
Sección 8.02 Años fiscales	132
Sección 8.03 Elaboración de planes estratégicos anuales y presupuesto de programas	132
Sección 8.04 Estados financieros	132
Sección 8.05 Requisitos de auditoría	133
Sección 8.06 Presentación de informes a SOI	134
Sección 8.07 Gestión financiera de los Subprogramas	135
Sección 8.08 Cuotas de acreditación	136
Sección 8.09 Requisitos del seguro	136
Sección 8.10 Privacidad y seguridad de los datos	136
Artículo 9 Interpretación de las Reglas Generales	137
Sección 9.01 Terminología sustituta	137
Sección 9.02 Títulos de las secciones	137



Sección 9.03 Derechos de terceros	137
Sección 9.04 Inexistencia de exención	137
Sección 9.05 Traducciones	138
Sección 9.06 Aplicabilidad de las Reglas; efecto de reemplazo	138
Artículo 10 Definiciones	139
Sección 10.01 Definiciones	139
Suplemento a las Reglas Generales de Olimpiadas Especiales: Reglas Específicas para Estados Unidos	143
Prefacio	143
Artículo 3 Entrenamiento y competición deportivos de Olimpiadas Especiales	143
Sección 3.07 Premios	143
Sección 3.09 Realización de los Juegos aprobados por SOI	143
Sección 3.14 Voluntarios	144
Artículo 4 Gobernanza de SOI en Olimpiadas Especiales	148
Sección 4.18 Registro y protección de las Marcas de OE	148
Artículo 5 Gobernanza y funcionamiento de los Programas Acreditados	149
Sección 5.01 Requisitos estructurales	149
Sección 5.11 Cumplimiento de las Normas Voluntarias	149
Artículo 7 Recaudación de fondos y desarrollo	151
Sección 7.02 Autoridad exclusiva de SOI	151
Sección 7.03 Autoridad de los Programas Acreditados	152
Sección 7.04 Responsabilidades de recaudación de fondos de los Programas Acreditados	153
Artículo 8 Arreglos financieros; responsabilidad Fiscal; seguros	154
Sección 8.09 Requisitos de los seguros	154
Artículo 9.07 Requisitos de diversidad, equidad e inclusión	155
Artículo 10 Definiciones; estructura de Olimpiadas Especiales	157





## *PREFACIO*

Estas Reglas Generales Oficiales de Olimpiadas Especiales han sido revisadas y reafirmadas para proporcionar una orientación actual y consolidada a todos los Programas de Olimpiadas Especiales y Comités Organizadores Locales acreditados. Esta edición revisada de las Reglas Generales fue adoptada por la Junta Directiva de Olimpiadas Especiales el 5 de junio de 2022. Hay una descripción completa de las enmiendas en un resumen escrito de las enmiendas disponible en [www.specialolympics.org](http://www.specialolympics.org). El texto enmendado y la reorganización de los Artículos se incluyen aquí.

Estas Reglas Generales son una publicación oficial de Special Olympics, Inc.



## PRÓLOGO

A mis estimados líderes y colegas de los programas:

Como asociado y promotor activo de Olimpiadas Especiales durante casi cinco décadas, me complace mucho que esta esperada edición revisada de las Reglas Generales de OE esté ahora publicada y disponible para su uso. Esta versión revisada y actualizada proporcionará ayuda y orientación inestimables a los líderes y al personal de todos los niveles de los Programas de Olimpiadas Especiales, incluidos los de la Sede Central y las Oficinas Regionales de SOI. Proporciona información oportuna a la organización y el funcionamiento que subyace a la empresa multifacética e integral de Olimpiadas Especiales. Está claro que esta edición revisada ayudará a simplificar y mejorar la administración y el funcionamiento general de las actividades de OE en todo el mundo. Proporciona asesoramiento técnico especializado en muchos asuntos legales relacionados con los diversos Programas de OE.

Durante mis muchos años de servicio en diversas capacidades como líder dentro de OE, recuerdo que muchas veces consulté el manual de Reglas Generales. Siempre he buscado ayuda y orientación en las Reglas Generales. De hecho, me sirvió como una especie de "biblia" operativa. Esta nueva edición será especialmente beneficiosa como una herramienta unificadora centrada en la uniformidad y la unidad en relación con nuestros esfuerzos regionales y locales transformadores de vidas para servir a nuestros atletas y sus familias. En mi opinión, la información que contiene nos ayudará a estar más atentos mientras desempeñamos el papel de Guardianes de la Misión del Movimiento de OE.

Es muy gratificante ver que la "Gran Familia" de OE ahora tiene un documento tan completo y útil.

Recomiendo con entusiasmo a mis compañeros líderes de todos los niveles dentro de OE que hagan el mejor uso posible de esta publicación tan valiosa.

Por último, agradecemos y felicitamos a todos los que ayudaron a llevar esta última edición a buen término.

*Dr. Dicken Young*

*Fundador y presidente inaugural de Olimpiadas Especiales de Hong Kong  
Exmiembro de la Junta de SOI y presidente de las Regiones de Asia Pacífico y Asia Oriental*





## PRÓLOGO

Al Movimiento de Olimpiadas Especiales:

Como mujeres jóvenes nacidas en este movimiento, nos ha sorprendido e inspirado continuamente la increíble devoción de personas de todo el mundo a la misión de Olimpiadas Especiales. Desde sus inicios en Camp Shriver, el objetivo de este movimiento ha sido proporcionar a personas con discapacidad intelectual oportunidades para crecer emocional y atléticamente, y formar lazos únicos a través de horas de práctica y competición con otros. Y el objetivo ha sido proporcionar a personas sin discapacidad intelectual un espacio para cruzar fronteras, conectarse y formar amistades duraderas con atletas de Olimpiadas Especiales. A medida que la capacidad y el alcance del movimiento han aumentado, también han crecido estas maravillosas oportunidades. El movimiento ha crecido notablemente, desde la reunión de 34 niños y 26 consejeros en la granja de nuestra abuela en Maryland en 1960 hasta el espectáculo de los Juegos Mundiales de 2019 en Abu Dabi, que contó con más de 7000 atletas de más de 170 países. La misión ha girado para reflejar este notable crecimiento, y nuestras Reglas Generales de OE deben revisarse continuamente de manera acorde.

Como presidenta y vicepresidenta del Consejo de la Fundadora, apreciamos que, a medida que surgen nuevos desafíos y oportunidades, las personas involucradas con el movimiento tengan las Reglas Generales como guía para asegurar que todos estemos trabajando hacia la misma misión que nuestra abuela conceptualizó por primera vez. Las Reglas Generales guían a nuestros empleados en la Sede Central, al personal y a los líderes de los programas en todo el mundo, así como a los Comités Organizadores Locales que trabajan para proporcionar un escenario para que los atletas de todo el mundo se reúnan, compitan y desafíen las limitaciones que se les imponen con demasiada frecuencia. Las Reglas Generales también proporcionan restricciones y mejores prácticas, que ayudan a proteger un alto nivel de calidad en la programación y la conducta entre nuestros programas a nivel mundial.

Esperamos que todos los involucrados en el movimiento utilicen este importante recurso para mantener el rumbo hacia la consecución de los mismos objetivos a través de los medios correctos.

Por último, nos gustaría dar las gracias a todos los que ayudaron a elaborar esta última edición, ya que la creación de un documento tan completo requiere mucho tiempo y esfuerzo.

*Molly Shriver y Kathleen Shriver  
Presidenta y vicepresidenta del Consejo de la Fundadora*



## PRÓLOGO

Estimados líderes del Programa:

Muchas gracias por su arduo trabajo de revisión de las Reglas Generales de Olimpiadas Especiales. Hacía mucho tiempo que esto no se llevaba a cabo. Es muy importante actualizar estas reglas porque los tiempos han cambiado. Ahora tenemos más atletas, como nuestros Atletas de Deportes Unificados en las escuelas y los del programa Atletas Jóvenes. Necesitamos actualizar las reglas para abordar los cambios en nuestros deportes y los atletas que servimos. Estas son las reglas revisadas que todos debemos seguir. Por ejemplo, no se puede fumar en los eventos, pero ahora que la gente usa el vapeo y otros dispositivos, uno puede decir que el vapeo está permitido (porque no hay tabaco). Es por esto que necesitamos actualizar estas reglas a medida que nuestro Programa crece.

He sido una atleta de Olimpiadas Especiales desde 1970, y todavía compito hoy. He participado en muchos comités, compartiendo mi voz desde la perspectiva de una atleta. Las voces de nuestros atletas son importantes, y tenemos que pronunciarnos para lograr el mejoramiento de nuestro movimiento de Olimpiadas Especiales. Este es nuestro Programa. Gracias a todos los que han trabajado en la revisión de las Reglas Generales.

*Loretta Claiborne*

*Miembro de la Junta, atleta de Olimpiadas Especiales y directora de Inspiración*



## *PREÁMBULO*

### *de las Reglas Generales de Olimpiadas Especiales*

Olimpiadas Especiales desata el poder transformador y la alegría del deporte para revelar el pleno potencial de los atletas con discapacidad intelectual, creando comunidades más inclusivas cada día en todo el mundo.

Hacemos esto a través de un conjunto de valores que guían nuestras acciones y comportamientos en la implementación de nuestra misión.

#### **DEPORTIVIDAD CON ALEGRÍA**

Creemos en el poder transformador del deporte. Abrazamos la pureza del deporte a todos los niveles mientras presenciamos increíbles triunfos atléticos personales que rompen estereotipos.

#### **LIDERAZGO DE LOS ATLETAS**

Empoderamos a los atletas para que sean miembros contribuyentes y respetados de Olimpiadas Especiales y de la sociedad. Apoyamos a atletas líderes dentro y fuera del campo de juego.

#### **UNIDAD**

Estamos unidos en nuestro compromiso con la inclusión, el respeto y la dignidad. Construimos comunidades de aceptación: familias amorosas, empleados inspirados, entrenadores, voluntarios y aficionados. Somos un Movimiento en cada comunidad y en cada país.

#### **VALENTÍA**

Vivimos nuestro Juramento del Atleta: "Quiero ganar. Pero si no puedo ganar, quiero intentarlo con valor".

#### **PERSISTENCIA**

Somos capaces, tenaces y resistentes. No nos damos por vencidos con relación a nosotros ni con los demás.

Special Olympics, Inc ("SOI") mantiene relaciones con varios organismos y organizaciones, como se describe a continuación.



### DECLARACIÓN SOBRE DIVERSIDAD E INCLUSIÓN

La diversidad y la inclusión están en el corazón de Olimpiadas Especiales, ya que nos esforzamos por promover el don de la unidad entre todas las personas. Construimos comunidades de aceptación: nuestros atletas inspiradores, familias amorosas, empleados inspirados, entrenadores, voluntarios y aficionados. Somos un movimiento en cada comunidad y en cada país. Honramos y celebramos nuestras diferencias para construir un equipo global que refleje la belleza del espíritu humano. Aspiramos no solo a incluir a personas con discapacidad intelectual en todas las áreas de nuestras operaciones, programación y eventos, sino también a trascender todas las fronteras de raza, discapacidad, género, geografía, origen nacional, religión, filosofía política y orientación sexual. Reconocemos que la diversidad y la inclusión pueden requerir diferentes estrategias a nivel internacional.

### RELACIÓN CON EL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL

Mediante un Protocolo de Acuerdo firmado el 15 de febrero de 1988, el Comité Olímpico Internacional (el "COI") reconoció oficialmente a SOI y acordó cooperar con esta organización para representar los intereses de los atletas con discapacidad intelectual. El reconocimiento formal de SOI de parte del COI lleva consigo un deber y una responsabilidad solemnes, que deben cumplir SOI y todos sus Programas Acreditados, de llevar a cabo los entrenamientos y las competiciones de Olimpiadas Especiales de acuerdo con los más elevados ideales del movimiento olímpico internacional, de guardar y proteger el uso del término "Olimpiadas Especiales", y de proteger la palabra "Olimpiadas" del uso o la explotación no autorizados. El Protocolo de Acuerdo del COI con SOI prohíbe a SOI, a los Programas y a los LOC usar el logotipo olímpico de 5 anillos, el himno olímpico o el lema de las Olimpiadas. Cada Programa Acreditado se compromete a cumplir con estas responsabilidades mediante la aceptación de la acreditación de SOI, según lo dispuesto en su Licencia de Acreditación y el artículo 6 de las Reglas Generales.

### RELACIÓN CON EL COMITÉ OLÍMPICO Y PARALÍMPICO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Mediante la aprobación de la Ley de Deportes Aficionados, 36 U.S.C. §380, el Congreso de los Estados Unidos ha conferido al Comité Olímpico y Paralímpico de los Estados Unidos (el "USOPC") el poder exclusivo de controlar todos los usos de la palabra "Olimpiadas" dentro de los Estados Unidos. La Ley de Deportes Aficionados autoriza al USOPC a otorgar la membresía a otras organizaciones que lleven a cabo programas de entrenamiento y competición de atletas aficionados para personas con discapacidades. 36 U.S.C. §374(13). De acuerdo con esta



autoridad, el USOPC ha extendido la membresía del "Comité E" en el USOPC a SOI. Como parte de esta membresía, el USOPC ha autorizado a SOI a utilizar el término "Olimpiadas" como parte del término "Olimpiadas Especiales" en la organización y realización de programas de entrenamiento y competición deportivos locales, zonales, estatales y nacionales dentro de los Estados Unidos para personas con discapacidad intelectual. SOI y cada Programa de EE. UU. tienen una obligación solemne con el USOPC, tanto en la conducción de sus asuntos y en el trato con terceros, de protegerse contra el uso no autorizado o inapropiado del término "Olimpiadas Especiales" y de llevar a cabo el programa de Olimpiadas Especiales bajo los elevados ideales del movimiento olímpico. Cada Programa de EE. UU. se compromete a cumplir con estas responsabilidades al aceptar la acreditación de SOI, según lo dispuesto en su Licencia de Acreditación y el artículo 6 de las Reglas Generales.

#### RELACIÓN CON COMITÉS OLÍMPICOS NACIONALES

En los Estados Unidos, SOI ha sido designada por el USOC como el Órgano Rector Nacional/Organización de Deportes para Discapacitados para atletas con discapacidad intelectual. SOI cumple con esas responsabilidades de conformidad con las normas y los procedimientos del USOC. SOI también mantiene relaciones activas con los Comités Olímpicos Nacionales de países fuera de los Estados Unidos.

#### RELACIÓN CON FEDERACIONES DEPORTIVAS INTERNACIONALES Y ÓRGANOS RECTORES DEPORTIVOS NACIONALES

##### REGLAS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS INTERNACIONALES

Las Federaciones Deportivas Internacionales son organizaciones reconocidas por el Comité Olímpico Internacional como órganos rectores mundiales de sus respectivos deportes. Estas Federaciones Deportivas Internacionales comprenden, a su vez, Órganos Rectores Deportivos Nacionales, que rigen y supervisan determinados deportes en sus respectivos países. SOI requiere que los Programas Acreditados y los LOC sigan las reglas para deportes específicos, las cuales son emitidas de vez en cuando por sus Órganos Rectores Deportivos Nacionales y por las Federaciones Deportivas Internacionales al conducir los Juegos, salvo cuando dichas normas entren en conflicto con las Reglas Deportivas de SOI (que prevalecen si existe tal conflicto).

##### REGLAS DE LOS ÓRGANOS RECTORES DEPORTIVOS NACIONALES

Excepto cuando exista un conflicto con las Reglas Deportivas de SOI (en cuyo caso las Reglas Deportivas de SOI tienen prioridad), todos los Juegos celebrados por los Programas Acreditados o por sus Subprogramas Acreditados deben cumplir con las reglas deportivas emitidas por los Órganos Rectores Deportivos Nacionales en sus respectivos países (que a



veces modifican, a nivel nacional, las reglas mundiales de las Federaciones Deportivas Internacionales).

#### COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS RECTORES NACIONALES E INTERNACIONALES DEPORTIVOS Y ASISTENCIA DE ELLOS

SOI mantiene una comunicación regular con las Federaciones Deportivas Internacionales y los Órganos Rectores Deportivos Nacionales y solicita información, asistencia y apoyo de estas organizaciones para establecer, desarrollar, mejorar y administrar las políticas deportivas de SOI, así como ayudar a los Programas Acreditados a expandir sus programas de entrenamiento y competición deportivos y deportes particulares, según lo estipulado en las Reglas Deportivas de SOI.

#### RELACIÓN CON LA FUNDACIÓN KENNEDY

La Fundación Joseph P. Kennedy, Jr. (la "Fundación Kennedy") es una fundación privada que comparte el objetivo de SOI de ayudar a las personas con discapacidad intelectual a alcanzar su máximo potencial. La Fundación Kennedy proporcionó financiación crítica necesaria para la creación de Olimpiadas Especiales.

#### RELACIÓN CON LAS NACIONES UNIDAS

SOI es una organización no gubernamental registrada de las Naciones Unidas (una "ONG"). Como ONG, SOI es responsable de trabajar con países de todo el mundo para ayudar a desarrollar programas de entrenamiento y competición deportivos para personas con discapacidad intelectual.

#### RELACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES

SOI periódicamente establece relaciones con otras organizaciones para gestionar y expandir el Movimiento de Olimpiadas Especiales. (Por ejemplo, SOI ha establecido relaciones con varias asociaciones de profesionales de las fuerzas del orden para la planificación y ejecución de la Carrera de la Antorcha). Dependiendo del contexto y la naturaleza de una relación organizativa específica reconocida por SOI, se les puede solicitar o requerir a los Programas Acreditados que cooperen con esa organización colaboradora en la planificación o implementación de programas o eventos específicos para el beneficio de Olimpiadas Especiales. SOI describirá tales solicitudes o requisitos en las directivas de políticas escritas a los Programas Acreditados afectados, así como el propósito y la naturaleza de la colaboración de SOI con organizaciones de terceros.



## *Artículo 1*

### *Misión, meta y principios fundacionales de Olimpiadas Especiales*

#### Sección 1.01

##### Declaración de la misión

La misión de Olimpiadas Especiales es proporcionar entrenamiento deportivo y competiciones atléticas durante todo el año en una variedad de deportes de tipo olímpico para niños y adultos con discapacidad intelectual, dándoles oportunidades continuas para desarrollar la aptitud física, demostrar valentía, experimentar alegría y participar en un intercambio de dones, habilidades y amistad con sus familias, otros atletas de Olimpiadas Especiales y la comunidad.

#### Sección 1.02

##### Meta de Olimpiadas Especiales

La meta final de Olimpiadas Especiales es ayudar a las personas con discapacidad intelectual a participar como miembros productivos y respetados de la sociedad, ofreciéndoles una oportunidad justa para desarrollar y demostrar sus habilidades y talentos a través del entrenamiento y la competición deportivos y aumentando la conciencia del público de sus capacidades y necesidades.

#### Sección 1.03

##### Principios fundacionales de Olimpiadas Especiales

Los principios sobre los que se fundaron Olimpiadas Especiales y que deben seguir guiando el funcionamiento y la expansión del movimiento mundial de Olimpiadas Especiales son los siguientes (colectivamente, los "Principios fundacionales"):

##### 1.03 (a)

Las personas con discapacidad intelectual pueden, con la instrucción y el estímulo adecuados, servir de líderes en el movimiento y disfrutar, aprender y beneficiarse de la participación en deportes individuales y grupales, adaptados según sea necesario para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad intelectual y limitaciones físicas.

##### 1.03 (b)

El entrenamiento consistente bajo la guía de entrenadores calificados, que hace hincapié en el acondicionamiento físico, es esencial para el desarrollo de habilidades deportivas. La competición tradicional y unificada entre los que tienen las mismas capacidades es el medio



más apropiado para probar estas habilidades, medir el progreso y proporcionar incentivos para el crecimiento personal.

**1.03 (c)**

Mediante el entrenamiento y la competición deportivos las personas con discapacidad intelectual se benefician física, mental, social y espiritualmente; las familias se fortalecen; y la comunidad en general, tanto a través de la participación como de la observación, se une a las personas con discapacidad intelectual en un entorno de igualdad, respeto y aceptación.

**1.03 (d)**

Toda persona con una discapacidad intelectual que cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en estas Reglas Generales (ver Artículo 2, Sección 2.01) debe tener la oportunidad de participar en los programas de entrenamiento deportivo y competición atlética que ofrece Olimpiadas Especiales, así como de beneficiarse de ellos.

**1.03 (d)(1)**

Las personas con discapacidad intelectual deben tener la oportunidad de unirse al movimiento de las Olimpiadas Especiales como voluntarios.

**1.03 (e)**

Olimpiadas Especiales debe trascender todos los límites de raza, género, religión, origen nacional, geografía y filosofía política, así como ofrecer oportunidades de entrenamiento y competición deportivos a todas las personas con discapacidad intelectual que reúnan los requisitos bajo estándares mundiales uniformes.

**1.03 (f)**

Olimpiadas Especiales celebra y se esfuerza por promover el espíritu de deportividad y el amor a la participación en deportes por sí mismos. Con ese fin, Olimpiadas Especiales tiene como objetivo proporcionar a cada atleta la oportunidad de participar en eventos de entrenamiento y competición que supongan un reto para su máximo potencial, independientemente de su nivel de habilidad. Olimpiadas Especiales, por lo tanto, requiere que los Juegos y Torneos de Olimpiadas Especiales ofrezcan deportes y eventos apropiados para atletas de todos los niveles de capacidad y, en el caso de deportes de equipo, proporcionar a cada atleta una oportunidad para jugar en cada partido.

**1.03 (g)**



Olimpiadas Especiales fomenta las oportunidades de entrenamiento y competición deportivos a nivel local, zonal y comunitario (incluidas las escuelas) para llegar al mayor número de atletas elegibles. Olimpiadas Especiales también ofrece Deportes Unificados, que une a atletas con y sin discapacidad intelectual como compañeros de equipo, con el objetivo de promover la inclusión y la aceptación.



## Sección 1.04 Estructura de Olimpiadas Especiales

El Movimiento de Olimpiadas Especiales consta de las siguientes organizaciones y personas:

### 1.04 (a)

#### **SOI**

SOI es el creador y el organismo gobernante internacional del Movimiento de Olimpiadas Especiales, fundado por Eunice Kennedy Shriver, la fundadora de SOI. SOI es el órgano rector internacional del Movimiento de Olimpiadas Especiales. En el desempeño de sus responsabilidades como órgano rector mundial de Olimpiadas Especiales, SOI establece y hace cumplir todas las políticas y los requisitos oficiales de Olimpiadas Especiales, supervisa la realización y expansión de los Programas Acreditados de Olimpiadas Especiales en todo el mundo, y proporciona capacitación, asistencia técnica y otros apoyos a los Programas Acreditados y LOC. SOI es una corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Distrito de Columbia, EE. UU., con su oficina principal en Washington, D.C., EE. UU.

### 1.04 (b)

#### **Programas Acreditados**

SOI otorga licencias y acredita a los Programas Acreditados calificados en todo el mundo para operar programas de entrenamiento y competición de Olimpiadas Especiales dentro de sus respectivos territorios geográficos. En la medida que lo permitan estas Reglas Generales, los Programas Acreditados pueden, a su vez, operar directamente, o autorizar y acreditar a otras organizaciones calificadas para operar Subprogramas locales (como programas basados en ciudades o provincias) dentro de sus respectivos territorios geográficos.

(1) *Competencias y responsabilidades de los Programas Acreditados.*

Salvo disposición en contrario en estas Reglas Generales, cada Programa Acreditado tiene la plena autoridad y responsabilidad de organizar y llevar a cabo programas de entrenamiento y competición de Olimpiadas Especiales dentro de sus límites geográficos, sujeto a los requisitos de estas Reglas Generales, la Licencia de Acreditación del Programa Acreditado, las Normas de Acreditación y las demás Normas Uniformes.

(2) *Asuntos dentro de la autoridad de toma de decisiones de un Programa Acreditado*

Sujeto a estas Reglas Generales y demás Normas Uniformes, y sujeto a que el Programa Acreditado permanezca acreditado por SOI, cada Programa Acreditado tiene la autoridad para determinar el alcance de sus operaciones; la frecuencia y el alcance de los Juegos que serán conducidos por el Programa Acreditado o por sus Subprogramas (si existieran) dentro de su jurisdicción; la selección de los competidores que representarán a ese Programa Acreditado en todos los Juegos Mundiales y, cuando sea aplicable, en los Juegos Regionales o los Juegos



Regionales de EE. UU.; las políticas de personal que regirán al personal y a los voluntarios de ese Programa Acreditado; los requisitos para la creación y supervisión de los Subprogramas dentro de su jurisdicción; los métodos y proyectos que utilizará ese Programa Acreditado o sus Subprogramas (si existieran) para recaudar fondos dentro de su jurisdicción; y, en general, cualquier otro asunto relacionado con la organización, realización o financiación de los programas de Olimpiadas Especiales dentro de su jurisdicción geográfica (excluidos los Juegos Mundiales, los Juegos Regionales o los Juegos Regionales de EE. UU.), siempre y cuando no exista ningún conflicto en ningún caso, ni de procedimiento ni de fondo, entre las decisiones del Programa Acreditado y los requisitos de las Normas de Acreditación, la Licencia de Acreditación del Programa, estas Reglas Generales o las demás Normas Uniformes. SOI se reserva el derecho, bajo su Licencia de Acreditación y estas Reglas Generales, de tomar las medidas apropiadas para revocar la acreditación o exigir y supervisar la reorganización de un Programa, su personal y voluntarios, si es necesario, cuando haya habido una violación de los términos de acreditación, o una violación de estas Reglas Generales, u otras acciones, a discreción exclusiva de SOI, que afecte la salud o seguridad de los atletas, mala gestión financiera, o falta de organización y conducción de una programación acorde con la misión y los objetivos de la organización.

(3) *Divisiones regionales para Programas Acreditados*

3.1 Propósito de las Regiones; Creación y composición

SOI establece periódicamente Regiones para facilitar la gobernanza eficiente y la expansión del Movimiento de Olimpiadas Especiales, intercambiar información e ideas entre SOI y sus Programas Acreditados, e intercambiar información e ideas entre Programas Acreditados individuales ubicados dentro de una o más Regiones.

3.2 Divisiones regionales para Programas Acreditados

SOI determina si se debe reconocer una Región específica y cómo se debe definir cada Región reconocida, y se reserva el derecho de redefinir Regiones (o sus respectivas Subregiones) si es necesario a juicio de SOI para satisfacer las necesidades de Olimpiadas Especiales.

3.3 Divisiones subregionales

SOI podrá, a su elección, reconocer subregiones de distintas partes del mundo situadas en una región internacional reconocida ("Subregiones"). SOI mantendrá a todos los Programas Acreditados regularmente informados de la definición y composición de todas las Subregiones reconocidas por SOI.

1.04 (c)

**Comités Organizadores Locales ("LOC")**



Los LOC son organizaciones o asociaciones independientes sin fines de lucro autorizadas de vez en cuando por SOI para organizar, financiar y llevar a cabo Juegos Mundiales, Juegos Regionales o eventos deportivos individuales multijurisdiccionales. Las competencias y deberes de cada LOC son determinados únicamente por SOI y establecidos en un contrato escrito entre SOI y cada LOC autorizado. Los contratos de SOI con un LOC especifican los requisitos para los Juegos Mundiales, los Juegos Regionales o los eventos deportivos individuales multijurisdiccionales a ser realizados por dicho LOC, además de los impuestos por estas Reglas Generales y las demás Normas Uniformes.

#### 1.04 (d)

##### ***Otras organizaciones establecidas o reconocidas por SOI***

De vez en cuando, SOI reconoce o establece, o autoriza a sus Programas Acreditados a establecer varios consejos o comités integrados por representantes o participantes del Programa Acreditado u otras personas afiliadas a Olimpiadas Especiales para ayudar a SOI en el desarrollo o la aplicación de políticas, la gestión y expansión de programas, y el intercambio de información entre SOI y los Programas Acreditados en todo el mundo, incluidos (entre otros) los Consejos de Liderazgo y otros comités asesores definidos en las Reglas Generales (colectivamente "Comités Asesores"). Los Comités Asesores desempeñan importantes funciones consultivas dentro del Movimiento de Olimpiadas Especiales. Cada Comité Asesor desempeña las funciones que se le asignan en estas Reglas Generales, o en el caso de cualquier Comité Asesor creado posteriormente por SOI, las funciones especificadas en el documento de política emitido por SOI para crear el Comité Asesor y establecer sus responsabilidades.



## Artículo 2

### Atletas de Olimpiadas Especiales

#### Sección 2.01

#### Requisitos para participar en Olimpiadas Especiales

##### 2.01 (a)

##### *Declaración general de elegibilidad*

Toda persona con una discapacidad intelectual de al menos ocho años de edad es elegible para participar en Olimpiadas Especiales.

##### 2.01 (b)

##### *Requisitos de edad*

##### *2.01(b)(i) Atletas Jóvenes.*

El programa Atletas Jóvenes introduce a los niños desde el nacimiento hasta los siete años en el movimiento fundamental y las habilidades deportivas en un formato apropiado para su edad y desarrollo. Este programa prepara a los niños para entrar en el entrenamiento y la competición deportivos de Olimpiadas Especiales cuando alcancen la edad y la etapa de desarrollo adecuadas.

##### *2.01(b)(ii) Niños de 6 a 7 años.*

Un Programa Acreditado puede ofrecer entrenamiento deportivo de Olimpiadas Especiales apropiado para la edad de los niños de seis a siete años. Los niños de seis y siete años también pueden participar en competiciones locales, modificadas y apropiadas para su edad. Esto significa que no habrá ningún resultado oficial (puntuaciones, lugar de llegada o clasificación) y que los participantes nunca viajarán más de 60 minutos para competir. Los niños menores de 8 años también pueden participar en actividades culturales o sociales apropiadas para su edad que se ofrecen durante el curso de un evento de Olimpiadas Especiales.

##### *2.01 (b)(iii) Niños de 8 años o más.*

Los niños de ocho años o más pueden participar en competiciones con resultados oficiales y recibir medallas y cintas que reconozcan su lugar de llegada.

##### *2.01 (b)(iv) Edad máxima.*



*No hay límite de edad máximo para participar en Olimpiadas Especiales. 2.01 (c)*

*Grado de discapacidad*

La participación en los entrenamientos y las competiciones de Olimpiadas Especiales está abierta a personas con discapacidad intelectual que cumplan los requisitos de edad de esta sección 2.01, independientemente de que esa persona tenga otras discapacidades mentales o físicas, siempre y cuando se registre para participar en Olimpiadas Especiales según lo requerido por estas Reglas Generales.

**2.01 (d)**

*Identificación de personas con discapacidad intelectual*

Se considera que una persona tiene una discapacidad intelectual a los efectos de determinar su elegibilidad para participar en Olimpiadas Especiales si cumple cualquiera de los siguientes requisitos:

- (1) La persona ha sido identificada por una agencia o un profesional como una persona con discapacidad intelectual según lo determinado por sus localidades; o
- (2) La persona tiene un retraso cognitivo, determinado por medidas estandarizadas tales como las pruebas de cociente intelectual o "CI" u otras medidas que son generalmente aceptadas dentro de la comunidad profesional en el país de ese Programa Acreditado como una medida confiable de la existencia de un retraso cognitivo; o
- (3) La persona tiene una discapacidad de desarrollo estrechamente relacionada. Una "discapacidad de desarrollo estrechamente relacionada" significa tener limitaciones funcionales tanto en el aprendizaje general (como el CI) como en las habilidades de adaptación (como en la recreación, el trabajo, la vida independiente, la autodirección o el autocuidado). Sin embargo, las personas cuyas limitaciones funcionales se basan únicamente en una discapacidad física, conductual o emocional o en una discapacidad específica de aprendizaje o sensorial no son elegibles para participar como atletas de Olimpiadas Especiales, pero pueden ser elegibles para ser voluntarios de Olimpiadas Especiales.

**2.01 (e)**

*Preservación de la flexibilidad en la identificación de atletas elegibles*

Un Programa Acreditado puede solicitar permiso limitado de SOI para apartarse de los requisitos de elegibilidad identificados en la subsección (d) anterior si el Programa Acreditado cree que hay circunstancias excepcionales que justifican tal desviación y así lo notifica a SOI por escrito. SOI examinará esas solicitudes con prontitud, pero tendrá la autoridad definitiva para determinar si corresponde cualquier desviación o excepción.



## Sección 2.02 Inscripción de atletas

### 2.02 (a)

#### *Procedimientos requeridos*

Antes de participar en los entrenamientos o las competiciones de Olimpiadas Especiales, bajo la Sección 2.01, una persona elegible debe inscribirse para participar en un Programa Acreditado. SOI puede aprobar las políticas, los procedimientos, los formularios de inscripción y los materiales que todos los Programas Acreditados utilizan para inscribir a los atletas de Olimpiadas Especiales. La inscripción como atleta de Olimpiadas Especiales incluirá la presentación de lo siguiente:

- (1) Formulario de inscripción del atleta
- (2) Formulario médico
- (3) Formulario de autorización del atleta
- (4) Autorización de imagen

Los formularios adicionales pueden incluir los siguientes:

- (1) Formulario de examen previo a la participación
- (2) Formulario de rechazo de atención médica de emergencia

### 2.02 (b)

#### *Formulario de inscripción del atleta*

Las personas elegibles que deseen registrarse como atletas de Olimpiadas Especiales deben completar y presentar a un Programa Acreditado una solicitud estandarizada para participar en Olimpiadas Especiales que describa la información de identificación del atleta. Las solicitudes estandarizadas utilizadas por los Programas Acreditados para inscribir a atletas de Olimpiadas Especiales están sujetas a la aprobación de SOI y deben cumplir con el formulario titulado "Formulario de inscripción del atleta". Los Programas Acreditados pueden crear un formulario de inscripción de atletas para su uso dentro de sus respectivas jurisdicciones, pero solo si todo el contenido prescrito por el formulario aprobado por SOI está incluido en el formulario utilizado por el Programa Acreditado, y no podrá añadirse a dicho formulario ningún material que sea incompatible con las presentes Reglas Generales o las demás Normas Uniformes.



## 2.02 (c)

### *Formulario médico*

Este formulario indica los antecedentes médicos del atleta pertinentes para la participación en Olimpiadas Especiales y contiene el informe y la certificación de un médico o profesional de la salud capacitado en relación con los resultados del examen físico inicial requerido por la subsección (g) (1) a continuación.

## 2.02 (c)(1)

### *Para Juegos Mundiales y Regionales y eventos regionales patrocinados por SOI*

Los atletas deberán completar la historia clínica y el examen físico, obtener la autorización de un profesional de la salud con licencia elegible para realizar tanto la historia como los exámenes físicos para deportes y prescribir medicamentos dentro de la jurisdicción. Los atletas deben presentar todos los formularios como parte de la inscripción a los Juegos. La historia clínica y el examen deben haberse realizado dentro de un máximo de 12 meses antes de los Juegos, y la identificación, licencia e información de contacto del profesional de la salud con licencia deben ser legibles. SOI o el LOC correspondiente responsable de los Juegos en cuestión proporcionará a los Programas Acreditados formularios de informes médicos aprobados para este propósito.

## 2.02 (c)(2)

### *Para eventos locales*

(a) Todos los atletas de Olimpiadas Especiales DEBEN completar el formulario de historia clínica en el momento de la inscripción, y cada tres años, como mínimo. La identificación, licencia e información de contacto del profesional médico autorizado deben ser legibles. (b.) Los atletas de Olimpiadas Especiales también DEBEN someterse a un examen físico deportivo y obtener una autorización de un profesional de la salud con licencia cada tres años, a menos que el Programa pueda demostrar que la norma de su comunidad es diferente, y los atletas universitarios y de la escuela secundaria no están obligados a someterse a un examen físico previo a la participación deportiva o a menos que las leyes locales especifiquen lo contrario. Incluso si la norma no existe, recomendamos encarecidamente que el atleta se haga un examen físico deportivo. La Junta Directiva/Comité de Programa de un Programa Acreditado puede imponer requisitos más estrictos a atletas inscriptos en ese Programa Acreditado con respecto a la frecuencia de los exámenes médicos requeridos que los impuestos en la subsección (1) anterior. Sin embargo, ningún Programa Acreditado puede prescindir del requisito de que cada atleta presente un historial médico cada tres años o sea examinado por un profesional médico licenciado o capacitado, a menos que demuestre que el estándar comunitario o las leyes locales prohíban la necesidad.



#### 2.02 (d)

##### *Formulario de autorización del atleta*

Una autorización estandarizada debidamente firmada debe presentarse al Programa Acreditado en nombre de cada atleta como parte del proceso de inscripción del atleta. La autorización estandarizada otorgará a las entidades de Olimpiadas Especiales apropiadas (por ejemplo, el Programa Acreditado, SOI o un LOC) permiso para hacer ciertos usos limitados del nombre y la imagen de un atleta (de acuerdo con la Sección 2.03), reconocerá el impacto potencial en un atleta con síndrome de Down de participar en ciertos deportes, y autorizará a las entidades apropiadas de Olimpiadas Especiales (por ejemplo, el Programa Acreditado, SOI o un LOC) a hacer arreglos para un tratamiento médico de emergencia cuando sea necesario. El contenido y el formato de la autorización estarán sujetos a la aprobación de SOI y deberán ajustarse al formulario de autorización titulado "Formulario Oficial de Autorización de Olimpiadas Especiales" y a cualquier suplemento o enmienda a ese formulario aprobado por SOI (el "Formulario de Autorización del Atleta"). Para garantizar la uniformidad en el contenido de las autorizaciones que se pide que firmen los atletas de Olimpiadas Especiales o sus padres o tutores, todos los Programas Acreditados deben utilizar el Formulario de Autorización del Atleta descrito por SOI, a menos que SOI autorice lo contrario por escrito (incluida cualquier modificación requerida por la ley). El Formulario de Autorización del Atleta debe ser firmado por un atleta adulto o por el padre/madre o tutor de cualquier atleta sujeto a tutela o menor de edad.

#### 2.02 (e)

##### *Formulario de Rechazo de Atención Médica de Emergencia*

Si cualquier atleta, los padres de un atleta menor de edad o el tutor de un atleta tiene objeciones religiosas a un tratamiento médico de emergencia como se establece en el Formulario de Autorización del Atleta, el Programa Acreditado puede permitir que tales atletas, padres o tutores eliminen o tachen las disposiciones del Formulario de Autorización del Atleta que contienen la autorización para un tratamiento médico de emergencia (pero no cualquier otra disposición del Formulario de Autorización del Atleta). Si la autorización para el tratamiento de emergencia ha sido tachada, dichos atletas, padres o tutores firmarán y presentarán un formulario de autorización por separado en el que se indique cómo se deben manejar las emergencias médicas (el "Formulario de Rechazo de Atención Médica de Emergencia"). El Formulario de Rechazo de Atención Médica de Emergencia debe ser firmado por un atleta adulto, por el padre/madre de un atleta que es menor de edad o por un tutor.

#### 2.02 (f)

##### *Formulario de Autorización de Imagen*



Los Programas Acreditados están obligados a asegurarse de que el Formulario de Autorización de Imagen esté firmado por cada atleta y Compañero Unificado, o por el padre/madre o tutor del atleta y Compañero Unificado, antes de permitir que participen en cualquier entrenamiento o competición de Olimpiadas Especiales.

## 2.02 (g)

### *Requisitos del examen físico*

- (1) Examen requerido como parte de la inscripción inicial. Todos los atletas que deseen inscribirse para participar en Olimpiadas Especiales por primera vez deben recibir una autorización médica antes de la inscripción por un médico o profesional de la salud capacitado que no sea médico pero esté autorizado o tenga licencia bajo las leyes de la jurisdicción del Programa Acreditado para realizar exámenes médicos y hacer diagnósticos médicos (colectivamente, un "Profesional Médico Licenciado"), y hacer que ese Profesional Médico Licenciado complete el Formulario Médico del Atleta.
- (2) Exámenes médicos posteriores requeridos por un Programa Acreditado. El Programa Acreditado pertinente requerirá que un atleta que complete el proceso de inscripción inicial para participar en Olimpiadas Especiales y que luego continúe esa participación durante más de un año busque asesoramiento médico de seguimiento antes de continuar su participación en Olimpiadas Especiales si ese Programa Acreditado tiene una base razonable para creer que ha habido un cambio significativo en la salud del atleta desde que completó el examen médico y la certificación más recientes del atleta. Además, la Junta Directiva/Comité de Programa de un Programa Acreditado puede imponer requisitos más estrictos a los atletas inscriptos en ese Programa Acreditado con respecto a la frecuencia de los exámenes médicos requeridos que los impuestos en la subsección (1) anterior. Sin embargo, ningún Programa Acreditado puede prescindir del requisito de que cada atleta sea examinado al menos una vez por un Profesional Médico Licenciado o capacitado como parte de su inscripción inicial en Olimpiadas Especiales.
- (3) Procedimientos y formularios utilizados por los Programas Acreditados. Cada Programa Acreditado desarrollará procedimientos y usará formularios estandarizados para confirmar que todos los atletas inscriptos se han sometido al examen médico requerido y obtener informes de profesionales de la salud sobre los resultados de cualquier examen requerido después del examen inicial que se exige para la inscripción. Todos estos procedimientos y formularios estarán sujetos a la revisión y aprobación continua de SOI.
- (4) Procedimientos para los Juegos Regionales y Mundiales. Cada atleta que participe en Juegos Regionales, Juegos Regionales de los EE. UU., Juegos Mundiales o eventos deportivos individuales multijurisdiccionales deberá demostrar que un Profesional Médico Licenciado lo ha examinado en el plazo de un (1) año que precede inmediatamente a la



fecha de inicio de esos Juegos. SOI o el LOC correspondiente responsable de los Juegos en cuestión proporcionará a los Programas Acreditados formularios de informes médicos aprobados para este propósito.

#### 2.02 (h)

*Participación de individuos que presentan síntomas de compresión de la médula espinal incluyendo inestabilidad Atlanto-axial sintomática.*

La compresión de la médula espinal a cualquier nivel vertebral, incluyendo el nivel de las vértebras cervicales C-1 y C-2 en el cuello, conocido como inestabilidad Atlanto-axial (AAI), puede exponer al individuo a posibles lesiones en el caso de que éste participe en actividades en las que la zona de compresión de las vértebras sufra movimientos bruscos. La hiperextensión o flexión radical del cuello o parte superior de la médula espinal resultante podrían producir lesiones importantes. Los Programas Acreditados deberán tomar las siguientes precauciones antes de permitir que los atletas que previamente, durante las pruebas físicas, hayan mostrado síntomas de compresión de la médula espinal y o AAI sintomática, participen en determinadas actividades físicas:

- (1) Determinación de los síntomas. Todos los atletas, al recibir la revisión médica estándar previa a la participación en una actividad física mencionada en el presente artículo 2, deberán ser examinados por un médico profesional calificado, para diagnosticar síntomas de efectos neurológicos adversos, incluyendo aquellos que pudieran ser consecuencia de la compresión de la médula espinal o AAI sintomática. Entre estos síntomas se pueden encontrar: importante dolor en el cuello, dolor radicular (dolor neurológico localizado), debilidad, entumecimiento, espasticidad ("rigidez" poco habitual en determinados músculos) o cambios en el tono muscular, dificultades para caminar, hiperreflexia (reactividad alta de los reflejos tendinosos profundos), cambios en el funcionamiento del intestino o la vejiga u otros síntomas o señales de mielopatía (lesiones en la médula espinal).
- (2) Presencia de síntomas Si un médico profesional calificado confirma la presencia de compresión de la médula espinal y/o AAI sintomática durante la revisión médica de un atleta, este podrá participar en los Juegos Olímpicos Especiales (Special Olympics) en el deporte de su elección exclusivamente si el mismo ha pasado una evaluación neurológica exhaustiva hecha por un médico especializado que certifique que el atleta puede participar en las olimpiadas; o si los padres o tutores legales, en caso de que el atleta sea menor de edad, han firmado un consentimiento en el que se explica que han sido informados del diagnóstico proporcionado por el médico. Las declaraciones y certificaciones requeridas por este subapartado deberán estar documentadas y deberán presentarse al Programa Acreditado utilizado el formulario normalizado y aprobado por SOI; se trata del formulario



denominado "Permiso especial para atletas que presenten compresión de la médula espinal sintomática y/o AAI" (Special Release for Athletes with Symptomatic Spinal Cord Compression and/or symptomatic Atlanto-axial Instability). Cualquier revisión de ese formulario deberá ser aprobada por SOI (el Permiso especial para atletas que presenten compresión de la médula espinal sintomática y/o AAI (Special Release for Athletes with Symptomatic Spinal Cord Compression and/or symptomatic Atlanto-axial Instability)).

#### 2.02 (i)

##### *Participación en Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales*

Cada Programa Acreditado exigirá a una persona que desee participar en Olimpiadas Especiales como Compañero de Deportes Unificados® (como se describe en la Sección 3.11) complete y firme una solicitud estandarizada y un formulario de autorización aprobado por SOI, que satisfará los requisitos para voluntarios de Clase A, y se ajustará a la solicitud y el formulario de autorización titulado "Solicitud de Participación en Olimpiadas Especiales por un Compañero de Deportes Unificados de Olimpiadas Especiales" o cualquier enmienda o suplemento a ese formulario aprobado por SOI (el "Formulario de Autorización de Compañero de Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales"). Dicho formulario deberá ser firmado por cada Compañero de Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales que sea mayor de edad o por su padre/madre o tutor si dicho atleta es menor de edad.

#### 2.02 (j)

##### *Presentación de formularios requeridos*

Los Programas Acreditados están obligados a asegurar que todos los materiales de solicitud e inscripción, incluidos, si corresponde, informes y certificaciones médicos, requeridos por esta Sección 2.02 sean debidamente completados y presentados por cada atleta, o por su padre/madre o tutor, antes de permitir que el atleta participe en cualquier entrenamiento o competición de Olimpiadas Especiales.

### Sección 2.03

#### Uso de nombres e imágenes de atletas

#### 2.03 (a)

##### *Usos permitidos y consentimientos requeridos*

Ningún Programa Acreditado o LOC, patrocinador corporativo u otro apoyo organizacional o donante de cualquier Programa Acreditado o LOC, o cualquier otra parte que actúe bajo la autoridad de un Programa Acreditado o LOC, puede usar, exhibir, transmitir, reproducir o publicar el nombre o la imagen de ningún atleta de Olimpiadas Especiales para ningún propósito, excepto los expresamente autorizados en el Formulario de Autorización del Atleta



(de acuerdo con la Sección 2.02 (d)) firmado por ese atleta o en su nombre en el momento de su inscripción inicial en Olimpiadas Especiales, sin obtener un consentimiento por escrito adicional por separado de ese atleta, o el padre/madre o tutor de un atleta menor de edad. Si tal consentimiento separado es necesario porque el uso propuesto del nombre o la imagen de un atleta irá más allá de los propósitos permitidos por el Formulario de Autorización del Atleta, ese consentimiento separado identificará claramente cuándo, dónde y cómo se utilizará el nombre y la imagen del atleta, la naturaleza y la finalidad de la actividad en relación con la cual se producirá ese uso, incluido si la actividad implica la comercialización o venta de productos o servicios comerciales, y qué beneficio monetario, si existiera, el Programa Acreditado o LOC espera recibir como resultado de esa actividad. SOI se reserva el derecho de prohibir a un Programa Acreditado o LOC que use el nombre o la imagen de un atleta en formas que van más allá de los propósitos permitidos por el Formulario de Autorización del Atleta si SOI determina que el uso propuesto es contrario a los mejores intereses de Olimpiadas Especiales. Ningún Programa permitirá a sabiendas que el nombre o la imagen de ningún atleta de Olimpiadas Especiales se explote con fines comerciales. SOI limita intencionadamente la autorización de publicidad contenida en el Formulario de Autorización del Atleta a la autorización del uso del nombre, la imagen, la voz y las palabras de un atleta con el fin de promover y publicitar el propósito de Olimpiadas Especiales o solicitar o recaudar fondos para el apoyo de los programas de Olimpiadas Especiales, y no incluye actividades comerciales ni la comercialización o el respaldo de productos o servicios comerciales.

### 2.03 (b)

#### *Forma de uso*

Un Programa Acreditado debe asegurarse de que el nombre, la imagen, la voz o las palabras de cualquier atleta, cuando sean utilizados por el Programa Acreditado o por cualquiera de sus patrocinadores u otros colaboradores en formas que cumplan con los permisos otorgados en el Formulario de Autorización de Atletas, también se utilizarán en todo momento de una manera que respete la dignidad del atleta y preserve la imagen pública de Olimpiadas Especiales. Los Programas Acreditados exigirán, siempre que sea posible, que se publique el nombre de un atleta junto con su foto si esta contiene un parecido discernible de ese atleta y si la publicación o exhibición tanto del nombre como de la imagen del atleta está permitida por el Formulario de Autorización del Atleta firmado por él mismo.

## Sección 2.04

### Autorizaciones de atletas

Los atletas de Olimpiadas Especiales (o los padres o tutores de los atletas de Olimpiadas Especiales que sean menores de edad) no pueden ser obligados por los Programas Acreditados o los LOC a firmar ninguna autorización o renuncia como condición para su participación inicial o continuada en cualquier Juego u otro entrenamiento o competición de



Olimpiadas Especiales, a excepción de las autorizaciones establecidas en los Formularios de Autorización del Atleta y de Autorización de Imagen y, cuando corresponda, del Formulario de Rechazo de Atención Médica de Emergencia y de la Autorización Especial Relacionada con la Inestabilidad Atlantoaxoidea. A menos que SOI apruebe lo contrario, ningún Programa Acreditado o LOC, o cualquier parte que actúe en su nombre o con su autoridad, solicitará u obtendrá cualquier otro tipo de renuncia general de derechos legales o exención de responsabilidad de cualquier atleta de Olimpiadas Especiales. La frase precedente prohíbe expresamente el uso de las denominadas "autorizaciones generales" o renunciaciones de responsabilidad por parte de un atleta por las lesiones que sufra durante su participación en Olimpiadas Especiales o eventos celebrados o patrocinados por organizaciones que apoyen las Olimpiadas Especiales.

## Sección 2.05 Participación de personas portadoras de enfermedades contagiosas transmitidas por la sangre

Ningún Programa Acreditado o LOC puede excluir o aislar de la participación en cualquier entrenamiento o competición de Olimpiadas Especiales a ningún atleta que se sepa que es portador de una infección o un virus contagiosos transmitidos por la sangre ni discriminar a dichos atletas únicamente debido a esa condición médica. Dado el riesgo de que uno o más atletas de Olimpiadas Especiales puedan tener una infección o virus contagiosos transmitidos por la sangre, al realizar eventos de entrenamiento y competición de Olimpiadas Especiales, los Programas Acreditados y los LOC deberán seguir las llamadas "Precauciones Universales" o "Precauciones Universales para Evitar el Contacto con la Sangre y los Fluidos Corporales" para cada caso de exposición a la sangre, la saliva u otro fluido corporal de cualquier persona. SOI mantendrá a los Programas Acreditados informados de las Precauciones Universales escritas que cumplan con esta Sección 2.05.

## 2.06 Conteo e informes de atletas participantes

Un Atleta de Olimpiadas Especiales se define actualmente como una persona que es elegible para participar; se inscribe para participar siguiendo estas Reglas Generales; entrena en un Deporte Oficial o Deporte Reconocido durante un mínimo de ocho semanas durante un año calendario; y participa en una competición local o estatal o en un Programa de Olimpiadas Especiales de acuerdo con los estándares de Olimpiadas Especiales o participa en un Programa de Entrenamiento de Actividades Motoras. SOI aprobará una metodología estandarizada de conformidad con la Sección 5.06(b), que prescribirá los estándares y métodos utilizados por todos los Programas Acreditados para contar e informar el número de Atletas de Olimpiadas Especiales inscriptos y participantes y el número de Compañeros Unificados que participan en



Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales, en sus respectivas jurisdicciones. SOI mantendrá a los Programas Acreditados regularmente informados de los métodos aprobados para contar e informar a los atletas participantes a través de directivas escritas periódicas a todos los Programas Acreditados. SOI puede revisar definiciones, aclaraciones e instrucciones según lo considere apropiado (incluida la definición de atleta de Olimpiadas Especiales) de vez en cuando. Dichas revisiones no se considerarán una enmienda de las Reglas Generales. En casos particulares, SOI puede conceder a determinados Programas Acreditados permiso para apartarse de la metodología estandarizada aprobada por SOI si SOI está convencida de que los datos que son recopilados e informados por ese Programa Acreditado son confiables y reflejan de manera justa el número de atletas elegibles y participantes en la jurisdicción de ese Programa Acreditado.



## *Artículo 3*

### *Entrenamiento y competición deportivos de Olimpiadas Especiales*

#### Sección 3.01

#### Objetivos fundacionales de los entrenamientos y las competiciones deportivos de Olimpiadas Especiales

Los programas y eventos de competición y entrenamiento deportivos de Olimpiadas Especiales deben planificarse y llevarse a cabo para lograr los siguientes objetivos:

##### 3.01 (a)

Promover a Olimpiadas Especiales como un movimiento centrado en atletas, en el que los atletas son el foco central de cada programa o evento de entrenamiento o competición, y en el que se proporcionan a los atletas oportunidades significativas para participar en actividades adicionales que apoyan la programación de Olimpiadas Especiales;

##### 3.01 (b)

Desarrollar las cualidades y capacidades físicas, sociales, psicológicas, intelectuales de cada atleta;

##### 3.01 (c)

Promover el espíritu de deportividad y el amor por la participación en los deportes por sí mismos, destacando y celebrando la importancia y el logro personal asociado con la participación y el esfuerzo personal de cada atleta en Olimpiadas Especiales, independientemente del nivel comparativo de capacidad de ese atleta o de los resultados de una determinada competición;

##### 3.01 (d)

Alentar a los atletas a alcanzar su nivel más alto de rendimiento deportivo en un deporte determinado, ofreciéndoles oportunidades de hacerlo y ayudando a sus entrenadores y familias a brindarles un mayor apoyo y estímulo;

##### 3.01 (e)

Aumentar la conciencia pública de las necesidades y capacidades de las personas con discapacidad intelectual y aumentar el apoyo público a Olimpiadas Especiales, fomentando la participación en Olimpiadas Especiales de padres, maestros, escuelas, organizaciones cívicas, corporaciones, departamentos de parques y actividades recreativas, proveedores de servicios médicos y de salud mental, instituciones y centros de vida independiente que ofrecen atención



o apoyo a personas con discapacidad intelectual, y otros grupos cívicos, gubernamentales, sociales o deportivos dentro de la comunidad en general; y

### 3.01 (F)

Promover y reflejar los valores, las normas y las tradiciones encarnadas en el movimiento olímpico antiguo y moderno en todas las competiciones de Olimpiadas Especiales, al tiempo que se amplían y enriquecen estas tradiciones para incluir y celebrar las cualidades físicas y espirituales de personas con discapacidad intelectual para mejorar su dignidad y autoestima.



## Artículo 3.02 Prohibición de cobro de cuotas

Ningún Programa Acreditado, subprograma o LOC puede exigir a los atletas de Olimpiadas Especiales o a sus familias que paguen o prometan pagar ningún tipo de cuota de admisión, inscripción, entrenamiento, participación o competición, o cualquier otra cuota o cargo de cualquier tipo como condición para la admisión a cualquier evento o actividad de Olimpiadas Especiales, o como cuota por la participación de los atletas en cualquier competición de Olimpiadas Especiales (colectivamente, "Cuotas Prohibidas"). La frase anterior no prohíbe que un Programa Acreditado cobre cuotas de acreditación a sus Subprogramas para ayudar a sufragar el costo de administrar esos Subprogramas de acuerdo con estas Reglas Generales, siempre que el importe de dicha cuota de acreditación sea razonable y esté aprobado por SOI, y siempre que el Subprograma que deba pagar dicha cuota no cobre ni acepte ninguna Cuota Prohibida de atletas o sus familias.

## Sección 3.03 Requisitos generales para el entrenamiento y la competición deportivos de Olimpiadas Especiales

### 3.03 (a)

#### *Autoridad*

El entrenamiento y la competición deportivos de Olimpiadas Especiales solo pueden llevarse a cabo bajo los auspicios y la supervisión directa de SOI, un Programa Acreditado o un LOC. Ningún Programa Acreditado puede permitir que terceros, que no sean clubes o federaciones deportivas, dirijan u organicen Juegos, Torneos o eventos de entrenamiento de Olimpiadas Especiales para ese Programa Acreditado o en su nombre, ni contratar a terceros para que lo hagan.

### 3.03 (b)

#### *Normas*

Todas las actividades y los eventos deportivos de entrenamiento y competición de Olimpiadas Especiales se llevarán a cabo de acuerdo con estas Reglas Generales, las Reglas Deportivas de SOI y las demás Normas Uniformes. Cada Programa Acreditado ofrecerá programas de entrenamiento y competición deportivos que cumplan con los más elevados estándares posibles en cuanto a instalaciones y equipos, vestimenta atlética, entrenamiento, capacitación, arbitraje, administración y eventos relacionados para los atletas y sus familias. Los entrenamientos y competiciones deportivos de Olimpiadas Especiales deben llevarse a cabo para proteger a los atletas participantes, proporcionar condiciones de competición justas y



equitativas y promover la uniformidad en las pruebas de habilidades atléticas para que ningún competidor obtenga una ventaja injusta sobre otro.

### 3.03 (c)

#### *Gama de programas ofrecidos a los atletas*

Cada Programa Acreditado ofrecerá una variedad de eventos y actividades deportivos apropiados a la edad y capacidad de cada atleta, e incluirá uno o más Deportes. La gama de programas de entrenamiento y competición deportivos ofrecidos por cada Programa Acreditado será coherente con las Reglas Deportivas de SOI y deberá fomentar la plena participación de todos los atletas elegibles. Estos programas incluirán, entre otros, el programa deportivo tradicional de Olimpiadas Especiales, los Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales, los Programas de Entrenamiento de Actividades Motoras (MATP) y el programa Atletas Jóvenes (que se describen en las Secciones 3.11 y 3.12, 3.13, respectivamente).

### 3.03 (d)

#### *Educación y promoción públicas*

Los eventos deportivos de entrenamiento y competición de Olimpiadas Especiales tendrán lugar en público. Cada Programa Acreditado y LOC harán todo lo posible para atraer espectadores a todos estos eventos y generar cobertura por parte de los medios de comunicación locales para aumentar la conciencia pública y el apoyo a las necesidades y capacidades de personas con discapacidad intelectual.

### 3.03 (e)

#### *Participación de los voluntarios y las familias*

Los Programas Acreditados y los LOC deben maximizar la participación de los voluntarios y los familiares de los atletas en la planificación y realización de actividades de entrenamiento deportivo y eventos de competición. Los Programas Acreditados y los LOC también deben animar a los voluntarios y los familiares a participar activamente en los esfuerzos por educar al público sobre los propósitos y beneficios de Olimpiadas Especiales.



### 3.03 (f)

#### *Requisitos médicos y de seguridad: en general*

Los Programas Acreditados y los LOC llevarán a cabo todas las actividades de entrenamiento y competición deportivas en un ambiente seguro, tomando todas las medidas razonables, incluidas las buenas prácticas de gestión de riesgos, para proteger la salud y seguridad de los atletas, entrenadores, voluntarios, espectadores y otros asistentes a todos los eventos de Olimpiadas Especiales. Los Programas Acreditados y los LOC también deberán cumplir con los requisitos médicos y de seguridad generales o específicos de cada deporte establecidos en las Reglas Deportivas de SOI. Además, los Programas Acreditados y los LOC deben cumplir con las reglas de las federaciones deportivas pertinentes.

## Sección 3.04

### Requisitos relativos a los deportes de Olimpiadas Especiales

#### 3.04 (a)

##### *Clasificación de los deportes de Olimpiadas Especiales*

Los deportes en los que a los atletas de Olimpiadas Especiales se les da la oportunidad de entrenar y competir se dividen en cuatro niveles, según se define en el artículo 1, Sección 5.2 de las Reglas Deportivas. SOI tiene la última autoridad para determinar cómo y cuándo clasificar los deportes. SOI será responsable de comunicar a los Programas el nivel actual de reconocimiento de todos los deportes y de presentar las pruebas correspondientes.

#### 3.04 (b)

##### *Deportes*

Olimpiadas Especiales ofrece entrenamiento y competición en varios deportes locales, regionales y mundiales. Estos deportes se clasifican en cuatro niveles en función de los niveles de participación que figuran en el informe del censo anual y de la existencia de un órgano rector deportivo internacional. Los deportes de nivel 1 se incluyen automáticamente en el programa de los Juegos Mundiales. A continuación, se muestra una lista de los deportes de invierno y verano de nivel 3 y superior a partir del informe del censo de 2020.

Deportes de verano de nivel 1

Atletismo

Fútbol (soccer)

Natación

Bochas



Baloncesto

Voleibol

Bolos

Tenis de mesa

Deportes de verano de nivel 2

Levantamiento de potencia

Tenis

Golf

Ciclismo

Bádminton

Ecuestres

Gimnasia artística

Sóftbol

Deportes de verano de nivel 3

Gimnasia rítmica

Patinaje sobre ruedas

Yudo

Balonmano

Navegación a vela

Kayak

Críquet

Triatlón

Animación competitiva



#### Deportes de invierno de nivel 1

Alpinismo

Caminatas con raquetas de nieve

Esquí de fondo

Patinaje de velocidad sobre hielo

Patinaje artístico

#### Deportes de invierno de nivel 2

Baile deportivo

Floorball

Surf sobre nieve

#### 3.04 (c)

##### *Reglamento de las Federaciones Deportivas*

Los Programas Acreditados y los LOC seguirán las reglas para deportes específicos que son emitidas de vez en cuando por las Federaciones Deportivas Internacionales, según lo dispuesto en el Preámbulo.

#### 3.04 (d)

##### *Deportes que ofrecerán los Programas Acreditados*

Los Programas Acreditados ofrecerán oportunidades locales de entrenamiento y competición a atletas de entre los criterios de Nivel Deportivo. Estas oportunidades de competición normalmente deben incluir oportunidades para competir con equipos o personas distintas de aquellas con las que el atleta generalmente entrena.

#### 3.04 (e)

##### *Deportes Preaprobados*

Actualmente, SOI ha clasificado los deportes de combate, las artes marciales (excepto el judo), los deportes de trineo, los deportes de motor, los deportes aéreos, el tiro y el tiro con arco como Deportes Populares Locales que requieren la aprobación previa de SOI. Estos deportes pueden exponer a los atletas de Olimpiadas Especiales a riesgos irrazonables para la salud y la seguridad. Ningún Programa Acreditado puede ofrecer actividades de entrenamiento o



competición en ningún deporte que SOI haya enumerado aquí sin la aprobación del Departamento Deportivo de SOI. Cualquier solicitud de permiso para ofrecer uno o más de estos deportes deberá estar acompañada por las reglas y normas de seguridad propuestas.

### Sección 3.05 Requisitos relacionados con el entrenamiento de Olimpiadas Especiales

Cada Programa Acreditado ofrecerá entrenamiento deportivo completo durante todo el año por parte de entrenadores calificados según las Reglas Deportivas de SOI. Cada atleta de Olimpiadas Especiales que compita en un deporte de Olimpiadas Especiales, en los Juegos o en un Torneo debe haber sido entrenado en ese deporte. El entrenamiento puede incluir acondicionamiento físico y educación nutricional. Bajo las Reglas Deportivas de SOI, SOI establecerá los requisitos mínimos de entrenamiento por escrito para los competidores de cada Deporte Oficial y Deporte Reconocido ofrecido por ese Programa. Los atletas que deseen competir en los Juegos Regionales, los Juegos Multiprograma o los Juegos Mundiales deben ser entrenados de acuerdo con los estándares mínimos aceptables durante al menos ocho (8) semanas consecutivas en el deporte correspondiente y tener varias oportunidades para competir durante ese período. Los Programas Acreditados deben ofrecer a los atletas que se están preparando para competiciones a otros niveles dentro de Olimpiadas Especiales, como para Juegos de Programa o Juegos de Subprograma (por ejemplo, locales, zonales, comunitarios), las mismas oportunidades de entrenamiento y competición que ofrece ese Programa Acreditado a atletas que participan en los Juegos Regionales, Multiprograma o Mundiales.

### Sección 3.06 Requisitos relacionados con la competición de Olimpiadas Especiales

Todos los Juegos y Torneos celebrados o patrocinados por SOI, un Programa Acreditado o un LOC deberán satisfacer los siguientes requisitos generales, excepto en la medida en que se permita a un Programa Acreditado variar uno o más de estos requisitos en virtud de una exención de SOI:

#### 3.06 (a)

##### *Oportunidades para participar*

Los Programas Acreditados ofrecerán oportunidades de entrenamiento y competición para atletas de todos los niveles de habilidad. Los Juegos y Torneos, sin embargo, pueden estar estructurados a un solo nivel de competición. Cada miembro del equipo debe tener oportunidades frecuentes para participar en competiciones de deportes de equipo.



### 3.06 (b)

#### *Oportunidades para sobresalir*

Los Juegos y Torneos deben ofrecer a todos los atletas las mismas oportunidades de sobresalir durante la competición. Cada división de competición dentro de un evento dado debe estar estructurada de manera que cada atleta/equipo de la división tenga una oportunidad razonable de sobresalir durante la competición mediante la colocación de los atletas y equipos en las divisiones o series de prueba de acuerdo con los registros precisos de su rendimiento anterior y, cuando corresponda, mediante la agrupación de los atletas y equipos por edad y sexo, según lo dispuesto y exigido por las Reglas Deportivas de SOI.

### 3.06 (c)

#### *Alcance y frecuencia de los Juegos de los Programas Acreditados*

Cada Programa Acreditado celebrará Juegos de forma periódica y frecuente, y con el mayor respeto al alcance de las oportunidades de competición ofrecidas, según sea práctico.

### 3.06 (d)

#### *Cuotas para los Juegos Mundiales y otros eventos aprobados por SOI*

SOI tiene la única autoridad para establecer cuotas vinculantes que rijan el tamaño y la composición general de las delegaciones de atletas, entrenadores y otras personas que serán enviados por los Programas Acreditados a los Juegos Mundiales y a otros Juegos o eventos aprobados por SOI, según se establece en la sección 3.08(d).

### 3.06 (e)

#### *Avance de los atletas durante la competición*

Los Programas Acreditados deberán cumplir con los criterios y procedimientos de las Reglas Deportivas de SOI para determinar las circunstancias bajo las cuales los atletas de Olimpiadas Especiales pueden avanzar de un nivel de competición dentro de Olimpiadas Especiales al siguiente nivel de competición, como el avance de la participación en los Juegos de Subprograma a los Juegos Multiprograma, o de los Juegos Multiprograma a los Juegos Regionales o los Juegos Mundiales. Los Programas Acreditados implementarán los criterios de avance establecidos en las Reglas Deportivas de SOI, dando a los atletas de todos los niveles de habilidad la misma oportunidad para avanzar al siguiente nivel superior de competición dentro de Olimpiadas Especiales.



## Sección 3.07 Premios

### 3.07 (a)

#### *Reglas de distribución de premios*

Los premios se distribuirán durante los Juegos y Torneos solo de acuerdo con estas Reglas Generales y las Reglas Deportivas de SOI. En todos los Juegos Multiprograma, los Juegos Regionales, los Juegos Mundiales y en otros Juegos o eventos aprobados por SOI, se entregarán medallas a los ganadores del primer, segundo y tercer lugar en cada evento, y se entregarán cintas a los atletas que terminen del cuarto al octavo lugar. Los atletas que sean descalificados (por razones que no sean de conducta antideportiva o violaciones de los requisitos de división de las Reglas Deportivas de SOI) o que no terminen un evento recibirán una cinta de participación.

### 3.07 (b)

#### *Ceremonias de entrega de premios*

Todas las ceremonias de entrega de premios realizadas durante los Juegos y Torneos se centrarán en la dignidad y los logros de los atletas participantes y se llevarán a cabo de manera solemne y colorida, que asemeje, tanto como sea razonablemente posible, las ceremonias de entrega de premios realizadas durante competiciones olímpicas.

[VER TAMBIÉN REGLAS ESPECÍFICAS DE EE. UU. PARA MÁS DETALLES]

## Sección 3.08 Organización de los Juegos Mundiales

SOI determinará todas las cuestiones relativas a la organización y celebración de los Juegos Mundiales. Salvo que SOI determine otra cosa, las siguientes políticas generales regirán la realización de los Juegos Mundiales:

### 3.08 (a)

#### *Frecuencia*

Los Juegos Mundiales se celebrarán cada dos años, alternando entre Juegos de Verano y Juegos de Invierno, de modo que los Juegos de Verano e Invierno se celebren cada cuatro años, tomando en cuenta que los Juegos Mundiales de Verano comenzaron en 1975 y los Juegos Mundiales de Invierno comenzaron en 1977.



### 3.08 (b)

#### *Lugar*

SOI determinará el lugar de los Juegos Mundiales y seleccionará y contratará con cada LOC los términos bajo los cuales dicho LOC tendrá el derecho y la responsabilidad de organizar, financiar y conducir Juegos Mundiales específicos. SOI seleccionará el lugar para los Juegos Mundiales de acuerdo con los procedimientos y criterios especificados en el Estatuto de Juegos Mundiales/Regionales.

### 3.08 (c)

#### *Normas rectoras*

Todos los Juegos Mundiales se llevarán a cabo solo con la autorización de SOI y siguiendo las Reglas Deportivas de SOI, el Estatuto de Juegos Mundiales/Regionales y las demás Normas Uniformes.

### 3.08 (d)

#### *Programas participantes; Cuotas y delegaciones*

Los Programas Acreditados tienen el derecho, así como la obligación, de enviar una delegación de atletas y entrenadores a los Juegos Regionales y, cuando sea apropiado, como en los Estados Unidos, a los Juegos Multiprograma y los Juegos Mundiales. SOI tendrá la única autoridad para establecer cuotas vinculantes que rijan el tamaño y la composición general de las delegaciones de atletas, entrenadores y otras personas que serán enviadas por los Programas Acreditados a los Juegos Mundiales. Una vez que SOI determine estas cuotas, los Programas Acreditados afectados enviarán delegaciones a los Juegos Mundiales, las cuales cumplirán, en cuanto a tamaño y composición, con las cuotas establecidas por SOI.

### 3.08 (e)

#### *Atletas elegibles*

Todos los Programas Acreditados seguirán los criterios de avance de atletas especificados en las Reglas Deportivas de SOI para identificar a los atletas elegibles para representar a sus Programas Acreditados en los Juegos. De acuerdo con esos criterios de avance (que se establecen en detalle en las Reglas Deportivas de SOI), los atletas que deseen representar a sus Programas Acreditados en los Juegos Regionales o Mundiales deben primero competir en los Juegos de Subprograma o en los Juegos de Programas Acreditados celebrados o patrocinados dentro de su Programa Acreditado para ser elegibles para los Juegos Regionales o Mundiales. Del mismo modo, los atletas de los Programas de EE. UU. que deseen participar en los Juegos Multiprograma, Juegos Regionales o Juegos Mundiales de EE. UU. deben haber competido primero en los Juegos celebrados o patrocinados por sus respectivos Subprogramas o Programa de EE. UU.



## Sección 3.09

### Realización de los Juegos aprobados por SOI

SOI determinará todas las cuestiones relacionadas con la organización y realización de los Juegos Regionales y los Juegos Multiprograma (a los que se hace referencia, individual y colectivamente, utilizando el término genérico "Juegos" en esta Sección 3.09). Salvo que SOI determine otra cosa, las siguientes políticas generales regirán la realización de dichos Juegos:

#### 3.09 (a)

##### *Frecuencia*

Tales Juegos pueden llevarse a cabo de acuerdo con cualquier calendario que SOI determine que es mejor para los intereses de Olimpiadas Especiales, excepto que no se celebrarán Juegos Regionales o Multiprograma dentro de los seis (6) meses antes de la fecha de inicio de los Juegos Mundiales o dentro de los seis (6) meses después de la fecha oficial de cierre de los Juegos Mundiales.

[VER TAMBIÉN REGLAS ESPECÍFICAS DE EE. UU. PARA MÁS DETALLES]

#### 3.09 (b)

##### *Lugar*

SOI determinará el lugar de dichos Juegos. SOI también seleccionará y contratará a cualquier LOC que vaya a ser autorizado por SOI para organizar, financiar y dirigir dichos Juegos, o a cualquier Programa Acreditado que vaya a tener la responsabilidad de organizar dichos Juegos o de asumir la responsabilidad principal en su planificación. SOI seleccionará el lugar para dichos Juegos de acuerdo con los procedimientos y criterios especificados en el Estatuto de Juegos Mundiales/Regionales.

[VER TAMBIÉN REGLAS ESPECÍFICAS DE EE. UU. PARA MÁS DETALLES]

#### 3.09 (c)

##### *Normas rectoras*

Todos estos Juegos se llevarán a cabo solo con la autorización de SOI y siguiendo las Reglas Deportivas de SOI, el Estatuto de Juegos Mundiales/Regionales y las demás Normas Uniformes.

Commented [AW1]: Esto no parece que exista

[VER TAMBIÉN REGLAS ESPECÍFICAS DE EE. UU. PARA MÁS DETALLES]

#### 3.09 (d)

##### *Programas participantes; Atletas elegibles*

SOI determinará qué Programas Acreditados son elegibles para participar en Juegos específicos y establecerá los requisitos de elegibilidad para los atletas participantes que no



sean los establecidos en el Artículo 2. SOI tendrá la única autoridad para establecer cuotas vinculantes que rijan el tamaño y la composición generales de las delegaciones de atletas, entrenadores y otras personas que serán enviadas por los Programas Acreditados a dichos Juegos, como se establece en la Sección 3.08(d).

[VER TAMBIÉN REGLAS ESPECÍFICAS DE EE. UU. PARA MÁS DETALLES]

## Sección 3.10 Juegos y Torneos por invitación

### 3.10 (a)

#### *Autoridad de los Programas Acreditados para realizarlos*

Los Programas Acreditados no pueden llevar a cabo sus Juegos Multiprograma como juegos por invitación a los que los atletas de otros Programas Acreditados están invitados a asistir ("Juegos por Invitación") sin la autorización previa por escrito de SOI o de acuerdo con las políticas escritas que SOI pueda adoptar de vez en cuando. Si SOI autoriza a un Programa Acreditado específico a celebrar sus Juegos como Juegos por Invitación, los requisitos de esta Sección 3.10 se aplicarán a dichos Juegos por Invitación, a menos que SOI indique lo contrario en sus directivas escritas al Programa Acreditado con respecto a su autoridad para celebrar dichos Juegos por Invitación.

### 3.10 (b)

#### *Subprogramas*

Los Subprogramas no son elegibles para organizar Juegos por Invitación, a menos que SOI apruebe lo contrario en una instancia específica. Las invitaciones para asistir a Juegos por Invitación no serán distribuidas ni aceptadas por ningún Subprograma sin la autorización previa por escrito de SOI.

### 3.10 (c)

#### *Propósito de los Juegos por Invitación*

Los Programas Acreditados podrán celebrar sus Juegos periódicamente como Juegos por Invitación para fomentar una mayor cooperación e intercambio de información entre Programas Acreditados dentro de una Región específica y dar a los Programas Acreditados nuevos o en desarrollo la oportunidad de aprender y beneficiarse de la participación en los Juegos de un Programa Acreditado más desarrollado, particularmente hasta que ese nuevo Programa Acreditado llegue a un punto donde pueda conducir sus propios Juegos. Sin perjuicio de la oración anterior, la oportunidad de participar en los Juegos por Invitación de otro Programa Acreditado no es un sustituto de la obligación del Programa Acreditado invitado de conducir sus propios Juegos, ni puede considerarse como tal.



### 3.10 (d)

#### *Programas que pueden participar; Reglas para extender y aceptar invitaciones*

SOI determinará si un Programa Acreditado es elegible para enviar o aceptar invitaciones para participar en Juegos por Invitación. A menos que SOI autorice otra cosa:

- (1) Programas organizadores. Un Programa Acreditado no puede organizar Juegos por Invitación en ningún año en el que los Juegos Regionales o Mundiales estén programados para celebrarse en cualquier lugar de la Región de ese Programa Acreditado. El Programa Acreditado organizador no puede enviar invitaciones a más de cinco (5) Programas Acreditados, a menos que SOI apruebe el envío de invitaciones a Programas Acreditados adicionales. Las invitaciones se extenderán solo a los Directores Ejecutivos/de Programas de otros Programas Acreditados invitados y solo a los Programas Acreditados ubicados en la misma Región que el Programa Acreditado organizador.
- (2) Programas invitados. Los Programas Acreditados pueden aceptar solo una invitación cada año para participar en Juegos por Invitación realizados por otro Programa (según las fechas de los Juegos por Invitación en cuestión), a menos que SOI apruebe lo contrario. Si SOI autoriza a un Programa Acreditado a asistir a más de un Juego por Invitación en un período anual dado, ese Programa llevará a diferentes atletas a cada Juego por Invitación a fin de maximizar el número de atletas que se benefician de la asistencia a los Juegos por Invitación.
- (3) Invitaciones especiales a organizaciones no acreditadas. Los Programas Acreditados no pueden extender invitaciones de participación a ningún Subprograma, club, organización o entidad que no sea un programa acreditado de Olimpiadas Especiales sin la aprobación previa por escrito de SOI. En ciertos casos, SOI puede autorizar a una organización en un país que no tiene un Programa Acreditado a participar en Juegos por Invitación de un Programa Acreditado para trabajar para el establecimiento de un Programa Acreditado. En cualquier caso en el que SOI autorice dicha participación, SOI notificará por escrito al Programa Acreditado organizador un bosquejo para la organización participante de todos los términos y las condiciones para la participación de dicha organización en los Juegos por Invitación del Programa Acreditado organizador.

### 3.10 (e)

#### *Costo de los Juegos por Invitación*

El Programa Acreditado organizador será el único responsable de todos los costos asociados con la realización de los Juegos por Invitación. No se impondrán tales costos a ningún Programa Acreditado invitado sin la aprobación de SOI o el consentimiento previo por escrito del Programa Acreditado invitado. Sin embargo, cada Programa Acreditado invitado será el único responsable de todos los gastos de viaje de su delegación hacia el sitio de los Juegos por



Invitación y desde este. Se recomienda encarecidamente a los Programas Acreditados que deseen asistir a los Juegos por Invitación que paguen los costos asociados con esa participación utilizando fondos recaudados específicamente para ese propósito en lugar de fondos que son necesarios para apoyar el presupuesto operativo anual del Programa Acreditado.

### 3.10 (f)

#### *Procedimientos para obtener la aprobación de SOI*

Los Programas Acreditados organizadores e invitados deberán cumplir con los siguientes procedimientos al solicitar la autorización de SOI para organizar los Juegos por Invitación o asistir a ellos:

- (1) Programas organizadores. Un Programa Acreditado que desee organizar Juegos por Invitación deberá presentar una solicitud por escrito a su oficina regional de SOI para que se lo autorice a conducir sus Juegos como Juegos por Invitación, estableciendo la fecha y el lugar de esos Juegos, el número y la identificación de los otros Programas Acreditados que serán invitados y el número de atletas invitados que se prevé que asistan. Toda esta información se presentará a SOI utilizando un formulario estandarizado aprobado por SOI (el "Formulario de Autorización para Juegos por Invitación"). El Formulario de Autorización para Juegos por Invitación deberá presentarse a SOI al menos seis (6) meses antes del inicio programado de los Juegos por Invitación. El Programa Acreditado solicitante indicará específicamente en su Formulario de Autorización para Juegos por Invitación si busca la autorización de SOI para una exención de cualquiera de los requisitos para Juegos por Invitación establecidos en esta Sección 3.10 y, de ser así, la justificación del Programa para solicitar dicha exención. SOI actuará prontamente ante cada solicitud y notificará por escrito al Programa Acreditado solicitante su decisión.
- (2) Programas invitados. Todos los Programas Acreditados que hayan recibido y que deseen aceptar invitaciones para asistir a Juegos por Invitación solicitarán la autorización de SOI completando el Formulario de Autorización para Juegos por Invitación y enviándolo a su oficina regional de SOI a más tardar tres meses antes del Inicio programado de los Juegos por Invitación. SOI actuará prontamente ante cada solicitud y notificará por escrito la decisión de SOI a cada potencial Programa Acreditado invitado.

### 3.10 (g)

#### *Torneos por Invitación*

Las disposiciones de esta Sección 3.10 se aplicarán también a los "Torneos por Invitación" propuestos, en los cuales los atletas de otros Programas Acreditados dentro de una Región particular son invitados a asistir a los Torneos del Programa Acreditado organizador en un deporte específico.



### Sección 3.11

#### Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales

"Deportes Unificados®" de Olimpiadas Especiales es un programa que combina atletas de Olimpiadas Especiales y atletas sin discapacidad intelectual (compañeros) en equipos deportivos para entrenar y competir. La edad y el nivel de habilidad de los atletas y compañeros de Olimpiadas Especiales, y las proporciones de atletas/compañeros de Olimpiadas Especiales, se definen deporte por deporte, de acuerdo con las Reglas Deportivas. Los Programas Acreditados desarrollarán Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales o programas que proporcionen otras oportunidades para incluir a atletas dentro de sus respectivas jurisdicciones. Todos los programas de Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones de Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales en las Reglas Deportivas de SOI.

### Sección 3.12

#### Programas de Entrenamiento de Actividades Motoras de Olimpiadas Especiales

Un "Programa de Entrenamiento de Actividades Motoras de Olimpiadas Especiales" (o "MATP") es un programa de Olimpiadas Especiales cuyo contenido y requisitos se describen en las Reglas Deportivas de SOI. El MATP está especialmente diseñado para atletas que no pueden participar en competiciones deportivas oficiales de Olimpiadas Especiales debido a sus habilidades funcionales. El MATP incorpora muchas y variadas actividades de entrenamiento desarrolladas y probadas por expertos con experiencia práctica en este campo. Se anima a los Programas Acreditados a ofrecer el MATP dentro de sus territorios. SOI proporcionará a los Programas Acreditados directrices escritas desarrolladas y aprobadas por SOI que establecen las actividades de entrenamiento y otros componentes y procedimientos aprobados para un MATP. Los Programas Acreditados llevarán a cabo sus MATP según las directrices escritas de SOI.

### Sección 3.13

#### Atletas Jóvenes

##### 3.13 (a)

Atletas Jóvenes de Olimpiadas Especiales es un programa de juegos para niños con y sin discapacidad intelectual, desde el nacimiento hasta los 7 años de edad. Atletas Jóvenes introduce habilidades deportivas básicas, como correr, patear y lanzar. Atletas Jóvenes ofrece a familias, maestros, cuidadores y miembros de la comunidad la oportunidad de compartir la alegría del deporte con todos los niños. Atletas Jóvenes ofrece a niños de todas las habilidades las mismas oportunidades para avanzar en los hitos fundamentales del desarrollo. Los niños



aprenden a jugar con otros y desarrollan habilidades importantes para el aprendizaje. Los niños también aprenden a compartir, a turnarse y a seguir instrucciones. Estas destrezas ayudan a los niños en las actividades familiares, comunitarias y escolares. Atletas Jóvenes es una manera divertida de que los niños se mantengan activos y establezcan hábitos saludables para el futuro. Es importante enseñar a los niños hábitos saludables mientras son pequeños. Esto puede sentar las bases para una vida de actividad física, amistades y aprendizaje. Atletas Jóvenes es fácil de llevar a cabo y divertido para todos. Se puede hacer en casa, en las escuelas o en la comunidad usando la Guía de Actividades de Atletas Jóvenes y el equipo básico. A través de Atletas Jóvenes, todos los niños, sus familias y las personas de la comunidad pueden ser parte de un equipo inclusivo. Atletas Jóvenes da la bienvenida a niños y sus familias al mundo de Olimpiadas Especiales, centrándose en lo siguiente:

- (1) Habilidades motoras. Los niños con discapacidad intelectual que participaron en Atletas Jóvenes desarrollaron habilidades motoras más del doble de rápido que otros que no participaron.
- (2) Habilidades sociales, emocionales y de aprendizaje. Los padres y maestros de los niños que participaron en Atletas Jóvenes dijeron que los niños aprendieron destrezas que usarán en preescolar.
- (3) Expectativas. Los familiares dicen que Atletas Jóvenes aumentó sus esperanzas sobre el futuro de sus hijos.
- (4) Preparación deportiva. Atletas Jóvenes ayuda a los niños a prepararse para participar en deportes cuando crezcan.
- (5) Aceptación. El juego inclusivo ayuda a niños sin discapacidad a comprender mejor y aceptar a los demás.

[VER TAMBIÉN REGLAS ESPECÍFICAS DE EE. UU. PARA MÁS DETALLES]

## Sección 3.14 Voluntarios

### 3.14 (a)

Todos los Programas Acreditados y los LOC deben utilizar voluntarios en todos los aspectos de sus programas en la mayor medida posible, de acuerdo con los requisitos de estas Reglas Generales. Para garantizar el bienestar y la seguridad de los atletas y la integridad y reputación de Olimpiadas Especiales, cada Programa Acreditado instituirá y hará cumplir procedimientos escritos para la selección, el entrenamiento y el seguimiento de los voluntarios. Se anima a los Programas, y a sus respectivos Subprogramas, a modelar sus procedimientos de reclutamiento, formación y supervisión de voluntarios según los establecidos en la Sección



3.14 de las Reglas Específicas de EE. UU., anexas a las Reglas Generales, si está permitido hacerlo según las leyes de sus respectivas jurisdicciones.

[VER TAMBIÉN REGLAS ESPECÍFICAS DE EE. UU. PARA MÁS DETALLES]

### 3.14 (b)

#### *Supervisión*

Durante todos los eventos de Olimpiadas Especiales, los Programas Acreditados supervisarán adecuadamente a todos los voluntarios y tomarán medidas apropiadas y rápidas en cualquier caso en que un voluntario no cumpla con las políticas y los procedimientos establecidos por el Programa Acreditado.

(VER LAS REGLAS ESPECÍFICAS DE EE. UU. PARA LA SECCIÓN 3.14 (c) y LA SECCIÓN 3.14 (d))



## Artículo 4

### Gobernanza de SOI en Olimpiadas Especiales

#### Sección 4.01

##### Autoridad, competencias y responsabilidades de SOI

SOI tiene el derecho y la responsabilidad de garantizar que todos los entrenamientos y las competiciones deportivos y otros programas ofrecidos a personas con discapacidad intelectual bajo el nombre o los auspicios de "Olimpiadas Especiales" se organicen, financien y lleven a cabo de acuerdo con normas internacionales uniformes y de una manera que preserve la calidad y la reputación de Olimpiadas Especiales y que sirva de la mejor manera los intereses de las personas con discapacidad intelectual en todo el mundo. Con ese fin, SOI tiene la autoridad para interpretar, emitir y modificar o actualizar periódicamente estas Reglas Generales y las demás Normas Uniformes, así como otras políticas escritas sobre asuntos que cubren todo el ámbito del Movimiento de Olimpiadas Especiales, incluidos, en la medida necesaria a juicio de SOI, asuntos relacionados con la correcta gestión y operación de los Programas Acreditados. La autoridad final sobre todos los asuntos que afectan a la organización, acreditación, financiación y realización de los Programas Acreditados y otros programas de Olimpiadas Especiales corresponde a SOI como creador, promotor y órgano rector mundial de Olimpiadas Especiales.

##### 4.01 (a)

###### *Competencias y responsabilidades de SOI*

SOI establece y hace cumplir todas las políticas y los requisitos relativos a la organización y la realización de los Programas de Olimpiadas Especiales en todo el mundo y es la autoridad final en todos los asuntos relacionados con Olimpiadas Especiales. Sin limitar la generalidad de la frase anterior, las facultades y responsabilidades de SOI incluyen las siguientes:

##### 4.01 (b)

###### *Protección y concesión de licencias de uso de toda la propiedad intelectual de Olimpiadas Especiales*

Como único propietario del nombre "Olimpiadas Especiales", el logotipo oficial del Movimiento de Olimpiadas Especiales y todas las demás marcas de OE, SOI establece y hace cumplir las condiciones bajo las cuales cualquier otra parte puede ser autorizada a utilizar el nombre "Olimpiadas Especiales" o cualquier otra marca o marcas de OE.

##### 4.01 (c)

###### *Establecimiento de Normas Uniformes*



Para preservar la imagen y la integridad de Olimpiadas Especiales, SOI establece y aplica normas uniformes para todos los Programas Acreditados y todas las actividades realizadas en nombre o bajo los auspicios de "Olimpiadas Especiales", incluidas las normas establecidas en estas Reglas Generales, las Normas de Acreditación, los requisitos de la Licencia de Acreditación de cada Programa Acreditado, las Reglas Deportivas de SOI, el Estatuto de Juegos Mundiales/Regionales, la Guía de Estándares Gráficos y las otras políticas definidas en la Sección 2.01, que constituyen en conjunto las Normas Uniformes.

#### 4.01 (d)

##### *Acreditación de los Programas de Olimpiadas Especiales*

Bajo el Artículo 6, SOI licencia y acredita a los Programas Acreditados calificados para conducir programas dentro de su respectiva jurisdicción geográfica y asegura que estos Programas Acreditados cumplan con las Reglas Generales y las demás Normas Uniformes.

#### 4.01 (e)

##### *Establecimiento de normas para entrenamientos y competiciones de Olimpiadas Especiales*

SOI establece y hace cumplir las normas y los procedimientos que rigen la realización de las competiciones de Olimpiadas Especiales, incluidos las políticas relativas a la elegibilidad para participar en Olimpiadas Especiales, los requisitos para entrenadores, delegados y voluntarios, la definición de los Criterios de Nivel Deportivo, las normas mínimas para el entrenamiento en deportes específicos y los procedimientos para la organización, financiación y realización de competiciones de Olimpiadas Especiales.

#### 4.01 (f)

##### *Organización de los Juegos Mundiales y Regionales*

SOI organiza y conduce o licencia los LOC calificados para organizar y conducir todos los Juegos Mundiales y Juegos Regionales.

#### 4.01 (g)

##### *Administración del Movimiento Mundial de Olimpiadas Especiales*

SOI supervisa la gobernanza y la administración del Movimiento Mundial de Olimpiadas Especiales, nombra y consulta a los consejos, comités y otros órganos consultivos pertinentes (incluidos los descritos en el artículo 3) sobre las políticas y la administración de Olimpiadas Especiales, y se encarga de todas las actividades de publicidad relacionadas con Olimpiadas Especiales en todo el mundo.

#### 4.01 (h)

##### *Realización de programas y actividades en beneficio de SOI*



SOI lleva a cabo la programación específica de Olimpiadas Especiales y celebra o patrocina eventos y otras iniciativas en varios lugares en todo el mundo, incluidos los lugares dentro de las jurisdicciones geográficas de los Programas Acreditados, en beneficio de SOI y el Movimiento de Olimpiadas Especiales.

**401 (i)**

*Aprobación de las actividades multijurisdiccionales de los Programas Acreditados*

SOI aprueba y establece los requisitos para cualquier competición, programación u otras actividades de Olimpiadas Especiales que crucen los límites jurisdiccionales de los Programas Acreditados, como los Juegos Regionales, los Juegos Plurinacionales, los Juegos Multiestatales de EE. UU. u otras actividades multijurisdiccionales propuestas para ser conducidas por los Programas Acreditados.

**401 (j)**

*Supervisión de las actividades de recaudación de fondos y desarrollo*

SOI establece y hace cumplir los requisitos relativos a todas las actividades realizadas por los Programas Acreditados o sus respectivos licenciatarios que buscan recaudar fondos en nombre de, o para el beneficio de, "Olimpiadas Especiales".

**401 (k)**

*Aplicación de las políticas de Olimpiadas Especiales*

SOI tiene el derecho de suspender o prohibir permanentemente a cualquier funcionario, voluntario o entrenador de Olimpiadas Especiales de cualquier Programa Acreditado, Comité Fundador o LOC de participar en cualquier actividad de Olimpiadas Especiales, imponer sanciones a un Programa Acreditado según lo dispuesto en el Artículo 6, suspender o revocar la acreditación de un Programa Acreditado, y tomar cualquier otra medida disciplinaria, preventiva o de cumplimiento contra cualquier funcionario, voluntario o entrenador de Olimpiadas Especiales de cualquier Programa Acreditado, Comité Fundador o LOC, o contra cualquier otra parte en la medida permitida por ley, en cualquier caso que implique una violación o violaciones de estas Reglas Generales o de las demás Normas Uniformes.



## Sección 4.02 Líneas de comunicación en Olimpiadas Especiales

### 4.02 (a)

#### *En general*

A menos que se disponga lo contrario en estas Reglas Generales o las demás Normas Uniformes, las comunicaciones y los informes dentro del Movimiento de Olimpiadas Especiales se llevarán a cabo verticalmente entre SOI y todos los Programas Acreditados, entre SOI y los LOC y entre SOI y cualquier Comité Asesor que informe a SOI. Estas comunicaciones verticales se complementarán con comunicaciones laterales entre Programas Acreditados, como por ejemplo en relación con su servicio en los Comités Asesores.

### 4.02 (b)

#### *Notificación a los Programas Acreditados sobre la elaboración de políticas*

SOI proporcionará a todos los Programas Acreditados (y, en su caso, a los LOC) una notificación por escrito de todos los cambios o suplementos a las Normas Uniformes. Si es factible a juicio de SOI, SOI proporcionará a los Programas Acreditados una notificación por escrito con al menos treinta (30) días de antelación de cualquier Norma Uniforme nueva o modificada que requiera que los Programas Acreditados tomen nuevas acciones o implementen cambios en sus procedimientos existentes.

### 4.02 (c)

#### *Comunicaciones en los niveles de los Programas Acreditados*

Los Programas Acreditados son responsables de informar a todos sus Subprogramas del contenido y las obligaciones impuestas por las Reglas Generales y las Normas Uniformes, así como de comunicar cualquier cambio o suplemento realizado en ellas.

## Sección 4.03 Toma de decisiones de SOI

### 4.03 (a)

#### *Autoridad de la Junta de SOI*

SOI se rige por su Junta Directiva ("Junta de SOI"). La Junta de SOI es responsable en última instancia de establecer todas las políticas que gobiernan SOI y el Movimiento de Olimpiadas Especiales. La Junta de SOI cumple con esta responsabilidad al aprobar las Reglas Generales y todas las políticas principales incorporadas en las demás Normas Uniformes.



#### 4.03 (b)

##### *Autoridad de los ejecutivos de SOI*

La Junta Directiva puede delegar la autoridad para administrar los asuntos cotidianos de SOI y para cumplir con las responsabilidades de formulación de políticas de SOI sobre el Movimiento de Olimpiadas Especiales a un Presidente y Director Ejecutivo (u otro funcionario designado en los estatutos corporativos de SOI), salvo, no obstante, que la Junta de SOI deberá aprobar las presentes Reglas Generales y cualquier modificación posterior de estas. Sujeto a la máxima autoridad de la Junta de SOI y en la medida permitida por los estatutos corporativos de SOI, el Director Ejecutivo de SOI puede, a su vez, delegar la autoridad de toma de decisiones de SOI sobre Olimpiadas Especiales a uno o más ejecutivos superiores de SOI. Todas esas delegaciones de autoridad en SOI se harán de conformidad con los estatutos de SOI.

#### 4.03 (c)

##### *Notificación a los Programas Acreditados de la identidad de los responsables de SOI*

SOI mantendrá a todos los Programas Acreditados y LOC regularmente informados de la identidad de los ejecutivos o miembros del personal específicos de SOI a quienes SOI ha otorgado autoridad para decidir sobre asuntos específicos (sujeto, cuando sea aplicable, a la supervisión y el poder final de aprobación de la Junta de SOI). Además, SOI mantendrá a todos los Programas Acreditados y LOC regularmente informados de los procedimientos a seguir al presentar solicitudes de aprobación a SOI de asuntos que requieren la aprobación de SOI bajo estas Reglas Generales o las demás Normas Uniformes.

## Sección 4.04

### Enmiendas a las Reglas Generales

#### 4.04 (a)

##### *Enmiendas propuestas*

SOI se reserva el derecho de modificar las Reglas Generales siempre que SOI determine que la enmienda es en el mejor interés de Olimpiadas Especiales, sujeto a la autoridad de la Junta de SOI para aprobar cualquier enmienda. Además, las enmiendas a las Reglas Generales también pueden ser propuestas por (i) el presidente de la Junta Directiva/Comité de Programa de cualquier Programa Acreditado, (ii) el Director Ejecutivo/de Programa de cualquier Programa Acreditado, (iii) cualquier Consejo de Liderazgo, (iv) el Comité Asesor Médico, (v) el Comité Asesor de las Reglas Deportivas, o (vi) el Comité Asesor de las Reglas Generales.

#### 4.04 (b)

##### *Formato de las enmiendas propuestas*

Todas las enmiendas propuestas a las Reglas Generales se presentarán por escrito a SOI e identificarán claramente la naturaleza y el propósito específicos de la enmienda propuesta. En



la medida de lo posible, la propuesta de modificación se presentará de forma que muestre qué texto existente de la sección o subsección afectada de las Reglas Generales se suprimiría (utilizando corchetes o marcas de "tachado" para garantizar que el texto tachado siga siendo legible), y qué texto se adoptaría en su lugar si se aprobara la propuesta de modificación (utilizando subrayado o cursiva para identificar el nuevo texto). Si una parte que propone una enmienda no desea proponer un nuevo texto específico que se añada a las Reglas Generales como parte de la enmienda propuesta, dicha parte podrá describir detalladamente el contenido y el efecto previsto de la enmienda en lugar de redactar el nuevo texto propuesto para su inserción en las Reglas Generales. (No obstante, en este último caso, la propuesta indicará claramente cualquier texto que se suprimiría de las Reglas Generales si se adoptara la enmienda propuesta). SOI se reserva el derecho de negarse a considerar cualquier enmienda propuesta que SOI determine que es poco clara o que carece de detalles para permitir a SOI evaluar su propósito o impacto.

#### 4.04 (c)

##### *Revisión inicial de las enmiendas propuestas*

SOI revisará todas las enmiendas propuestas a las Reglas Generales. SOI podrá recabar las opiniones de los Programas Acreditados y de los Consejos de Liderazgo Regionales sobre el contenido o la aplicación de cualquier enmienda propuesta si SOI determina que esa aportación ayudaría a SOI a evaluar la propuesta. En ese caso, SOI proporcionará a los Programas Acreditados afectados un plazo razonable para revisar y comentar la enmienda propuesta. Cualquier comentario presentado por los Programas Acreditados será solo de carácter asesor y no será vinculante para la Junta de SOI.

#### 4.04 (d)

##### *Aprobación de las enmiendas propuestas*

El Director General de SOI tendrá la facultad de aprobar cualquier modificación de las Reglas Generales, siempre y cuando la aprobación de dichas modificaciones por parte del Director General sea ratificada y adoptada por la Junta de SOI en su siguiente reunión ordinaria. Si el Director General de SOI determina que una modificación concreta debe entrar en vigor antes de la siguiente reunión ordinaria programada de la Junta de SOI, dicha modificación de las Reglas Generales, tras su aprobación por el Director General de SOI, se someterá sin demora a la ratificación y adopción del Comité Ejecutivo de la Junta de SOI (que ejerce los poderes de la Junta de SOI entre las reuniones programadas de la Junta de SOI). Todas las reuniones y votaciones de la Junta de SOI o del Comité Ejecutivo de la Junta de SOI en relación con las enmiendas propuestas a las Reglas Generales se celebrarán y se adoptarán de conformidad con los estatutos corporativos de SOI.



#### 4.04 (e)

##### *Fecha de entrada en vigor de las enmiendas aprobadas*

- (1) Enmiendas que no son de emergencia. Salvo que se disponga lo contrario en el subapartado (2) siguiente, una modificación aprobada de las Reglas Generales entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha en que la modificación sea ratificada y adoptada por la Junta de SOI de acuerdo con esta Sección 4.04, a menos que la Junta de SOI especifique una fecha de entrada en vigor posterior.
- (2) Enmiendas de emergencia. El Director General de SOI podrá aprobar una enmienda a las Reglas Generales para que entre en vigor en menos de noventa (90) días después de la adopción si el Director General de SOI determina que se requiere una implementación anterior de la enmienda para (i) proteger la salud y la seguridad de personas que participan en los programas de Olimpiadas Especiales, (ii) proteger la imagen pública, reputación o integridad financiera de SOI u Olimpiadas Especiales, o (iii) prevenir un daño inmediato y sustancial a SOI o a cualquiera de sus Programas Acreditados.
- (3) Excepciones a los requisitos de implementación. El Director General de SOI puede prorrogar, por escrito, el plazo en el que un Programa Acreditado específico deberá cumplir con una enmienda de las Reglas Generales si el Director General de SOI determina que las circunstancias específicas a las que se enfrenta el Programa Acreditado afectado harían imposible que el Programa Acreditado cumpliera con la fecha de entrada en vigor especificada para la enmienda. Sin embargo, en ausencia de tal exención por escrito, todos los Programas Acreditados deberán cumplir con la enmienda aprobada a las Reglas Generales en la fecha de entrada en vigor especificada para dicha enmienda.

#### 4.04 (f)

##### *Notificación a los Programas Acreditados*

SOI notificará prontamente a todos los Programas Acreditados y Comités Asesores todas las enmiendas aprobadas a las Reglas Generales. SOI especificará la fecha de entrada en vigor de cada enmienda aprobada en esta notificación escrita.

## Sección 4.05

### Modificación de otras Normas Uniformes

#### 4.05 (a)

##### *Reglas Deportivas de SOI*

Las modificaciones a las Reglas Deportivas Oficiales de SOI serán consideradas y aprobadas por SOI de acuerdo con las disposiciones específicas de enmiendas contenidas en las Reglas Deportivas Oficiales de SOI.



#### 4.05 (b)

##### *Otras Normas Uniformes*

Los procedimientos para modificar cualquier Norma Uniforme que no sean estas Reglas Generales o las Reglas Deportivas Oficiales de SOI se registrarán en primera instancia por las disposiciones relativas a las enmiendas que se encuentren en la Norma Uniforme específica que se enmiende. Si dicho documento no contiene su procedimiento para enmiendas, SOI podrá adoptar enmiendas de dichas Normas Uniformes siguiendo los procedimientos especificados en la sección 4.04 para enmendar estas Reglas Generales.

### Sección 4.06

#### Comité Asesor Internacional

#### 4.06 (a)

##### *Responsabilidades*

Uno de los comités de la Junta de SOI será un "Comité Asesor Internacional". Este Comité Asesor Internacional (el "IAC") asesorará a la Junta de SOI sobre asuntos relacionados con el Movimiento de Olimpiadas Especiales que afecten a todos los Programas Acreditados. El IAC también será responsable de revisar las recomendaciones propuestas por los Consejos de Liderazgo Regionales (definidos en la Sección 4.07) o por los Programas Acreditados individuales sobre asuntos que afectan al Movimiento de Olimpiadas Especiales. En cada reunión de la Junta de SOI, el IAC informará a la Junta de SOI sobre todas las recomendaciones que haga el IAC, ya sea por iniciativa del IAC o como resultado de la revisión del IAC de las propuestas recibidas de los Consejos de Liderazgo Regionales o de los Programas Acreditados individuales.

#### 4.06 (b)

##### *Tamaño y composición*

Los miembros del IAC serán miembros con derecho a voto *ex officio* de la Junta de SOI. Cada uno de los siete Consejos de Liderazgo Regionales elegirá a su propio representante para formar parte del IAC (de acuerdo con las cualificaciones de los miembros enumeradas en el subapartado (c) más abajo) de modo que el IAC esté formado por siete miembros, cada uno de los cuales representará a una Región a través de un Consejo de Liderazgo Regional.

#### 4.06 (c)

##### *Criterios de membresía*

Las personas elegidas como miembros del IAC deberán cumplir los siguientes criterios:

- (1) Ser Director Ejecutivo/de Programa o miembro de una Junta Directiva/Comité de Programa de un Programa Acreditado;



- (2) Tener un amplio conocimiento del Movimiento de Olimpiadas Especiales y una importante experiencia previa en este;
- (3) Comprender el papel y las responsabilidades del IAC y los Consejos de Liderazgo Regionales;
- (4) Ser un promotor eficaz de la misión y los Principios Fundacionales del Movimiento de Olimpiadas Especiales; y
- (5) Asistir regularmente a reuniones o conferencias telefónicas convocadas por el IAC, o participar regularmente en ellas.

## Sección 4.07 Consejos de Liderazgo Regionales

### 4.07 (a)

#### *Creación*

Los Consejos de Liderazgo Regionales, denominados en este documento "RLC", pueden establecerse para una o más Regiones o Subregiones con la aprobación de la Junta de SOI. En el momento de dicha aprobación, SOI especificará por escrito, en forma de resolución adoptada por la Junta de SOI, el área geográfica representada por cada RLC. Los RLC no serán entidades legales o jurídicas separadas.

### 4.07 (b)

#### *Procedimientos y normas operativos*

Cada RLC llevará a cabo sus asuntos de acuerdo con procedimientos y normas operativos por escrito, que deben ser coherentes con estas Reglas Generales y aprobados previamente por SOI en el momento en que la Junta de SOI apruebe la formación de ese RLC (los "Procedimientos Operativos del RLC"). Estos Procedimientos Operativos del RLC establecerán los procedimientos y las normas para, entre otros asuntos, el tamaño de la membresía, la selección de los miembros, y la programación y celebración de las reuniones de ese RLC.

### 4.07 (c)

#### *Propósito*

Cada RLC aprobado representará a todos los Programas Acreditados dentro de su respectiva Región o Subregión al asesorar a SOI sobre todos los asuntos relacionados con políticas que afecten a esos Programas Acreditados, incluidos asuntos relacionados con deportes, asistencia técnica, recaudación de fondos, relaciones públicas y gestión de programas, y los otros asuntos enumerados en la subsección (e) a continuación. Si se aprueba un RLC para una Subregión, ese



RLC Subregional coordinará sus comunicaciones a SOI con el RLC de la Región en la que se encuentra esa Subregión.

#### 4.07 (d)

##### *Composición*

Los miembros de un RLC serán elegidos por los Programas Acreditados ubicados dentro de la Región o Subregión del RLC, de acuerdo con los Procedimientos Operativos para ese RLC y de acuerdo con los criterios de membresía descritos en la subsección (f) a continuación. Cualquier RLC podrá designar, a través de sus Procedimientos Operativos, al Presidente y Director General de esa región como miembro *ex officio* o copresidente de su RLC y podrá incluir, de conformidad con sus Procedimientos Operativos, miembros *ex officio* sin derecho a voto. Cada RLC incluirá al menos un miembro que sea Atleta.

#### 4.07 (e)

##### *Áreas de responsabilidad*

Salvo disposición en contrario en los Procedimientos Operativos de un RLC, cada RLC será responsable de lo siguiente:

- (1) Establecer planes a largo plazo para eventos basados en la Región, como los Juegos Regionales, las conferencias regionales, las reuniones de los Directores Ejecutivos/de Programa de Programas Acreditados en la Región, los planes de Crecimiento Estratégico para su región y los seminarios de capacitación;
- (2) Revisar y hacer recomendaciones a SOI sobre las fechas y los lugares propuestos para los Juegos Regionales, así como las propuestas de los Programas Acreditados dentro de la Región para organizar los Juegos Regionales;
- (3) Revisar y hacer recomendaciones a SOI sobre las fechas y los lugares propuestos para los Torneos Regionales, así como las propuestas de los Programas Acreditados dentro de la Región para organizar tales Torneos;
- (4) Planificar y realizar conferencias regionales en colaboración con SOI; y
- (5) Asesorar a las Oficinas Regionales de SOI sobre las prioridades de los programas y los métodos para expandir el Movimiento de Olimpiadas Especiales en Regiones específicas, incluidas las recomendaciones sobre el desarrollo de Deportes Oficiales, las iniciativas de recaudación de fondos, las relaciones públicas y las iniciativas de comunicación, y necesidades de capacitación regionales.



#### 4.07 (F)

##### *Criterios de membresía*

Las personas elegidas como miembros de un RLC deberán cumplir los siguientes criterios:

- (1) Ser Director Ejecutivo/de Programa, o miembro de una Junta Directiva/Comité de Programa de un Programa Acreditado, o en el caso de la membresía en el Consejo de Liderazgo de América del Norte, ser miembro de una Junta Directiva/Comité de Programa de un Programa Provincial Canadiense;
- (2) Tener un amplio conocimiento del Movimiento de Olimpiadas Especiales y una importante experiencia previa en este;
- (3) Comprender el papel y las responsabilidades de los RLC;
- (4) Ser un promotor eficaz de la misión y los Principios Fundacionales del Movimiento de Olimpiadas Especiales; y
- (5) Asistir regularmente a reuniones o conferencias telefónicas convocadas por el RLC al que esa persona es elegida como miembro, o participar regularmente en ellas.

#### Sección 4.08

##### Consejos de Liderazgo Subregionales

En consulta con el RLC, SOI podrá autorizar periódicamente la formación de uno o más Consejos de Liderazgo Subregionales ("SRLC") para operar dentro de una Subregión, en las mismas condiciones identificadas en la Sección 4.07 relacionadas con la formación, membresía y operación de los RLC.

#### Sección 4.09

##### Comité Asesor de Reglas Deportivas

#### 4.09 (a)

##### *Propósito*

El propósito del Comité Asesor de Reglas Deportivas es realizar una revisión continua de las Reglas Deportivas de SOI y hacer recomendaciones a SOI sobre las enmiendas a las Reglas Deportivas de SOI propuestas por el Comité o por los Programas Acreditados.

#### 4.09 (b)

##### *Composición*

El Comité Asesor de Reglas Deportivas estará compuesto por expertos deportivos, entrenadores, padres, atletas, funcionarios, Directores Ejecutivos/de Programa de Programas Acreditados o miembros de la Junta de SOI. Los miembros del Comité serán seleccionados de Programas Acreditados en todo el mundo y serán tan geográficamente diversos e



internacionales como sea razonablemente posible. La Junta de SOI determinará el tamaño del Comité Asesor de Reglas Deportivas.

#### 4.09 (c)

##### *Selección y mandatos de los miembros*

El Director Ejecutivo de SOI, o la persona que designe, nombrará y podrá destituir a todos los miembros del Comité Asesor de Reglas Deportivas. Al hacer estas designaciones, SOI podrá considerar las recomendaciones de los Programas Acreditados o de otras personas que participan en Olimpiadas Especiales o están afiliadas a la organización. Cada miembro del Comité Asesor de Reglas Deportivas tendrá un mandato de cuatro (4) años. El Director General de SOI nombrará un reemplazo para cualquier miembro del Comité que no pueda o no quiera completar su mandato de cuatro años.

#### 4.09 (d)

##### *Subcomités*

El Comité Asesor de Reglas Deportivas formará y mantendrá subcomités permanentes para revisar las reglas relativas a Deportes Oficiales y Deportes Reconocidos específicos. Salvo que el SOI determine otra cosa, habrá un subcomité para cada Deporte Oficial y un subcomité para cada Deporte Reconocido. Los miembros de cada subcomité deportivo desempeñarán sus funciones durante un período de cuatro años, a menos que el Director General de SOI determine otra cosa. Los Programas Acreditados y otros participantes en Olimpiadas Especiales, incluidos los miembros de Comités Asesores, pueden nominar miembros propuestos de los subcomités deportivos en cualquier momento para asegurar que todos los puestos de los subcomités se cubran en la mayor medida posible con miembros calificados.

#### 4.09 (e)

##### *Requisitos de las Reglas Deportivas de SOI*

Las Reglas Deportivas de SOI contienen disposiciones adicionales relativas al Comité Asesor de Reglas Deportivas y sus subcomités, que abordan, entre otras cosas, las responsabilidades funcionales del Comité, las responsabilidades de los subcomités deportivos, los procedimientos para la adopción y modificación de las Reglas Deportivas de SOI, y el cronograma para la revisión y adopción de las enmiendas propuestas a las Reglas Deportivas de SOI. El Comité Asesor de Reglas Deportivas cumplirá con estas disposiciones adicionales de procedimiento en las Reglas Deportivas de SOI al llevar a cabo sus asuntos.



## Sección 4.10 Comité Asesor de Reglas Generales

### 4.10 (a)

#### *Propósito*

El Comité Asesor de Reglas Generales (el "GRAC") debe revisar estas Reglas Generales y hacer recomendaciones a SOI en relación con las enmiendas de las Reglas Generales, todo lo cual puede ser solicitado por el Director General de SOI de vez en cuando.

### 4.10 (b)

#### *Composición; Selección de los miembros*

El GRAC constará de miembros que actualmente estén activos en el Movimiento de Olimpiadas Especiales, tales como Directores Ejecutivos/de Programa, miembros de las Juntas Directivas/Comités de Programa, atletas, familiares o entrenadores. La composición del GRAC incluirá una representación equilibrada de diversas Regiones del mundo. Los miembros del GRAC serán nombrados y podrán ser destituidos por el Director General de SOI. El Director General de SOI determinará los términos de membresía de cada miembro en el momento de cada nombramiento.

### 4.10 (c)

#### *Procedimientos operativos*

El GRAC llevará a cabo sus operaciones de manera informal. Todos los procedimientos utilizados por el GRAC para programar y realizar sus reuniones, revisar las enmiendas propuestas a las Reglas Generales con los Programas Acreditados y otros participantes en Olimpiadas Especiales, y formular recomendaciones a SOI sobre asuntos de la jurisdicción del GRAC deberán estar sujetos a la aprobación regular de SOI.

## Sección 4.11 Comité Asesor Médico

### 4.11 (a)

#### *Propósito*

El propósito del Comité Asesor Médico (el "MAC") es abordar, ya sea por iniciativa propia, a petición del Director General de SOI o de la Junta de SOI, o a petición de cualquier otro Comité Asesor, todos los asuntos que afecten a la salud y la seguridad de los atletas, entrenadores, voluntarios, funcionarios y otros participantes de Olimpiadas Especiales.



#### 4.11 (b)

##### *Composición*

El MAC estará compuesto por miembros de la profesión médica (incluida la medicina deportiva), personas involucradas en el campo de la discapacidad intelectual y otros profesionales de la salud adecuados, según lo determinado por SOI. El MAC incluirá una representación equilibrada de varias Regiones en todo el mundo, en la mayor medida posible, y deberá incluir al miembro del personal de SOI responsable de los Programas de Salud.

#### 4.11 (c)

##### *Membresía*

Los miembros del MAC serán nombrados por el Director General de SOI y desempeñarán sus funciones durante un período de cuatro (4) años. El Director General de SOI nombrará a un sustituto para servir en el MAC durante el período restante de cualquier miembro previamente designado que no pueda o no quiera continuar sirviendo durante su mandato completo de cuatro años.

#### 4.11 (d)

##### *Procedimientos operativos*

El MAC conducirá sus asuntos informalmente pero se reunirá en persona al menos una vez cada dos (2) años. Todos los procedimientos utilizados por el MAC para programar y llevar a cabo estas reuniones y formular recomendaciones a SOI sobre asuntos dentro de la jurisdicción del MAC estarán sujetos a la aprobación regular de SOI.

## Sección 4.12

### Consejo Ejecutivo de la Carrera de la Antorcha

#### 4.12 (a)

##### *Propósito y composición*

El Consejo Ejecutivo de la Carrera de la Antorcha es autorizado por SOI y cuenta con el apoyo de la Asociación Internacional de Jefes de Policía para fomentar, promover, apoyar y proporcionar orientación técnica a los voluntarios de la Carrera de la Antorcha del Programa Acreditado en la planificación y coordinación de los eventos y las actividades de la Carrera de la Antorcha a nivel mundial, facilitando la expansión de las actividades existentes de la Carrera de la Antorcha y planificando el desarrollo de nuevas actividades y eventos de la Carrera de la Antorcha. El Director General de SOI aprobará el tamaño y la composición del Consejo Ejecutivo de la Carrera de la Antorcha en consulta con el Consejo Ejecutivo de la Carrera de la Antorcha. El Consejo Ejecutivo de la Carrera de la Antorcha incluirá representantes de los Programas Acreditados, así como representantes de los organismos o las asociaciones policiales, incluida la Asociación Internacional de Jefes de Policía (la organización policial



fundadora de la Carrera de la Antorcha de las Fuerzas de Seguridad® para Olimpiadas Especiales), que apoyan o participan en los eventos y las actividades de la Carrera de la Antorcha, que serán seleccionados según los procedimientos operativos descritos en el subapartado (b) siguiente.

**4.12 (b)**

*Procedimientos y normas operativos*

El Consejo Ejecutivo de la Carrera de Antorchas llevará a cabo sus asuntos de acuerdo con los procedimientos y las normas operativos por escrito, que deben ser coherentes con estas Reglas Generales, y aprobados previamente por SOI. Dichos procedimientos operativos abordarán, entre otras cosas, los procedimientos de selección de los representantes de los Programas Acreditados y de las organizaciones policiales, la creación y el funcionamiento de los subcomités, y los procedimientos para formular recomendaciones y propuestas a SOI en relación con los programas y eventos de la Carrera de la Antorcha.

### Sección 4.13

#### Consejos de Aportes de Atletas

**4.13 (a)**

*Consejo de Aportes de Atletas de Programas*

Consejo de Liderazgo de Atletas de Programas: El Consejo de Liderazgo de Atletas es un grupo seleccionado de atletas que representa los intereses de todos los atletas en su Programa. Expresan sus opiniones sobre cuestiones importantes relacionadas con Olimpiadas Especiales y proporcionan apoyo y liderazgo a todas las áreas programáticas a nivel nacional.

**4.13 (b)**

*Consejo de Liderazgo de Atletas Mundial*

Consejo de Liderazgo de Atletas Mundial: El Consejo de Liderazgo de Atletas Mundial es un grupo de atletas que representa los intereses de los atletas a nivel mundial. Un atleta representa a cada región, expresa sus opiniones sobre temas importantes relacionados con Olimpiadas Especiales, y proporciona apoyo y liderazgo a todas las áreas programáticas en Olimpiadas Especiales Internacional.

**4.13 (c)**

*Consejo de Liderazgo de Atletas Regional*

El Consejo de Liderazgo de Atletas Regional es un grupo de atletas que representa los intereses de todos los atletas de su Región. Expresan sus opiniones sobre temas relacionados con Olimpiadas Especiales, proporcionan apoyo y liderazgo a todas las áreas programáticas a nivel regional, y representan a sus Programas.



#### Sección 4.14

##### Consejo de la Fundadora

El Consejo de la Fundadora se compone de no menos de tres y no más de nueve descendientes directos de Eunice Kennedy Shriver y tendrá dos funciones clave: 1. Participación: se espera que los miembros del Consejo de la Fundadora se ofrezcan como voluntarios y que participen en las actividades de Olimpiadas Especiales y las visiten en sus comunidades y en todo el mundo. Los miembros pueden y deben esperar hacer al menos una visita a las actividades de Olimpiadas Especiales más allá de sus programas locales anualmente; 2. Promoción: se pedirá a los miembros del Consejo de la Fundadora que actúen como promotores del movimiento y que utilicen sus voces y habilidades para presionar por un movimiento más fuerte e impactante. Algunos ejemplos son escribir sobre el movimiento en varios medios de comunicación; reunirse con líderes gubernamentales, empresariales, deportivos, de medios, educativos, de salud u otros líderes de opinión para promover un mayor apoyo al movimiento; e impulsar la inclusión de atletas de Olimpiadas Especiales en escuelas, consejos, empresas y otras organizaciones sociales importantes. Una tercera función del Consejo de la Fundadora será designar a los dos directores de la familia para la Junta de Olimpiadas Especiales y participar con la Junta en una revisión periódica de la fidelidad de la organización a la misión. Esta función entrará en vigencia en la fecha de la muerte del último de los hijos vivos de la Fundadora Eunice Kennedy Shriver.

#### Sección 4.15

##### Otros comités asesores

SOI podrá autorizar periódicamente la creación de otros Comités Asesores (incluidos, entre otros, otros Consejos de Liderazgo), además o en lugar de los expresamente previstos en estas Reglas Generales, si SOI determina que su formación sería en el mejor interés de Olimpiadas Especiales. Si SOI decide autorizar la formación de cualquier Comité Asesor adicional (que puede organizarse de acuerdo con responsabilidades funcionales u otras líneas no geográficas), entonces, en ese momento, SOI determinará cómo se requerirá que el nuevo Comité Asesor maneje los procedimientos y asuntos operativos abordados en la Sección 4.07.

#### Sección 4.16

##### Juegos Regionales y Mundiales y otras Competiciones Mundiales aprobadas por SOI

SOI será la única responsable de autorizar la realización de los Juegos Regionales, los Juegos Mundiales y otras competiciones mundiales aprobadas por SOI. Al tomar decisiones sobre los Juegos Regionales, SOI considerará las recomendaciones de cualquier Consejo de Liderazgo Regional de la Región donde se celebrarían los Juegos Regionales. SOI será la única responsable de examinar y aprobar las propuestas de futuros LOC para organizar Juegos Mundiales y otras competiciones mundiales aprobadas por SOI. SOI también determinará



todas las condiciones bajo las cuales se planificarán, financiarán y llevarán a cabo los Juegos Regionales, los Juegos Mundiales y las competencias mundiales aprobadas por SOI.

#### Sección 4.17 Torneos y demostraciones

SOI será la única responsable de organizar y conducir los LOC o los Programas Acreditados, así como de autorizarlos a que organicen o conduzcan torneos y demostraciones que involucren a atletas de Olimpiadas Especiales, que se lleven a cabo sobre una base multiprograma, regional o internacional. Si SOI autoriza a cualquier LOC o Programa Acreditado (o grupo de Programas Acreditados) a realizar tales Torneos o demostraciones, SOI especificará por escrito todos los términos y las condiciones para realizar ese Torneo o demostración.

#### Sección 4.18 Aprobación de actividades de los Programas Acreditados

La estructura y el funcionamiento de todos los Programas Acreditados, y todas las actividades realizadas por los Programas Acreditados o bajo su autoridad en nombre de Olimpiadas Especiales o para su beneficio, estarán sujetas a la aprobación regular de SOI. Normalmente, SOI ejercerá este derecho de aprobación permanente mediante los procesos y las políticas de acreditación previstos en el artículo 6. Sin embargo, SOI se reserva el derecho de ejercer sus facultades de aprobación en casos específicos en cualquier momento y fuera del calendario y el sistema rutinario de concesión o renovación de la acreditación para procesar las diversas solicitudes de aprobación de SOI que los Programas Acreditados deben obtener bajo estas Reglas Generales y responder a situaciones que no se abordan específicamente en las presentes Reglas Generales, pero que caen bajo la autoridad general de SOI sobre Olimpiadas Especiales, según lo dispuesto en las secciones 9.02 y 9.03.

#### Sección 4.19 Cuestiones de difusión y grabación

##### 4.19 (a)

##### *Autoridad de SOI*

SOI será la única y exclusiva propietaria de todos los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual de todos los Juegos Mundiales y Regionales, y como tal, SOI tiene el derecho único y exclusivo de autorizar a otros a filmar, grabar y emitir, ya sea en vivo o pregrabado, cualquier señal de audio, visual o digital de los Juegos o de cualquier evento de Olimpiadas Especiales asociado con los Juegos, como ceremonias oficiales de apertura o clausura (colectivamente, "Grabaciones de los Juegos"). SOI también posee todos los derechos de autor de varias composiciones musicales compuestas para el beneficio de



Olimpiadas Especiales por artistas o intérpretes que han transferido todos los derechos de autor de sus composiciones a SOI (colectivamente, "Música de SOI").

#### 4.19 (b)

##### *Efecto en los Programas Acreditados y los LOC*

Ningún Programa Acreditado o LOC puede conceder o pretender conceder a ninguna parte (incluidos, entre otros, cualquier productor, director, emisor de radio, emisor de televisión por aire o por cable, red de radio o televisión o cualquier proveedor de Internet) ningún derecho de ningún tipo para filmar, grabar, emitir o difundir de cualquier manera las Grabaciones de los Juegos Mundiales y Regionales o la Música de SOI sin el consentimiento previo por escrito de SOI, o a publicar, mostrar o transmitir de otro modo las Grabaciones de los Juegos o la Música de SOI en ordenadores, señales de módem digital o analógico o señales de fibra óptica, sitios de Internet, comunicaciones de Internet, redes o cualquier otra forma de comunicación o descarga en línea o fuera de línea, o a través de ellos, sin el consentimiento previo por escrito de SOI.

#### 4.19 (c)

##### *Derechos de grabación*

Ningún Programa Acreditado o LOC podrá, sin el permiso previo por escrito de SOI, ya sea por sí mismo o mediante licencia a cualquier otra parte, producir, promocionar o vender cualquier grabación musical o vocal de cualquier tipo, incluidos, entre otros, cualquier CD, disco, cinta, emisión por Internet, disco de video digital o cualquier otro medio electrónico, ya sea existente o creado en el futuro, en beneficio del Movimiento de Olimpiadas Especiales, cualquier Programa Acreditado o cualquier LOC.

## Sección 4.20

### Registro y protección de la marcas de OE

#### 4.20 (a)

##### *Responsabilidades de SOI*

Como propietaria de las marcas de OE, SOI es responsable de registrar, proteger y hacer cumplir todos los derechos de propiedad de SOI y derechos relacionados con el uso de las marcas de OE y el fondo de comercio y valor asociado con ellas. Por lo tanto, SOI es la única responsable de registrar o inscribir todas las marcas comerciales, marcas de servicio, derechos de autor y todos los demás intereses registrables en cualquier propiedad intelectual que comprenda las Marcas de OE con las entidades legales o gubernamentales apropiadas en todo el mundo y de presentar y procesar todas las acciones contra terceros por apropiación indebida, infracción u otro uso indebido de las Marcas de OE u otra propiedad intelectual asociada con Olimpiadas Especiales.



#### 4.20 (b)

##### *Efecto en los Programas*

Ningún Programa, Subprograma acreditado por un Programa, Región o Subregión, Consejo de Liderazgo Regional, Comité Asesor Internacional o cualquier otro comité establecido por los Programas Acreditados, las Regiones o SOI o por la autoridad de estas Reglas Generales puede registrar ninguna Marca o ningún derecho de autor que sea propiedad de SOI o que esté relacionado con Olimpiadas Especiales o que vaya a ser utilizado en relación con Olimpiadas Especiales con ninguna entidad no gubernamental, con ninguna autoridad gubernamental nacional o local o con ningún tribunal multinacional o internacional responsable del registro, catalogación o ejecución de marcas comerciales o derechos de autor sin el consentimiento previo por escrito de SOI. Además, ningún Programa, Subprograma acreditado por un Programa, Región o Subregión, ni ninguno de los otros consejos o comités descritos en la oración anterior puede presentar o procesar ninguna reclamación por apropiación indebida, infracción u otro mal uso de las marcas de OE u otra propiedad intelectual asociada con Olimpiadas Especiales o el Movimiento de Olimpiadas Especiales sin el consentimiento previo por escrito de SOI. Sin embargo, SOI considerará solicitudes de programas específicos de autorización para proceder con dichas actividades de registro o aplicación en nombre y por cuenta de SOI si SOI determina que la concesión de dicha autorización es un método más eficiente y conveniente, en un caso particular, para proteger las marcas de OE y otra propiedad intelectual asociada con Olimpiadas Especiales en áreas fuera de los Estados Unidos.

#### Sección 4.21

##### Idiomas oficiales

El idioma oficial que se utilizará en todas las comunicaciones entre SOI, todos los LOC y todos los Programas Acreditados será el inglés (el "Idioma Oficial de Negocios"). Los Programas Acreditados serán responsables de traducir y distribuir materiales impresos relativos a la realización de los programas de Olimpiadas Especiales por parte de ese Programa Acreditado (colectivamente, "Materiales de Programas") en los idiomas más predominantemente hablados en el país del Programa Acreditado para facilitar los esfuerzos de la educación pública y para aumentar el número de atletas que participan en Olimpiadas Especiales. SOI se reserva el derecho, sin embargo, de inspeccionar dichas traducciones o de requerir que un Programa Acreditado proporcione a SOI una versión en inglés de algunos o todos los Materiales de Programas del Programa Acreditado para permitir que SOI confirme que dichos Materiales de Programas se ajustan a la versión en inglés emitida por SOI. Si hay algún conflicto entre la traducción no inglesa de cualquier Norma Uniforme o Material de Programas y la versión en inglés, la versión en inglés prevalecerá.



## Artículo 5

### *Gobernanza y funcionamiento de los Programas Acreditados*

#### Sección 5.01 Requisitos estructurales

##### 5.01 (a)

###### *En general*

Cada Programa Acreditado tendrá y mantendrá, como condición para obtener y mantener su acreditación conforme al Artículo 5, una forma y estructura organizativas que sean suficientes y apropiadas, a juicio de SOI, para permitir que el Programa Acreditado cumpla con sus obligaciones de acreditación y con los requisitos de estas Reglas Generales y las demás Normas Uniformes.

[VER TAMBIÉN REGLAS ESPECÍFICAS DE EE. UU. PARA MÁS DETALLES]

##### 5.01 (b)

###### *Programas*

A menos que SOI autorice otra cosa, cada Programa será organizado como una entidad caritativa independiente de acuerdo con las leyes de su jurisdicción. Siempre que sea posible y esté permitido por la legislación aplicable, un Programa deberá (1) constituirse y funcionar como una corporación o asociación sin ánimo de lucro separada e identificable, u otra entidad sin ánimo de lucro legalmente independiente, que sea gestionada y operada por una Junta Directiva/Comité de Programa; y (2) obtener y mantener todas las exenciones fiscales disponibles en la mayor medida permitida por las leyes de la jurisdicción de dicho Programa. SOI aprobará la forma y el tipo de organización de cada Programa en el momento en que otorgue una acreditación nueva o renovada a ese Programa, teniendo en cuenta los requisitos legales de la jurisdicción de un Programa en particular, el papel, si lo hay, que debe desempeñar el gobierno nacional de esa jurisdicción en la creación o el funcionamiento del Programa, y cualquier necesidad especial de un Programa nuevo y en desarrollo.

##### 5.01 (c)



*Subprogramas dentro de los Programas.*

Los Subprogramas acreditados para operar dentro de las jurisdicciones de los Programas no pueden constituirse por separado ni organizarse de otro modo en asociaciones no constituidas ni en otras entidades que tengan un estatus legal o una identidad separados y distintos de los del Programa acreditador sin la aprobación previa por escrito de SOI. Más bien, cada Subprograma será operado como una división o rama del Programa acreditador para asegurar que el Programa acreditador mantenga el control total sobre los activos y las operaciones de sus Subprogramas.

[VER TAMBIÉN REGLAS ESPECÍFICAS DE EE. UU. PARA MÁS DETALLES]

**5.01 (d)**

*Prohibición de formar entidades afiliadas no autorizadas*

Dentro de los Estados Unidos, ningún Programa de EE. UU. puede constituir por separado u organizar de otra manera como una entidad separada cualquier organización subsidiaria, del licenciataria, de apoyo (tal como se define este término en el Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos), asociación no incorporada o cualquier otro tipo de entidad afiliada sin la aprobación expresa por escrito de SOI. Del mismo modo, ningún Programa podrá constituir por separado o reconocer de otro modo como entidad independiente a ninguna filial, licenciataria, fondo de dotación, club empresarial no constituido en sociedad o asociación, ninguna entidad que, en virtud de las leyes del país de ese Programa, sería el equivalente funcional de una "organización de apoyo" en virtud del Código de Impuestos Internos de EE. UU., ni ningún otro tipo de entidad afiliada sin la aprobación expresa y previa por escrito de SOI.

**5.01 (e)**

*Liderazgo de los Programas*

El liderazgo efectivo y su alineación con las reglas, políticas, estrategias e iniciativas de Olimpiadas Especiales son esenciales para el funcionamiento y la operación óptimos de cada Programa de Olimpiadas Especiales. SOI, a través de sus Presidentes Regionales y Directores Generales, tendrá la aprobación final sobre la selección de cada Director Ejecutivo del Programa (CEO) y Presidente de la Junta Directiva para cada una de las Regiones de Olimpiadas Especiales. La aprobación no se denegará injustificadamente.



## Sección 5.02 Requisitos de gobernanza

### 5.02 (a)

#### *Autoridad de gobernanza*

Los asuntos de cada Programa Acreditado serán gobernados por una Junta Directiva/Comité de Programa, que deberá tener la responsabilidad legal última y la responsabilidad última ante SOI por la conducción del Programa Acreditado. SOI puede, a su discreción, aprobar una estructura de gobierno diferente para un Programa Acreditado en particular en el momento en que SOI otorgue o renueve la acreditación del Programa Acreditado, dependiendo de la etapa de desarrollo del Programa y según lo permita la ley aplicable. Si los asuntos de un Programa Acreditado deben ser conducidos por una agencia gubernamental o federación deportiva, SOI normalmente requerirá, como condición para obtener y mantener la acreditación, que la entidad gubernamental o federación deportiva establezca un Comité Ejecutivo que se centre específicamente en la realización de programas de Olimpiadas Especiales dentro de la jurisdicción del Programa Acreditado.

### 5.02 (b)

#### *Responsabilidad de la Junta Directiva/Comité de Programa*

La Junta Directiva/Comité de Programa de un Programa Acreditado será responsable, bajo los estatutos del Programa u otros documentos de organización, de supervisar la gestión de los asuntos del Programa. La Junta Directiva/Comité de Programa de un Programa Acreditado puede delegar la autoridad o la responsabilidad específicas de determinadas funciones de comités, subcomités, funcionarios o empleados del Programa Acreditado si dicha delegación está permitida por los estatutos del Programa y la legislación aplicable. Sin embargo, la Junta Directiva/Comité de Programa de cada Programa Acreditado es, en última instancia, responsable y tiene que rendir cuentas a SOI para garantizar que su Programa Acreditado cumpla con todos los requisitos de estas Reglas Generales y las demás Normas Uniformes. (Esa responsabilidad y rendición de cuentas no se ven disminuidas por el hecho de que, en virtud de estas Reglas Generales y demás Normas Uniformes, las comunicaciones entre SOI y los Programas Acreditados se dirigen comúnmente al Director Ejecutivo/de Programa, o se originan en él, y no en la Junta Directiva/Comité de Programa, del Subprograma afectado).

### 5.02 (c)

#### *Composición y miembros de la Junta/Comité de Programa*

La Junta Directiva/Comité de Programa de un Programa Acreditado deberá ser lo suficientemente grande como para permitir la supervisión responsable del programa y la toma de decisiones, y deberá incluir miembros de diversas ubicaciones geográficas y diversos antecedentes profesionales que tengan antecedentes o experiencia en Olimpiadas Especiales



o con discapacidades intelectuales o un interés en el desarrollo y la expansión de los programas de Olimpiadas Especiales. La Junta Directiva/Comité de Programa de cada Programa Acreditado tendrá el número y tipo de miembros requeridos por las Normas de Acreditación. Como parte de este requisito, la Junta Directiva/Comité de Programa de cada Programa Acreditado deberá incluir, dentro de su estructura de Junta o Comité, al menos un experto en deportes, un experto en el campo de la discapacidad intelectual y un atleta de Olimpiadas Especiales, que deberá haber recibido formación sobre la participación en la Junta/Comité de Programa, y al menos un familiar cercano de un atleta de Olimpiadas Especiales, tal y como SOI defina estos términos.

#### 502 (d)

##### *Rotación de los miembros de la Junta/Comité del Programa*

Los estatutos u otros documentos organizativos de cada Programa Acreditado requerirán una rotación sistemática de los miembros de la Junta Directiva/Comité de Programa, en consonancia con cualquier límite impuesto por la ley local a la duración total del servicio de cualquier miembro. A menos que las leyes locales aplicables exijan expresamente lo contrario, los estatutos u otros documentos organizativos de cada Programa Acreditado limitarán la duración total del servicio de cualquier miembro de su Junta Directiva/Comité de Programa a un máximo de nueve años consecutivos. (Si la legislación local aplicable exige expresamente un límite de duración diferente al previsto en la frase anterior, se considerará que un Programa Acreditado ha cumplido con los requisitos de membresía de este subapartado (d) si adopta los límites de duración exigidos por su legislación local, y documenta dicho cumplimiento y los requisitos de su legislación local a satisfacción de SOI). Cada Programa Acreditado deberá documentar su adopción de la implementación requerida o el estado de sus esfuerzos en curso para completar ese proceso, a satisfacción de SOI, como condición para obtener o renovar su acreditación. Hasta que un Programa Acreditado haya implementado los requisitos de rotación de los miembros, su Período de Acreditación no excederá un (1) año.

Un Programa Acreditado puede solicitar una excepción al servicio máximo de nueve años para un miembro de la Junta Directiva/Comité del Programa de ese Programa Acreditado con un historial de servicio ejemplar. Para obtener dicha excepción, un Programa Acreditado deberá presentar una solicitud por escrito (especificando la persona para la que se solicita la excepción, describiendo el servicio de esa persona a la Junta Directiva/Comité del Programa, la justificación de la extensión y la duración de la extensión solicitada, siempre que en ningún caso una persona pueda servir más de dieciocho años consecutivos en una Junta Directiva/Comité del Programa) al Director Gerente de SOI para el Programa Acreditado Región, quien remitirá la solicitud junto con la recomendación del Director Gerente al Departamento Jurídico de la SOI. El Departamento Jurídico de SOI recopilará las solicitudes recibidas durante un período determinado. El Departamento Legal revisará las solicitudes y determinará si son apropiadas. Si corresponde, el Departamento Jurídico remitirá las solicitudes al Jefe de Operaciones Regionales y de Programas, quien considerará la solicitud. El Jefe de Operaciones Regionales y del Programa proporcionará su orientación sobre si se debe conceder o no una solicitud. El Jefe de Operaciones Regionales y del Programa informará



a las siguientes partes: el Departamento Legal, el Programa Acreditado y el Director General de la Región del Programa Acreditado. No se concederán tales excepciones a más del veinte por ciento de los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Programa.

#### 5.02 (e)

##### *Delegación de autoridad al Director Ejecutivo/de Programa y al Director Deportivo*

Las operaciones diarias de cada Programa Acreditado serán administradas por un Director Ejecutivo/de Programa, que será una persona calificada designada por la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado. El Director Ejecutivo/de Programa no puede ser miembro con derecho a voto de la Junta Directiva del Programa, pero debe tener la autoridad y la responsabilidad de administrar los asuntos cotidianos del Programa Acreditado, según lo requerido por estas Reglas Generales y las demás Normas Uniformes. El Director Ejecutivo/de Programa debe estar sujeto a la supervisión y el control de la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado y debe cumplir con los requisitos especificados en las Normas de Acreditación. El Director Ejecutivo/de Programa puede ser a tiempo parcial o completo, voluntario o remunerado, pero no puede ser la misma persona que el Presidente de la Junta Directiva/Comité de Programa o la misma persona que el Director Deportivo. La gestión de los programas deportivos de cada Programa Acreditado será delegada a un Director Deportivo. El Director Deportivo debe estar sujeto a la supervisión y el control del Director Ejecutivo/de Programa del Programa Acreditado y puede ser a tiempo parcial o completo, voluntario o remunerado, pero no puede ser la misma persona que el Presidente de la Junta Directiva/Comité de Programa o la misma persona que el Director Ejecutivo/de Programa que ayudará a los Programas Acreditados a seleccionar a sus respectivos Directores Ejecutivos/de Programas y Directores Deportivos proporcionando información relativa a las cualificaciones deseables para el puesto y, si es conocida por SOI, información relativa a candidatos potencialmente adecuados.

#### 5.02 (F)

##### *Documentos organizativos*

Cada Programa Acreditado conducirá sus asuntos de acuerdo con sus respectivos artículos de incorporación, estatutos u otros documentos de gobierno u organizativos que especifiquen las facultades legales y los procedimientos operativos del Programa (colectivamente, "Documentos Organizativos"). SOI aprobará los Documentos Organizativos para cada Programa Acreditado como parte del proceso de acreditación descrito en el Artículo 6. Una vez que SOI haya aprobado los Documentos Organizativos de un Programa Acreditado, el Programa Acreditado no podrá hacer cambios materiales a esos Documentos Organizativos sin la aprobación de SOI.



#### 5.02 (g)

##### *Flexibilidad en instancias específicas*

SOI podrá, a su discreción, permitir a un Programa Acreditado que busque obtener o renovar su acreditación una mayor flexibilidad en cuanto a su estructura, gobierno, y Documentos Organizativos, y permitir que el Programa Acreditado varíe los requisitos particulares de esta Sección 5.02 si SOI determina que dicha flexibilidad está justificada dadas las condiciones específicas que enfrenta el Programa Acreditado, y si SOI está convencida de que la estructura y las disposiciones de gobernanza que se proponen para el Programa Acreditado ofrecen garantías suficientes de que puede cumplir sus obligaciones con SOI en virtud de las Normas de Acreditación, las obligaciones asumidas por el Programa en su Licencia de Acreditación y estas Reglas Generales.

### Sección 5.03

#### Nombres utilizados por los Programas Acreditados

A menos que SOI apruebe lo contrario en el momento en que otorgue o renueve la acreditación, cada Programa Acreditado y Comité Fundador comenzará su propio nombre legal y operativo con el nombre "Olimpiadas Especiales" y siempre incluirá el nombre "Olimpiadas Especiales" como parte del nombre legal u operativo del Programa en todos sus Documentos Organizativos y Materiales del Programa (definidos en la Sección 4.21). El resto del nombre del Programa Acreditado o del Comité Fundador consistirá solo en el nombre de su país o estado o cualquier otra área o región geográfica que defina el alcance de su jurisdicción, y ese nombre irá inmediatamente después de las palabras "Olimpiadas Especiales". Por ejemplo, el Programa Nacional de Irlanda se llamará "Olimpiadas Especiales Irlanda", y el Programa de la Mancomunidad de Massachusetts, Estados Unidos, se llamará "Olimpiadas Especiales Massachusetts". No se incluirán otras palabras o frases en el nombre de un Programa Acreditado o Comité Fundador sin el consentimiento previo por escrito de SOI. A efectos del uso de la Línea de Crédito Oficial de un Programa Acreditado o Comité Fundador (que se define en la Sección 5.07) y en su uso del nombre "Olimpiadas Especiales" y otras Marcas de OE: (i) un Comité Fundador se identificará como un Programa que es "reconocido por" SOI, pero no se identificará como un Programa "acreditado por" SOI; y (ii) los Programas Acreditados se identificarán como "acreditados por" SOI. Los Programas Acreditados y los Comités Fundadores también cumplirán con la Sección 5.07 sobre el uso del Logotipo de OE y otras Marcas de OE.



## Sección 5.04 Limitaciones jurisdiccionales de los Programas Acreditados

### 5.04 (a)

#### *Limitaciones generales*

Ningún Programa Acreditado realizará operaciones o actividades fuera de los límites geográficos de la jurisdicción de ese Programa Acreditado (definida a través del proceso de acreditación, según lo dispuesto en el Artículo 6).

### 5.04 (b)

#### *Excepciones para la participación en los Juegos por Invitación*

No obstante la regla general descrita en la subsección (a) anterior, los Programas Acreditados pueden celebrar Juegos por Invitación e invitar a los Programas Acreditados de otras jurisdicciones a participar en ellos, y pueden aceptar tales invitaciones para enviar delegaciones a los Juegos por Invitación, los Juegos Multiprograma, los Juegos Regionales y los Juegos Mundiales celebrados por otros Programas Acreditados, los LOC y SOI en la medida permitida por el Artículo 3.

## Sección 5.05

### Requisitos generales relativos al entrenamiento y la competición

Cada Programa Acreditado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 sobre la realización de entrenamientos y competiciones deportivos de Olimpiadas Especiales y con las demás Normas Uniformes que se refieren a los entrenamientos, Torneos y Juegos. Estas obligaciones incluyen, entre otras, el cumplimiento de todos los procedimientos necesarios aplicables a ese Programa Acreditado en relación con la inscripción de atletas de Olimpiadas Especiales y el uso adecuado de los voluntarios.

## Sección 5.06

### Alcance del Programa; Requisitos de crecimiento

### 5.06 (a)

#### *Alcance requerido del Programa*

Cada Programa Acreditado ofrecerá entrenamientos y competiciones deportivos dentro de su jurisdicción y otras iniciativas de Olimpiadas Especiales que apoyan a los atletas, sus familias y comunidades en el deporte, la salud, el liderazgo y la promoción, incluidos los existentes y los que puedan crearse en el futuro. El objetivo de SOI es que cada Programa Acreditado aumente el número de atletas de Olimpiadas Especiales que participan en actividades de competición y entrenamiento ofrecidas por ese Programa Acreditado. Cada Programa Acreditado mantendrá a SOI regularmente informada de su progreso con respecto al crecimiento como parte de los Estándares de Calidad del Programa asociados con la solicitud de Acreditación. En conjunto



con SOI, cada Programa Acreditado establecerá metas específicas de desarrollo, incluido el número de nuevos atletas atendidos por ese Programa, e identificará cómo el Programa Acreditado se propone alcanzar la meta establecida.

**5.06 (b)**

*Metodologías aprobadas para medir el crecimiento*

Al contar e informar a SOI el número de atletas que participan en las actividades de un Programa Acreditado, cada Programa Acreditado utilizará una metodología estandarizada desarrollada y aprobada por SOI mediante una notificación por escrito a todos los Programas Acreditados, a menos que SOI autorice a un Programa Acreditado en particular a apartarse de esa metodología estandarizada, todo ello según lo dispuesto en la Sección 2.06. Además, los datos utilizados por cada Programa Acreditado para calcular la población total de personas elegibles en su jurisdicción para participar en Olimpiadas Especiales e informar de ello a SOI estarán sujetos a la revisión y aprobación de SOI.

**Sección 5.07**

**Uso del nombre de Olimpiadas Especiales y otras marcas de OE**

Cada Programa Acreditado deberá cumplir los requisitos de estas Reglas Generales y las demás Normas Uniformes en su uso del nombre "Olimpiadas Especiales" como parte del nombre de su Programa y en su uso del Logotipo de OE y de cualquier otra Marca de OE que SOI autorice a utilizar a dicho Programa Acreditado. Los Programas Acreditados también cumplirán con las limitaciones impuestas por estas Reglas Generales y las demás Normas Uniformes al autorizar a terceros a usar cualquier Marca de OE en relación con las actividades realizadas en apoyo o beneficio de ese Programa Acreditado. Sin limitar la generalidad pretendida de las frases anteriores, los Programas Acreditados deben cumplir los siguientes requisitos relativos al nombre "Olimpiadas Especiales", el Logotipo de OE y cualquier otra Marca de OE que SOI autorice a utilizar a un Programa Acreditado:

**5.07 (a)**

*Uso del Logotipo de OE*

Cada Programa Acreditado tendrá derecho a utilizar el Logotipo de OE solo cuando el Logotipo de OE se use o se muestre junto con el nombre del Programa Acreditado o se yuxtaponga con él. El Logo de OE se "muestra en conjunción con" o se "yuxtapone con" el nombre del Programa Acreditado cuando el Logo de OE se usa inmediatamente arriba o al lado del nombre del Programa, en la forma representada y requerida por la Guía de Normas Gráficas. Ningún Programa Acreditado tendrá derecho a usar o exhibir el Logotipo de OE de manera independiente, sin la yuxtaposición requerida con el nombre del Programa Acreditado, ni podrá ningún Programa Acreditado autorizar a ningún Subprograma u otro tercero a hacer tal uso "independiente" del logotipo de OE. Los Programas Acreditados utilizarán el Logotipo



de OE junto con sus respectivos Nombres de Programa y todas las demás Marcas de OE que SOI autorice a los Programas Acreditados a usar de vez en cuando, solo bajo la Guía de Normas Gráficas, estas Reglas Generales y las demás Normas Uniformes. Ningún logotipo, marca comercial, marca de servicio, diseño, insignia, sello o símbolo que no sea el Logotipo de OE puede ser utilizado por un Programa Acreditado sin el consentimiento previo por escrito de SOI.

#### 5.07 (b)

##### *Reconocimiento de los Registros de Marcas de SOI*

Los Programas Acreditados deben identificar el Logotipo de OE y cualquier otra Marca de OE que haya sido registrada o inscrita de otro modo por SOI ante las autoridades de marcas registradas como marca registrada o marca de servicio de SOI, mostrando siempre esa Marca de OE junto con el símbolo de marca registrada (®) de la manera requerida por la Guía de Normas Gráficas si esa Marca de OE es una marca registrada de SOI. Alternativamente, si la Marca de OE en cuestión es una marca de servicio de derecho común u otra marca comercial no registrada o de derecho común de SOI, según lo indicado por SOI en la Guía de Normas Gráficas o a través de otra notificación por escrito a los Programas Acreditados, los Programas Acreditados siempre mostrarán esa Marca de OE junto con el aviso de marca comercial de derecho común (™) o, si procede, el aviso de marca de servicio de derecho común (SM), de la manera requerida por la Guía de Normas Gráficas u otra notificación escrita de SOI a los Programas Acreditados sobre el uso y la visualización autorizados de esa Marca de OE.

#### 5.07 (c)

##### *Requisitos de aprobación*

Los Programas Acreditados deben aprobar, por adelantado y por escrito, la forma, el contenido y la apariencia de todos los diseños, usos, exhibiciones y reproducciones del nombre de Olimpiadas Especiales, el Logotipo de OE o cualquier otra Marca de OE que vaya a ser utilizada por sus Subprogramas o por cualquier otro tercero bajo autorización del Programa Acreditado. Todos estos usos o reproducciones por parte de los Subprogramas o de terceros deberán cumplir con la Guía de Normas Gráficas y las demás Normas Uniformes.

#### 5.07 (d)

##### *Uso requerido del Logotipo de OE*

Cada Programa Acreditado utilizará el Logotipo de OE junto con el nombre del Programa Acreditado en todos los materiales oficiales del Programa Acreditado, incluido, entre otros, en su papelería, tarjetas de visita, membretes de comunicados de prensa, programas de los Juegos, anuarios, banderas y pancartas, etiquetas con el números de los atletas, uniformes de los atletas, carteles, folletos y todo el material informativo y promocional distribuido a los participantes en Olimpiadas Especiales, a los patrocinadores o al público en general.



#### 5.07 (e)

##### *Uso de la Línea de Crédito Oficial*

La línea de crédito oficial a ser utilizada por todos los Programas Acreditados (la "Línea de Crédito Oficial") consiste en las siguientes frases:

Creado por la Fundación Joseph P. Kennedy, Jr.  
autorizada y acreditada por Special Olympics, Inc.

[o en el caso de un Comité Fundador, utilizar "reconocido por Special Olympics, Inc."]  
para el beneficio de personas con discapacidad intelectual

La Línea de Crédito Oficial se mostrará de manera destacada en todos los artículos de papelería, folletos, informes anuales, comunicados de prensa y otros materiales impresos, en sitios web y en películas, diapositivas o presentaciones de video, que sean producidas o distribuidas por los Programas Acreditados. Cuando sea factible, la Línea de Crédito Oficial también debe ser incluida en los créditos de televisión exhibidos en conexión con cualquier programación filmada y transmitida por una estación local dentro de la jurisdicción de un Programa Acreditado. La Guía de Estándares Gráficos describe las especificaciones para reproducir la Línea de Crédito Oficial. Los Programas Acreditados fuera de los Estados Unidos pueden, al usar la Línea de Crédito Oficial, sustituir las palabras "discapacidad mental" por la frase "impedimento intelectual" o "discapacidades intelectuales" si esa sustitución está permitida por la Sección 9.01.

#### 5.07 (f)

##### *Cumplimiento con otras políticas*

Todos los usos de las Marcas de OE por parte de un Programa Acreditado deberán cumplir con todos los demás requisitos de estas Reglas Generales y de las demás Normas Uniformes, incluidas, entre otras, las políticas establecidas en las Secciones 5.08 y 5.09 relativas, respectivamente, a la exhibición de mensajes comerciales en los Juegos, y a la asociación prohibida de las Marcas de OE o de los programas de Olimpiadas Especiales con bebidas alcohólicas, productos de cannabis, productos de vapeo o productos de tabaco.

### Sección 5.08

#### Exhibición de mensajes comerciales en los Juegos y prohibición de la exhibición de banderas nacionales

#### 5.08 (a)

##### *Mensajes comerciales en los uniformes de los atletas y los números de competición*

Para evitar la explotación comercial de las personas con discapacidad intelectual en los Juegos Mundiales, Regionales o Multiprograma, los uniformes que lleven los atletas de Olimpiadas Especiales mientras compiten o durante las ceremonias de apertura, clausura o entrega de

**Commented [AW2]:** Quitamos las pecheras con palabras. Las pecheras ahora pueden contener mensajes y marcas comerciales. El equipo deportivo debe desarrollar directrices para mantener esta excepción y presentarlas al GRAC y a la junta directiva posterior.



premios de los Juegos no podrán llevar nombres o mensajes comerciales. Las únicas marcas comerciales que pueden aparecer en los uniformes de los atletas y entrenadores durante las competiciones de los Juegos y las ceremonias de apertura y clausura son las marcas comerciales normales del fabricante. A efectos de la presente sección 5.08(a), las "marcas comerciales normales" se limitan a lo siguiente:

- (1) En prendas de vestir más grandes, como camisas, chaquetas, pantalones, jerséis y sudaderas, se permite un logotipo o nombre comercial por prenda de vestir si ese nombre o logotipo no excede una superficie de seis pulgadas cuadradas o 38,7 centímetros cuadrados (como una pantalla de 2" x 3" o 5,08 cm x 7,62 cm);
- (2) En artículos de ropa pequeños, como gorras, calcetines, sombreros, guantes y cinturones, se permite un logotipo o nombre comercial por prenda de vestir si ese nombre o logotipo no excede una superficie de tres pulgadas cuadradas o 19,35 centímetros cuadrados; y
- (3) No se permiten logotipos o nombres comerciales en zapatos deportivos, excepto los nombres o logotipos incluidos por el fabricante en los zapatos deportivos vendidos al público en general.

#### 5.08 (b)

##### *Marcas comerciales en otras prendas o accesorios de los atletas*

Los atletas de Olimpiadas Especiales que no participen en la competición o en las ceremonias de apertura/cierre pueden vestir, llevar o utilizar en las sedes de los Juegos que no sean los lugares de competición (como en las sesiones de entrenamiento o de práctica) prendas de vestir o artículos que no formen parte de su equipamiento deportivo (como bolsas de mano), que contengan identificaciones pequeñas y con un diseño atractivo de los patrocinadores corporativos o de la organización.

#### 5.08 (c)

##### *Exhibiciones de mensajes comerciales por parte de los voluntarios*

Los voluntarios pueden vestir ropa con nombres o logotipos pequeños y de diseño atractivo que identifiquen a los patrocinadores corporativos u organizacionales mientras asisten a las competiciones de los Juegos, siempre que esos despliegues no excedan una superficie de seis pulgadas cuadradas o su equivalente métrico.

#### 5.08 (d)

##### *Exhibiciones de mensajes comerciales por parte de los funcionarios deportivos*

Los funcionarios deportivos no pueden vestir, llevar o utilizar ropa u otros artículos de vestir que contengan los nombres o logotipos de los patrocinadores corporativos u organizacionales (excepto las marcas comerciales normales permitidas bajo la subsección (a) anterior) durante



las ceremonias de apertura o cierre de cualquier Juego, en los sitios de cualquier competición o demostración de los Juegos, o mientras oficien en cualquier competición o demostración de los Juegos. En otras ocasiones, o en las sedes de los Juegos que no sean los lugares de las ceremonias de apertura y cierre, las competiciones o las demostraciones (como en los lugares de los entrenamientos y las sesiones de práctica), los funcionarios podrán vestir, llevar o utilizar prendas u otros artículos que contengan los nombres o logotipos de los patrocinadores, siempre y cuando dichos despliegues se ajusten a los permitidos para los voluntarios en virtud de la sección 5.08(c).

#### 5.08 (e)

##### *Despliegues de mensajes comerciales en las ceremonias de apertura*

Las ceremonias de apertura de todos los Juegos celebrarán la habilidad atlética, los logros y la valentía de los atletas de Olimpiadas Especiales en un colorido ambiente de dignidad y alegría, en consonancia con el espíritu olímpico y los Principios Fundacionales. Es la política de SOI que ninguna pancarta u otro cartel que lleve los nombres de los patrocinadores comerciales o de sus productos o que reconozca el apoyo de los patrocinadores comerciales o de sus productos puede ser exhibida en el sitio de las ceremonias de apertura de los Juegos Mundiales, los Juegos Regionales o los Juegos Multiprograma. Los Programas Acreditados pueden permitir pancartas y letreros comerciales en sus ceremonias de apertura si dichas pancartas y letreros están subordinados a los desfiles de Olimpiadas Especiales, no violan ninguna otra disposición de esta Sección 5.08 y son de excelente gusto.

#### 5.08 (f)

##### *Despliegues de mensajes comerciales en otros lugares de los Juegos*

SOI, un LOC o un Programa Acreditado pueden exhibir, o permitir que otros exhiban, pancartas u otros carteles que reconozcan el apoyo de los patrocinadores comerciales en los lugares de competición, en el lugar donde se celebran ceremonias de clausura y en los lugares de los eventos de los Juegos que no sean ceremonias de apertura, siempre que dichos despliegues cumplan con las Reglas Generales y las demás Normas Uniformes.

#### 5.08 (g)

##### *Prohibición y despliegue de banderas nacionales*

Para cumplir con los Principios Fundacionales de Olimpiadas Especiales, según los cuales Olimpiadas Especiales trasciende el origen nacional y la filosofía política, no se desplegarán banderas nacionales ni se cantarán o interpretarán himnos nacionales por parte de los atletas, entrenadores u otros miembros de la Delegación Oficial de cualquier Programa Acreditado en cualquier evento de los Juegos Mundiales, Regionales o Multiprograma. Un LOC puede desplegar banderas de los países que compiten en los Juegos Mundiales o Regionales y la



bandera del país anfitrión en las ceremonias de apertura, cierre y entrega de premios, y en lugares de los Juegos.

**5.08 (h)**

*Prohibición del uso de pintura facial*

Los atletas, entrenadores y voluntarios de Olimpiadas Especiales no se pintarán la cara durante las competencias, los Juegos, las ceremonias de apertura y cierre, en los lugares de entrega de premios o los banquetes de victoria. Esta prohibición incluye la prohibición de mostrar mensajes comerciales y la exhibición de banderas nacionales pintadas en la cara.

**5.08 (i)**

*Payasos*

SOI, un LOC o un Programa Acreditado se asegurará de que los payasos se limiten a los eventos de entretenimiento de la ciudad olímpica y tengan prohibido aparecer o participar en las competencias, los Juegos, las ceremonias de apertura y cierre, los lugares de entrega de premios, los lugares deportivos o los banquetes de victoria.

**5.08 (j)**

*Mascotas*

SOI, un LOC o un Programa Acreditado se asegurará de que las Mascotas observen la dignidad de ciertos eventos durante las competencias y los Juegos, incluidos la recitación de juramentos, el izamiento de banderas y el encendido del caldero en las Ceremonias de Apertura y Cierre de los Juegos. Las mascotas no participarán en las ceremonias de premiación más que para felicitar a los atletas después de la entrega de los premios.

## Sección 5.09

### Política de alcohol, cannabis, vapeo y tabaco

**5.09 (a)**

*Consumo de bebidas alcohólicas y productos de tabaco*

Ningún Programa Acreditado permitirá a sabiendas el consumo de cualquier producto de alcohol, tabaco o cannabis ni el uso de productos de vapeo en cualquier lugar de entrenamiento o competición de Olimpiadas Especiales.

**5.09 (b)**

*Prohibiciones relativas a las afiliaciones del nombre o las marcas de Olimpiadas Especiales con bebidas alcohólicas y productos del tabaco*

- (1) Ningún Programa Acreditado permitirá que el nombre "Olimpiadas Especiales", el Logotipo de OE o cualquier otra Marca de OE se relacione o asocie de forma pública o visible con el nombre o la marca comercial de cualquiera de las siguientes compañías o



productos: cualquier producto de tabaco o el fabricante o distribuidor de un producto de tabaco, vapeo o cannabis;

o

(2) cualquier bebida alcohólica, o el fabricante o distribuidor de una bebida alcohólica.

#### 5.09 (c)

##### *Actividades permitidas*

La prohibición establecida en la Sección 5.09(b) no impedirá que un Programa Acreditado realice o autorice lo siguiente:

- (1) Aceptar una contribución llamada "ciega" que no sea publicitada, promovida o reconocida públicamente por el Programa Acreditado de ninguna manera (salvo en la medida en que la fuente de la contribución deba consignarse en las declaraciones de impuestos u otros documentos presentados ante las autoridades gubernamentales, que luego están disponibles para la inspección pública);
- (2) Permitir que el nombre "Olimpiadas Especiales", el logotipo de OE u otras marcas de OE se asocien públicamente con nombres de productos que no sean productos de tabaco, vapeo y cannabis o bebidas alcohólicas, incluso si son fabricados o distribuidos por empresas que también fabrican o distribuyen productos de tabaco, vapeo y cannabis o bebidas alcohólicas;
- (3) Permitir que el nombre "Olimpiadas Especiales", el logotipo de OE u otras marcas de OE se asocien públicamente con los nombres de los fabricantes o distribuidores de bebidas alcohólicas, productos de vapeo y cannabis, o productos del tabaco, a diferencia de los productos o los nombres de productos en sí, si esos nombres de empresas no contienen la marca o el título genérico de una bebida alcohólica, productos de vapeo y cannabis, o productos del tabaco.

#### 5.09 (d)

##### *Obtención de la orientación requerida de SOI*

Los Programas Acreditados se pondrán en contacto con SOI para obtener orientación y autorización adicional cuando no esté claro si un Programa Acreditado puede aceptar fondos u otro tipo de apoyo de una empresa asociada con el cannabis, el vapeo, los productos de tabaco o las bebidas alcohólicas. La decisión de SOI sobre tales asuntos será final y vinculante para el Programa Acreditado.



## Sección 5.10

### Cumplimiento de las leyes

Cada Programa Acreditado llevará a cabo sus asuntos y gestionará los programas de Olimpiadas Especiales dentro de su jurisdicción de acuerdo con todas las leyes y los reglamentos que puedan regir sus actividades o aplicarse a ellas, incluidas, entre otras, todas las leyes y los reglamentos relativos al (a) estatus corporativo sin ánimo de lucro u otro tipo de organización o gobierno; (b) las obligaciones relativas a los impuestos sobre la renta, la nómina y otros tipos de impuestos, y los requisitos para obtener y mantener la exención de los impuestos sobre la renta; (c) los informes de ingresos y gastos; (d) las actividades de recaudación de fondos, incluidos las leyes y los reglamentos que rigen las actividades de solicitud de caridad o de promoción de mercadotecnia relacionado con la causa; (e) la auditoría, la preparación o la presentación de estados financieros y otros informes financieros requeridos a las autoridades gubernamentales; (f) la divulgación de información a miembros del público; (g) los requisitos de salud y seguridad en el trabajo; (h) la contratación, el despido y la selección de empleados; (i) las prohibiciones contra la discriminación y los requisitos relativos a la igualdad de oportunidades en la contratación de empleados y la dirección de los asuntos del Programa Acreditado; y (j) los procedimientos y las políticas relativas al uso de voluntarios.

## Sección 5.11

### Cumplimiento de las Normas Voluntarias

SOI cumple voluntariamente las normas de gestión y recaudación de fondos sin fines de lucro emitidas en Estados Unidos de vez en cuando por los principales grupos de supervisión de organizaciones benéficas, como la Wise Giving Alliance del Better Business Bureau (colectivamente, las "Normas Voluntarias"). Los Programas Acreditados deben hacer todo lo posible para cumplir con cualquier Norma Voluntaria equivalente emitida por organizaciones fuera de Estados Unidos para guiar y fomentar la gestión ética y eficiente de las organizaciones sin fines de lucro en sus respectivas jurisdicciones. La política de SOI es fomentar el pleno cumplimiento de todas estas Normas Voluntarias tanto dentro como fuera de los Estados Unidos (siempre y cuando dicho cumplimiento no haga que un Programa Acreditado viole las Normas Uniformes) para promover una gobernanza responsable, responsabilidad fiscal, responsabilidad pública y prácticas éticas de recaudación de fondos por parte de todos los programas de Olimpiadas Especiales.

[VER TAMBIÉN REGLAS ESPECÍFICAS DE EE. UU. PARA MÁS DETALLES]

## Sección 5.12

### Contratos con terceros

Los Programas Acreditados deberán cumplir los requisitos del artículo 7 relativos a las actividades de recaudación de fondos del Programa Acreditado y las normas y condiciones que



deben cumplirse o incluirse en todos los acuerdos con los patrocinadores corporativos u otros terceros que proporcionen apoyo financiero o servicios al Programa Acreditado. Ningún Programa Acreditado celebrará un contrato con un tercero que incorpore una licencia para que este utilice el nombre o el logotipo de Olimpiadas Especiales y que tenga un plazo o una duración que se extienda más allá del Período de Acreditación en curso de ese Programa Acreditado, a menos que el contrato establezca que se rescindirá sin penalización ni otros costos para el Programa, con efecto a partir de la recepción por parte del tercero de una notificación por escrito del Programa Acreditado o de SOI si la acreditación del Programa es revocada, denegada o suspendida por cualquier motivo por SOI.

### Sección 5.13 Evitación de conflictos de intereses

Para preservar la integridad y la reputación del Movimiento de Olimpiadas Especiales, es imperativo que SOI y todos los Programas Acreditados, incluidos sus respectivos miembros de la junta, Directores Ejecutivos/de Programa, miembros de comités y empleados, eviten escrupulosamente los conflictos de intereses, ya sean reales o potenciales, entre sus propios intereses personales y financieros, o los intereses de las empresas o los negocios en los que tienen intereses, y los intereses de la organización de Olimpiadas Especiales en la que son funcionarios, Directores Ejecutivos/de Programa, miembros de una Junta Directiva/Comité de Programa o empleados. La frase anterior obliga a todos los Programas Acreditados a evitar no solo los conflictos reales en situaciones en las que existe un verdadero conflicto entre intereses contrapuestos, sino también a evitar conflictos que son "potenciales", en el sentido de que pueden crear una apariencia de impropiedad y, por lo tanto, correr el riesgo de avergonzar públicamente a Olimpiadas Especiales o dañar su reputación, incluso si no hay ninguna impropiedad o conflicto real. Para cumplir con este requisito, todos los conflictos potenciales serán revelados completa y prontamente a la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado afectado para su resolución por parte de la Junta Directiva/Comité de Programa de ese Programa (o, cuando corresponda, por la Junta de SOI) en la primera oportunidad. Si cualquier funcionario o empleado de Olimpiadas Especiales duda de si una situación particular crea un posible conflicto de intereses, esa duda se resolverá, en todos los casos, a favor de la divulgación del conflicto potencial como lo requiere esta Sección.

### Sección 5.14 Requisitos financieros y de seguro

Todos los Programas Acreditados deberán cumplir con los requisitos de financiamiento, informes financieros, Cuota de Acreditación y seguro del artículo 8.



## Sección 5.15 Códigos de conducta

SOI ha escrito y adoptado códigos de conducta para atletas y entrenadores, y se reserva el derecho de adoptar o desarrollar códigos de conducta escritos relativos a las acciones o actividades de tipos específicos de participantes en el Movimiento de Olimpiadas Especiales. SOI proporcionará a todos los Programas Acreditados una pronta notificación por escrito de dichos códigos de conducta y una oportunidad razonable para implementar cualquier disposición que requiera cambios en las operaciones, las políticas o los procedimientos de los Programas Acreditados. Después de ese plazo de notificación e implementación razonables, cuya duración será determinada por SOI, cada Programa Acreditado estará obligado a cumplir y hacer cumplir cualquier código de conducta adoptado por SOI como condición para obtener o mantener su acreditación.

## Sección 5.16 Salvaguardia

### 5.16 (a)

*Protección de los atletas contra el abuso sexual, la intimidación y otros contactos dañinos, ofensivos o no deseados*

SOI ha escrito y adoptado políticas relativas a la protección de los atletas de Olimpiadas Especiales y otras partes interesadas de Olimpiadas Especiales, como los voluntarios y el personal, contra el abuso sexual, la intimidación y otros contactos dañinos, no deseados u ofensivos. Todos los Programas de Olimpiadas Especiales deben aplicar políticas y procedimientos y requisitos de información coherentes con los requisitos legales de su jurisdicción y con las mejores prácticas, como requisito de acreditación para garantizar que los atletas, el personal, los voluntarios y las partes interesadas de Olimpiadas Especiales estén protegidos durante los eventos y las actividades de Olimpiadas Especiales en todo momento.

### 5.16 (b)

*Medios digitales y sociales*

SOI reconoce que los avances en la tecnología y las comunicaciones permiten muchas formas nuevas de interacción social y de compartir datos, grabaciones, fotos, videos y mensajes. El envío de mensajes, fotos, videos o chats sexualmente explícitos, amenazantes, intimidantes o de cualquier otro tipo no está permitido y puede conducir a consecuencias legales para el remitente y el receptor, y puede resultar en la expulsión permanente de las actividades y organizaciones de Olimpiadas Especiales.



**5.16 (c)**

*Sanciones*

SOI está autorizada a exigir la suspensión inmediata de cualquier voluntario, miembro del personal, atleta, Compañero Unificado o parte interesada que participe en cualquier comportamiento descrito en la Sección 5.16.



## *Artículo 6*

### *Accreditación de los Programas de Olimpiadas Especiales*

#### Sección 6.01

##### Propósito de la acreditación

SOI acredita los programas de Olimpiadas Especiales para garantizar la calidad en todo el mundo y, en última instancia, el crecimiento del movimiento de Olimpiadas Especiales. La acreditación es un método que asegura que cada Programa Acreditado ha cumplido con los requisitos básicos esenciales de la misión de Olimpiadas Especiales y también ciertos requisitos mínimos de gestión y financieros.

#### Sección 6.02

##### Derechos y responsabilidades

Solo aquellas organizaciones y entidades a las que se les haya otorgado el estatus de Programas Acreditados o hayan sido reconocidas como Comités Fundadores según lo dispuesto en este Artículo 6 podrán: (a) presentarse al público como organizaciones, programas o Comités Fundadores de Olimpiadas Especiales; (b) recaudar, recibir o gastar fondos en nombre de Olimpiadas Especiales; o (c) utilizar, o autorizar a otros a utilizar en la realización de sus programas o actividades, el nombre "Olimpiadas Especiales" como parte del nombre del Programa o cualquier otra Marca de OE que SOI autorice a los Programas Acreditados a usar en la realización de sus programas o actividades.

#### Sección 6.03

##### Autoridad para otorgar la acreditación

Solo SOI puede conceder o negar la acreditación a un Comité Fundador u otro programa. SOI tiene autoridad exclusiva para suspender o revocar la acreditación de un Programa Acreditado. SOI también puede suspender o revocar la acreditación de un Subprograma bajo las Secciones 6.15 y 6.21(d). Sujeto al derecho de SOI a suspender o revocar la acreditación de un Subprograma según lo dispuesto en la Sección 6.21(d), los Programas Acreditados son responsables de decidir, de acuerdo con el Artículo 6, si otorgan la acreditación inicial o de renovación a sus Subprogramas.



## Sección 6.04

### Documentación de la acreditación

Siempre que SOI otorgue una acreditación, SOI expedirá un certificado de acreditación al Programa Acreditado. La acreditación por parte de SOI se hará por escrito y con arreglo a las presentes Reglas Generales.

## Sección 6.05

### Normas de acreditación

SOI establecerá, y podrá modificar, de vez en cuando las Normas de Acreditación, que serán sencillas para que un Programa pueda demostrar fácilmente su cumplimiento y objetivos, para que sean fácilmente verificables por SOI. SOI puede, de vez en cuando, modificar las Normas de Acreditación para reflejar el crecimiento y el desarrollo del Movimiento de Olimpiadas Especiales.

## Sección 6.06

### Cambios en las Normas de Acreditación

SOI puede revisar las Normas de Acreditación de vez en cuando. Dichas revisiones no se considerarán enmiendas a las Reglas Generales. Excepto en casos inusuales, SOI proporcionará a los Programas Acreditados una notificación por escrito con al menos seis (6) meses de antelación de cualquier revisión de las Normas de Acreditación para dar a los Programas Acreditados afectados por los cambios una oportunidad razonable de tomar cualquier acción necesaria para satisfacer las Normas de Acreditación revisadas. Sin embargo, en casos excepcionales, cuando SOI determine que es en el mejor interés de Olimpiadas Especiales implementar rápidamente la(s) Norma(s) de Acreditación revisada(s), SOI notificará a todos los Programas Acreditados, especificando en dicha notificación la fecha en la que los Programas Acreditados deberán satisfacer la(s) Norma(s) de Acreditación revisada(s). La fecha especificada puede aplicarse a todos los Programas Acreditados, independientemente de la duración de su período de acreditación, si SOI lo considera apropiado y lo especifica en esa notificación.

## Sección 6.07

### Duración de la acreditación

#### 6.07 (a)

##### *Base del año calendario*

Normalmente, SOI otorgará la acreditación a un Programa Acreditado sobre la base de un año calendario. Un Programa Acreditado, sujeto a la Sección 6.07(d), puede otorgar una acreditación a un Subprograma solo sobre la base de un año calendario. La acreditación puede



entrar en vigor en cualquier momento durante un año natural, pero expirará al final de un año natural.

#### 6.07 (b)

##### *Duración de la acreditación*

SOI puede conceder o renovar una acreditación (sin perjuicio del derecho de SOI a suspender o revocar la acreditación) por períodos que van desde un año, o una parte de este, hasta dos años. La duración de la acreditación (el "Período de Acreditación") será especificada por SOI por escrito en el momento de la acreditación nueva o renovada.

#### 6.07 (c)

##### *Acreditación condicional*

SOI puede conceder la acreditación de forma condicional ("Acreditación Condicional"), que incluirá una fecha específica en la que las condiciones deben ser satisfechas. Si un Programa Acreditado no cumple con una condición requerida en la fecha especificada, la acreditación del Programa terminará automáticamente a partir de esa fecha, sin derecho de apelación, a menos que SOI acuerde lo contrario.

#### 6.07 (d)

##### *Duración de la acreditación de los Subprogramas*

Si un Programa pierde su Acreditación, la acreditación de cualquier Subprograma acreditado por el Programa revertirá a la autoridad de SOI o su organismo designado. SOI tendrá la autoridad para cancelar, renovar o extender la acreditación de cualquier Subprograma hasta que un nuevo Programa sea acreditado y la autoridad para acreditar Subprogramas sea reintegrada al Programa Acreditado.

## Sección 6.08

### Solicitud de acreditación inicial o renovada

#### 6.08 (a)

##### *Requisitos para la solicitud por escrito*

Un Comité Fundador o un Programa Acreditado que busque acreditación deberá presentar una solicitud por escrito utilizando materiales de solicitud estandarizados proporcionados por SOI (la "Solicitud de Acreditación"), que debe incluir una Licencia de Acreditación completada. Cada Solicitud de Acreditación debe ser firmada en nombre del Comité Fundador o de la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado. Las solicitudes de acreditación de los Comités Fundadores incluirán los Documentos Organizativos que el Comité Fundador haya adoptado o se proponga adoptar si SOI concede la acreditación. Las Solicitudes de Acreditación de los Programas Acreditados incluirán una confirmación por escrito en nombre de la Junta Directiva/Comité de Programa de que no se han realizado cambios materiales en



los Documentos Organizacionales de ese Programa Acreditado desde que fueron revisados y aprobados por última vez por SOI.

**6.08 (b)**

*Tiempo*

A menos que SOI permita otra cosa, cada Programa Acreditado que pretenda renovar su acreditación deberá presentar su Solicitud de Acreditación completada a SOI a más tardar en la fecha establecida de vez en cuando por SOI durante el año calendario en que expire la acreditación existente del Programa Acreditado, para obtener la acreditación a partir del 1 de enero del siguiente año natural. Cualquier Programa Acreditado que no pueda cumplir con este plazo debe presentar una solicitud de extensión por escrito a SOI al menos treinta (30) días antes de la fecha en que expire la acreditación del Programa. Si existe una causa justificada, SOI puede establecer un plazo alternativo.

**6.08 (c)**

*Falta de presentación de la solicitud*

Si un Programa Acreditado no presenta una Solicitud de Acreditación completa de acuerdo con esta Sección 6.08, dicha acreditación del Programa Acreditado expirará automáticamente al final del Período de Acreditación actual del Programa o de cualquier extensión concedida por SOI de conformidad con la Sección 6.08(b), sin derecho a apelación, a menos que SOI autorice lo contrario. Un Programa Acreditado no tendrá derecho a apelar una notificación de SOI que indique que la acreditación del Programa Acreditado ha expirado.

## Sección 6.09

### Licencia de Acreditación

**6.09 (a)**

*Requisito de cumplimentación*

Cada Solicitud de Acreditación, ya sea para la acreditación inicial o para la renovación, deberá ir acompañada de una Licencia de Acreditación mediante la cual el solicitante certifica la aceptación y el cumplimiento de las Reglas Generales. La Licencia de Acreditación de cada solicitante será firmada por el presidente de su Junta Directiva/Comité de Programa. SOI no otorgará ni renovará la acreditación a ningún solicitante que no haya completado y firmado adecuadamente una Licencia de Acreditación.

**6.09 (b)**

*Cambios en la Licencia de Acreditación*

SOI puede revisar la Licencia de Acreditación en cualquier momento y deberá proporcionar a los Programas Acreditados una notificación por escrito de dichos cambios. Excepto en casos excepcionales, SOI no requerirá que un Programa Acreditado que de otro modo cumpla con su



Licencia de Acreditación, realice cambios en su estructura, sus operaciones o sus programas durante su Período de Acreditación vigente en ese momento para cumplir con los requisitos de una Licencia de Acreditación revisada. Más bien, SOI normalmente requerirá que los Programas Acreditados firmen y presenten la Licencia de Acreditación revisada como parte de su próxima Solicitud de Acreditación después de que SOI adopte la Licencia de Acreditación revisada.

## Sección 6.10 Revisión por parte de SOI de las Solicitudes de Acreditación

### 6.10 (a)

#### *Revisión de las Solicitudes de Acreditación por parte de un Comité Fundador*

SOI revisará rápidamente todas las Solicitudes de Acreditación de los Comités Fundadores y concederá o denegará dichas solicitudes mediante una notificación escrita al solicitante. Las decisiones de SOI sobre todas las Solicitudes de Acreditación serán definitivas e inapelables y se tomarán antes del siguiente ciclo de acreditación programado por SOI o durante este. Un Comité Fundador al que se le haya denegado la acreditación podrá, con la autorización previa por escrito de SOI, volver a presentar una Solicitud de Acreditación revisada en una fecha posterior para proporcionar a SOI información nueva o adicional.

### 6.10 (b)

#### *Otorgamiento de la acreditación*

A su exclusivo criterio, SOI puede otorgar la acreditación condicional bajo la Sección 6.07(c). SOI otorgará la acreditación durante un período especificado de acuerdo con la Sección 6.07(b) o exenciones de conformidad con la Sección 6.22.

## Sección 6.11 Límites de la acreditación

SOI determinará la jurisdicción territorial de cada Programa Acreditado. En la mayoría de los casos, los límites jurisdiccionales de un Programa Acreditado serán geográficos y políticos, y reflejarán los límites geopolíticos existentes, tales como las fronteras que definen un país, una provincia, un estado o una ciudad. SOI identificará por escrito la jurisdicción de cada Programa Acreditado en el momento en que SOI otorgue o renueve su acreditación. En los casos apropiados, SOI se reserva el derecho de designar más de un Programa Acreditado dentro de un territorio geográfico o político particular, como por ejemplo más de un Programa Acreditado para un solo país o estado. Al tomar dichas decisiones, SOI considerará las opiniones de cualquier Programa Acreditado existente que opere dentro de esas jurisdicciones y proporcionará a cualquier Programa Acreditado existente un plazo razonable para reestructurar sus operaciones para implementar cualquier decisión de SOI de agregar un



nuevo Programa Acreditado a esa jurisdicción, combinar uno o más programas, dividir el funcionamiento de un solo Programa Acreditado existente en uno o más nuevos Programas Acreditados, o combinar uno o más Programas existentes.

## Sección 6.12 Obligaciones de un Programa Acreditado

Al solicitar y aceptar la acreditación y al firmar la Licencia de Acreditación, un Programa Acreditado y su Junta Directiva/Comité de Programa acuerdan reconocer a SOI como la autoridad legal y vinculante final en todos los asuntos de Olimpiadas Especiales y aceptar la plena responsabilidad de conducir las operaciones del Programa Acreditado de acuerdo con su Licencia de Acreditación, estas Reglas Generales y las demás Normas Uniformes.

## Sección 6.13 Derechos de un Programa Acreditado

Un Programa Acreditado tiene los siguientes derechos y privilegios durante su Período de Acreditación, sujeto a estas Reglas Generales:

### 6.13 (a)

#### *Licencia para usar las Marcas de OE*

A cada Programa Acreditado se le concede una licencia para utilizar el nombre "Olimpiadas Especiales" en conjunción con el nombre del Programa Acreditado y el Logotipo de OE, y otras Marcas de OE como se especifica de vez en cuando por SOI en la organización, financiación y realización de entrenamientos y competiciones deportivos de Olimpiadas Especiales dentro de su jurisdicción; y

### 6.13 (b)

#### *Autoridad para operar los programas de Olimpiadas Especiales*

SOI autoriza a cada Programa Acreditado a presentarse como el Programa de Olimpiadas Especiales autorizado dentro de su jurisdicción (sujeto a cualquier derecho jurisdiccional que el Programa Acreditado pueda haber concedido a un Subprograma). Esta autoridad otorga a cada Programa Acreditado los siguientes derechos y autoridad dentro de su jurisdicción, que deberán ser ejercidos de acuerdo con las Reglas Generales:

- (1) Una licencia para usar el nombre del Programa Acreditado y las Marcas de OE y para autorizar a otros a usar o reproducir el nombre del Programa Acreditado y las Marcas de OE;
- (2) Organizar, llevar a cabo y promover el entrenamiento y la competición deportivos de Olimpiadas Especiales;



- (3) Llevar a cabo actividades relacionadas con el programa autorizadas por SOI, incluidas las iniciativas de liderazgo de los atletas y los programas de capacitación de líderes;
- (4) Recaudar fondos para estos fines en nombre del Programa Acreditado;
- (5) Organizar y acreditar Subprogramas ubicados enteramente dentro de su jurisdicción;
- (6) Permitir a las emisoras de radio y televisión locales con licencia y a otros terceros filmar y grabar de otro modo los Juegos organizados por el Programa Acreditado dentro de su jurisdicción y emitir tales Grabaciones de los Juegos (según se define en la Sección 4.19(a)) en emisoras de radio y televisión locales dentro la jurisdicción del Programa Acreditado;
- (7) Seleccionar un Director Ejecutivo/de Programa, contratar empleados y establecer un sistema de personal para los programas de Olimpiadas Especiales dentro de su jurisdicción; y
- (8) Recibir asistencia de SOI en forma de asesoramiento y capacitación sobre el desarrollo y la realización de programas de Olimpiadas Especiales, acceso a publicaciones y materiales oficiales de SOI, oportunidades para asistir a conferencias de Olimpiadas Especiales y elegibilidad para recibir asistencia financiera de SOI;

#### 6.13 (c)

##### *Derechos de los Programas fuera de su jurisdicción*

Al Programa Acreditado se le otorgan los siguientes derechos y autoridad fuera de su jurisdicción, que deberán ser ejercidos de acuerdo con las Reglas Generales:

- (1) Recibir una cuota para enviar una delegación (oficial u observadora) a los Juegos Mundiales y sus Juegos Regionales;
- (2) Formular observaciones sobre la elaboración de las Normas Uniformes y participar en ese proceso mediante la representación en los Consejos de Liderazgo y otros Comités Asesores establecidos en virtud de estas Reglas Generales;
- (3) Recaudación de fondos para varios programas.

#### Sección 6.14

##### **La facultad de SOI de imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de un Programa Acreditado**

SOI tiene el derecho y la autoridad de imponer sanciones u otras medidas correctivas que considere apropiadas a cualquier Programa Acreditado o contra cualquier otra parte, en la medida en que lo permita la ley, por violaciones de las Reglas Generales o las demás Normas Uniformes. La autoridad de SOI para hacer cumplir las Reglas Generales y las demás Normas Uniformes incluye, sin limitación, la facultad de suspender, revocar o denegar la acreditación



de cualquier Programa Acreditado e imponer cualquiera de las otras sanciones previstas en el Artículo 6 (o en otra parte de estas Reglas Generales).

## Sección 6.15 Motivos para imponer sanciones o revocar o denegar la acreditación

### 6.15 (a)

#### *Motivos de sanción*

Salvo disposición en contrario en la subsección (b), SOI puede imponer cualquiera o todas las sanciones identificadas en la Sección 6.20 si SOI determina que un Programa Acreditado no cumple con los requisitos de estas Reglas Generales o otras Normas Uniformes ("Motivo(s) de Sanción"). Cualquier acreditación que caduque o expire automáticamente bajo el Artículo 6 no constituye una sanción y no será objeto de apelación bajo la Sección 6.15 a 6.18.

### 6.15 (b)

#### *Motivos para revocar o denegar la acreditación de un Programa Acreditado*

No obstante el poder general de SOI para sancionar a un Programa Acreditado según lo dispuesto en este Artículo 6, SOI no revocará ni se negará a renovar la acreditación de un Programa Acreditado a menos que SOI haga una o más de las siguientes determinaciones ("Motivo(s) de Revocación"):

- (1) Que el Programa Acreditado no haya cumplido con sus obligaciones materiales como Programa Acreditado, lo cual se describe en estas Reglas Generales, las Normas de Acreditación y la Licencia de Acreditación del Programa Acreditado afectado, o las demás Normas Uniformes;
- (2) Que existan circunstancias en las que (a) se ponga en peligro la salud o la seguridad de las personas que participan en un programa de Olimpiadas Especiales; (b) existan indicios de que el Programa Acreditado ha participado en alguna actividad ilegal o (c) el Programa Acreditado ha actuado en un asunto que puede poner en peligro la integridad financiera o la reputación del Programa Acreditado, del Movimiento de Olimpiadas Especiales o de SOI, y que estas circunstancias pueden provocar un daño sustancial a SOI, a los atletas de Olimpiadas Especiales, al Movimiento de Olimpiadas Especiales o a cualquiera de los Programas Acreditados de SOI si no se eliminan o rectifican lo antes posible; (d) que la junta directiva de un Programa no cumpla con su obligación de proporcionar gobernanza y supervisión de los activos y el programa del Programa tal y como lo identifica SOI, (e) que existan circunstancias que, a la sola discreción de SOI, requieran la revocación de emergencia inmediata de la acreditación según la Sección 6.18 Suspensión de Emergencia de la Acreditación; o



(3) Que el Programa Acreditado no cumpla con las Normas de Acreditación.

## Sección 6.16 Procedimientos para imponer sanciones

### 6.16 (a)

#### *Notificación de la intención de imponer sanciones*

Si SOI determina que hay Motivos de Sanción o Motivos de Revocación, SOI notificará al Programa Acreditado afectado ("Notificación de la Intención de Imponer Sanciones"). La Notificación de la Intención de Imponer Sanciones será dirigida y enviada al presidente de la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado afectado, con copia a su Director Ejecutivo/Director de Programa. La Notificación de la Intención de Imponer Sanciones incluirá un aviso de que el Programa Acreditado puede responder a los cargos dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la Notificación de la Intención de Imponer Sanciones ("Respuesta del Programa") y que la falta de respuesta a los cargos puede dar lugar a la imposición inmediata de sanciones.

La Notificación de la Intención de Imponer Sanciones resumirá las deficiencias operativas, los fallos de desempeño u otras violaciones de las Normas Uniformes por parte del Programa Acreditado que constituyen los Motivos de Sanción o los Motivos de Revocación. SOI también puede, a su elección, informar al Programa Acreditado las sanciones específicas que SOI puede imponer. La Notificación de la Intención de Imponer Sanciones indicará específicamente si SOI ha determinado que hay Motivos de Revocación y tiene la intención de suspender, denegar o revocar la acreditación del Programa Acreditado.

### 6.16 (b)

#### *Efecto de la falta de respuesta de un Programa Acreditado*

Si un Programa Acreditado no envía una Respuesta del Programa dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la Notificación de la Intención de Imponer Sanciones, entonces dicha Notificación se convertirá automáticamente en una notificación final y en la decisión de imponer la sanción propuesta ("Notificación Final de la Sanción") al expirar ese período de respuesta de treinta días. Si la Notificación de la Intención de Imponer Sanciones no especifica las sanciones, SOI tendrá el derecho, al expirar el período de respuesta de treinta días, de emitir una Notificación Final de la Sanción inapelable al Programa Acreditado identificando las sanciones que SOI ha decidido imponer. Si el Programa Acreditado no proporciona una Respuesta del Programa a una Notificación de la Intención de Imponer Sanciones que citaba Motivos de Revocación y notificaba específicamente al Programa Acreditado afectado que SOI estaba considerando una suspensión, revocación o denegación de la acreditación del Programa, al expirar el período de respuesta de treinta días y la falta de una respuesta del



Programa Acreditado, esa Notificación de la Intención de Imponer Sanciones se convertirá automáticamente en una Notificación Final de Revocación, con las consecuencias previstas en la sección 6.17.

#### 6.16 (c)

##### *Contenido requerido de la Respuesta del Programa*

Cualquier Respuesta del Programa a una Notificación de la Intención de Imponer Sanciones será por escrito y se preparará en inglés o se traducirá al inglés antes de ser enviada a SOI. La Respuesta del Programa se presentará a SOI dentro del período de respuesta de 30 días descrito en la Sección 6.16 (a) y expondrá las razones específicas por las cuales el Programa Acreditado (1) niega los supuestos Motivos de Sanción o Motivos de Revocación, o (2) considera que los Motivos de Sanción o Motivos de Revocación han sido corregidos o eliminados, pueden ser corregidos o eliminados en un futuro próximo dentro de un plazo razonable o no deberían, por otras razones explicadas por el Programa Acreditado, resultar en la imposición de sanciones por parte de SOI. Si el Programa Acreditado propone medidas correctivas, su Respuesta del Programa incluirá un plan detallado para esa corrección y una cantidad estimada de tiempo razonablemente necesario para llevarla a cabo. Una Respuesta del Programa también puede impugnar la existencia de los supuestos Motivos de Sanción, impugnar la idoneidad de las sanciones propuestas o impugnar tanto la violación como las sanciones propuestas.

#### 6.16 (d)

##### *Revisión de la Respuesta del Programa por parte de SOI*

Dentro de los 30 días siguientes a la recepción por parte de SOI de una Respuesta del Programa, SOI revisará la Respuesta del Programa y proporcionará una respuesta por escrito al Programa Acreditado. La respuesta de SOI puede ser: (1) retirar la Notificación de la Intención de Imponer Sanciones; (2) diferir una decisión final sobre la Notificación de la Intención de Imponer Sanciones para permitir que el Programa Acreditado tome acciones correctivas específicas en el futuro, en cuyo caso SOI deberá especificar por escrito la naturaleza y la fecha de finalización de dicha acción correctiva; o (3) emitir una Notificación Final de Sanción bajo la subsección (e) a continuación, o si corresponde, una Notificación Final de Revocación bajo la Sección 6.16 (f) a continuación. A su entera discreción, SOI determinará si acepta cualquier acción correctiva tomada o propuesta por un Programa Acreditado.

#### 6.16 (e)

##### *Notificación Final de Sanción*

Después de la revisión y consideración de la Respuesta del Programa (y, cuando corresponda, después de la evaluación de cualquier medida correctiva tomada por el Programa Acreditado con la autorización de SOI bajo la Sección 6.16(d) anterior), si SOI determina que los Motivos de



Sanción continúan existiendo, SOI enviará al Programa Acreditado una Notificación Final de Sanción. La Notificación Final de Sanción será dirigida y enviada al presidente de la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado afectado, con copia a su Director Ejecutivo/Director de Programa. La Notificación Final de Sanción describirá la naturaleza y las razones de la sanción impuesta. La Notificación Final de Sanción surtirá efecto 30 días después de la fecha en que SOI la emita, a menos que, dentro de ese mismo período de treinta días, el Programa Acreditado afectado presente una apelación por escrito de la Notificación Final de Sanción a SOI de conformidad con la Sección 6.16.

#### 6.16 (F)

##### *Notificación Final de Revocación*

En un caso en el que SOI haya encontrado Motivos de Revocación, si SOI determina, después de la revisión y consideración de la Respuesta del Programa y después de consultar con alguien designado por el Consejo de Liderazgo Regional pertinente que no tenga interés en los procedimientos de revocación, (y, en su caso, después de evaluar el impacto de cualquier medida correctiva adoptada por el Programa con la autorización de SOI bajo la Sección 6.16 (d) anterior), que los Motivos de Revocación siguen existiendo, SOI enviará al Director Ejecutivo/de Programa del Programa Acreditado y al presidente de su Junta Directiva/Comité de Programa una Notificación Final de Revocación. La Notificación Final de Revocación expondrá las razones de SOI para revocar o denegar la acreditación y las razones por las cuales cualquier Respuesta del Programa y, en su caso, cualquier medida correctiva tomada por el Programa después de la emisión de la Notificación de la Intención de Revocación, fueron insuficientes a juicio de SOI para justificar el mantenimiento o la renovación de la acreditación del Programa Acreditado. La Notificación Final de Revocación de SOI tendrá efecto treinta (30) días después de la fecha en que SOI emita la Notificación Final de Revocación a menos que, dentro de ese mismo período de treinta días, el Programa Acreditado afectado presente una apelación por escrito de acuerdo con la Sección 6.17.

## Sección 6.17

### Procedimientos de apelación

Un Programa Acreditado que sea objeto de una Notificación Final de Sanción o una Notificación Final de Revocación puede apelar la decisión de SOI siguiendo los procedimientos de esta Sección 6.17.

#### 6.17 (a)

##### *Presentación de una apelación*

Un Programa Acreditado puede presentar solo una (1) apelación en relación con cualquier proceso de Sanción o Revocación ("Apelación del Programa"). La Apelación del Programa no puede ser presentada hasta después de que SOI haya emitido una Notificación Final de Sanción



o una Notificación Final de Revocación. La Apelación del Programa se presentará por escrito (en inglés) y habrá sido aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado, y será presentada al Director Ejecutivo de SOI y al Presidente de SOI. Una Apelación del Programa puede impugnar la existencia de las violaciones u otros factores descritos en los Motivos de Sanción o Motivos de Revocación, la idoneidad de las sanciones identificadas en la Notificación Final de Sanción o la Notificación Final de Revocación de SOI, o tanto los Motivos de Revocación como la sanción identificada en la Notificación Final de Sanción o Revocación.

#### 6.17 (b)

##### *Tamaño y composición del Comité de Apelación*

Cada Apelación de Programa será examinada por un comité de cinco personas, compuesto por el Presidente de SOI o la persona que designe y otras cuatro personas nombradas por el Director Ejecutivo de SOI (el "Comité de Apelación"). Un Comité de Apelación incluirá, además del Presidente de SOI (o una persona designada por el Presidente), un miembro de la Junta de SOI, al menos un miembro actual o anterior del IAC o un Consejo de Liderazgo Regional, y al menos un representante de una circunscripción dentro del Movimiento de Olimpiadas Especiales, como un atleta de Olimpiadas Especiales, familiar o entrenador. El Director Ejecutivo de SOI designará a los miembros de un Comité de Apelación a más tardar diez (10) días después de recibir una Apelación del Programa y notificará prontamente al Programa Acreditado afectado las identidades de los miembros del Comité de Apelación. SOI determinará, a su sola discreción, a través de su Director Ejecutivo, si debe nombrar un Comité de Apelación permanente para esta Sección 6.17 o nombrar diferentes Comités de Apelación para manejar Apelaciones de Programas particulares.

#### 6.17 (c)

##### *Revisión por parte del Comité de Apelación*

La Apelación del Programa se decidirá por mayoría simple de los cinco miembros del Comité de Apelación. Antes de tomar su decisión, el Comité de Apelación dará a la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado afectado una oportunidad razonable para discutir la Apelación del Programa en persona con el Comité de Apelación si el Programa Acreditado solicita tal oportunidad en su Apelación del Programa, pero el Programa Acreditado será responsable de cualquier gasto de viaje u otros gastos incurridos por sus representantes para asistir a dicha reunión. El Comité de Apelación puede, a su discreción, solicitar al Programa Acreditado que proporcione información complementaria en apoyo de la Apelación del Programa o que responda a cuestiones específicas de importancia para el Comité de Apelación al preparar su decisión. El Programa Acreditado afectado cooperará con dichas solicitudes como condición para continuar con su Apelación del Programa.



#### 6.17 (d)

##### *Decisión del Comité de Apelación*

El Comité de Apelación decidirá sobre la Apelación del Programa dentro de los sesenta (60) días después de que SOI reciba la Apelación del Programa, a menos que tanto SOI como el Programa Acreditado afectado acuerden por escrito darle al Comité de Apelación tiempo adicional para emitir su decisión. El Comité de Apelación emitirá su decisión por escrito, incluirá una breve exposición de las razones de su decisión y comunicará prontamente esa decisión al Director Ejecutivo de SOI y a la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado afectado. La decisión del Comité de Apelación servirá como recomendación formal del Comité de Apelación a SOI sobre la disposición apropiada de la Apelación del Programa y las medidas finales que debe tomar SOI. Si el Comité de Apelación deniega la Apelación del Programa, la Notificación Final de Sanción o la Notificación Final de Revocación de SOI, la que corresponda, tendrá efecto diez (10) días calendario después de la fecha de la decisión del Comité de Apelación. Si, sin embargo, el Comité de Apelación está de acuerdo con la Apelación del Programa y, por lo tanto, recomienda que SOI retire su Notificación Final de Sanción o Notificación Final de Revocación o que se abstenga de imponer las sanciones propuestas al Programa Acreditado afectado, el Director General de SOI decidirá por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la decisión del Comité de Apelación, si acepta o rechaza la recomendación del Comité de Apelación. Si SOI acepta la recomendación del Comité de Apelación, la Notificación Final de Sanción o Revocación se considerará retirada inmediatamente, y el Programa Acreditado será informado de ello por escrito. Si, alternativamente, SOI rechaza la recomendación del Comité de Apelación, entonces SOI dará aviso por escrito de esa decisión al Programa Acreditado afectado, en cuyo caso la Notificación Final de Sanción o Revocación (la que corresponda) entrará en vigor diez (10) días naturales después de la fecha de la decisión escrita de SOI de rechazar la recomendación del Comité de Apelación.

#### Sección 6.18

##### **Suspensión de emergencia de la acreditación**

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Artículo 6, SOI podrá emitir una suspensión temporal de emergencia por escrito de la acreditación si SOI determina que dicha acción es razonablemente necesaria para evitar un daño inmediato y sustancial a SOI, a cualquiera de sus Programas Acreditados o a la realización de programas de Olimpiadas Especiales dentro de la jurisdicción del Programa Acreditado afectado ("Notificación de Suspensión de Emergencia"). La decisión de suspender la acreditación con carácter de emergencia será tomada por el Director Ejecutivo o el Presidente de SOI y será efectiva a partir de la recepción por parte del Director Ejecutivo/de Programa y del presidente de la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado afectado. La Notificación de Suspensión de Emergencia



especificará las razones concretas de la suspensión de emergencia. Cuando un Programa afectado reciba una Notificación de Suspensión de Emergencia, el Programa Acreditado deberá cumplir inmediatamente con la Sección 6.19. Las Notificaciones de Suspensión de Emergencia permanecerán en vigor hasta que sean retiradas por SOI o hasta que SOI emita una Notificación Final de Revocación según lo dispuesto en la Sección 6.16. Los Programas Acreditados afectados pueden apelar una Notificación de Suspensión de Emergencia a través del proceso descrito en la Sección 6.16 solo después de que el Programa Acreditado afectado reciba una Notificación Final de Revocación. Un Programa Acreditado afectado no recuperará la acreditación válida a menos y hasta que SOI retire la suspensión de emergencia mediante notificación escrita al Programa Acreditado afectado.

## Sección 6.19

### Efecto de la terminación o expiración de la acreditación

Si la acreditación de un Programa Acreditado es revocada, denegada o suspendida en caso de emergencia, o si un Programa Acreditado deja, por cualquier razón, de estar acreditado de acuerdo con estas Reglas Generales (individual y colectivamente, una "Terminación de la Acreditación"), SOI y el Programa afectado observarán lo siguiente:

#### 6.19 (a)

##### *Terminación de la licencia para usar las Marcas de OE*

A partir de la fecha efectiva de Terminación de la Acreditación, la Licencia de Acreditación del Programa Acreditado, incluidos sus derechos y autoridad para usar el nombre "Olimpiadas Especiales", el Logotipo de OE, cualquier Marca de OE y todos los demás materiales con derechos de autor u otra propiedad intelectual propiedad de SOI, se dará por terminada inmediatamente, sin previo aviso o acción por parte de SOI. La terminación de los derechos y la autoridad otorgados de acuerdo con la Licencia de Acreditación no eximirá al Programa del cumplimiento de cualquier obligación contractual legal y pendiente con terceros que el Programa Acreditado haya suscrito de acuerdo con las Reglas Generales.

#### 6.19 (b)

##### *Terminación de la autoridad para llevar a cabo los programas y las actividades de Olimpiadas Especiales*

A partir de la fecha efectiva de cualquier Terminación de la Acreditación, el Programa Acreditado afectado cesará inmediatamente todas las actividades de programas y de recaudación de fondos en nombre o en beneficio de Olimpiadas Especiales, y llevará a cabo únicamente aquellas actividades y operaciones limitadas que SOI determine como necesarias y apropiadas, con la supervisión y aprobación de SOI.



#### 6.19 (c)

##### *Cooperación con SOI*

Tras la Terminación de la Acreditación, el Programa Acreditado afectado tomará prontamente cualquier medida que razonablemente requiera SOI para facilitar la acreditación por parte de SOI de un nuevo Programa Acreditado en su jurisdicción. Dichas acciones incluirán medidas razonablemente diseñadas para garantizar que todos los fondos, donaciones en especie, propiedad personal, propiedad intelectual y otros bienes intangibles, y todos los demás activos de cualquier tipo que el Programa Acreditado afectado haya adquirido a través de su afiliación a Olimpiadas Especiales se pongan a disposición dentro de esa jurisdicción de conformidad con las directrices de SOI para la organización y la realización de Olimpiadas Especiales.

#### 6.19 (d)

##### *Opciones de aplicación de SOI*

SOI tendrá el derecho, ya sea antes o después de la Terminación de la Acreditación, de obtener el cumplimiento específico, por orden judicial si es necesario, de las obligaciones de un Programa Acreditado bajo estas Reglas Generales y las demás Normas Uniformes o buscar una compensación equitativa o legal comparable que pueda estar disponible para SOI bajo la ley aplicable.

Además, SOI tendrá el derecho de hacer cumplir las restricciones sobre el uso del nombre "Olimpiadas Especiales", cualquier otra Marca de OE, derechos de autor u otra propiedad intelectual propiedad de SOI mediante la aplicación de cualquier recurso que pueda estar disponible para SOI bajo la ley aplicable.

La decisión de SOI de no suspender, revocar o denegar la acreditación de un Programa Acreditado o de imponer otras sanciones no impedirá que SOI suspenda, revoque o deniegue la acreditación o que imponga dichas sanciones más adelante. Además, la decisión de SOI bajo circunstancias que justificarían tal acción de no imponer ninguna sanción específica no constituirá una renuncia por parte de SOI a cualquier derecho que SOI pueda tener para adoptar o impedir que SOI adopte, en cualquier momento, otros recursos legales o equitativos disponibles para SOI bajo la ley aplicable.

## Sección 6.20

### Sanciones disponibles para SOI

#### 6.20 (a)

##### *Potestad de SOI para diseñar e imponer sanciones*

SOI tendrá amplia discreción, limitada solo por estas Reglas Generales y la ley aplicable, para determinar la naturaleza y duración de las sanciones que SOI pueda optar por imponer a un



Programa Acreditado de conformidad con este Artículo 6 si SOI determina que existen Motivos de Sanción.

SOI tendrá derecho a considerar, además de cualquier otro factor que considere pertinente, lo siguiente: (1) la gravedad y la duración de los actos o las omisiones del Programa; (2) el grado de cooperación (o la falta de cooperación) proporcionada por el Programa Acreditado; (3) la medida en que los Motivos de Sanción han creado riesgos para la salud o el bienestar de los atletas o han puesto en peligro los intereses legítimos de otros Programas Acreditados; (4) la medida en que los Motivos de Sanción son en parte producto de circunstancias que están o pueden estar fuera del control razonable del Programa Acreditado; (5) los progresos, si los hay, realizados por el Programa Acreditado en sus esfuerzos de buena fe para remediar las infracciones citadas, y el efecto probable de la sanción propuesta en la continuidad de las operaciones del Programa Acreditado; (6) la necesidad de una respuesta contundente para disuadir al Programa Acreditado de futuras infracciones; y (7) la necesidad de una respuesta contundente para disuadir a otros Programas Acreditados de futuras infracciones similares.

#### 620 (b)

##### *Tipos de sanciones disponibles para SOI*

SOI puede, a su sola discreción, imponer, entre otras, cualquiera o todas las siguientes sanciones para un Programa Acreditado en el cual SOI determine que existen Motivos para Sanciones:

- (1) Exigir la destitución y la sustitución de los líderes del Programa y los directores del Programa que, a discreción de SOI, a través de sus acciones u omisiones, no cumplieron con los requisitos de acreditación y de estas Reglas Generales o que han colocado la seguridad y el bienestar de los atletas, las finanzas del programa, la reputación de la organización Olimpiadas Especiales, su marca o sus activos en peligro.
- (2) SOI puede emprender o autorizar a sus Programas a emprender acciones legales contra el personal o los directores anteriores de Programas que utilicen las marcas, la propiedad intelectual, los conceptos o los contactos de Olimpiadas Especiales con la intención de dañar la reputación y las actividades de Olimpiadas Especiales, así como a los atletas o el personal de Olimpiadas Especiales. Los directores y el personal separados tienen prohibido utilizar la propiedad intelectual, las marcas o los conceptos de Olimpiadas Especiales en su beneficio o en el de cualquier persona o entidad que no sea Olimpiadas Especiales.
- (3) Poner a un Programa Acreditado en período de prueba durante un tiempo determinado y exigir al Programa Acreditado que corrija durante ese período de prueba las infracciones



citadas en la Notificación de la Intención de Imponer Sanciones de SOI o ser sometido a otras sanciones;

- (4) Suspender la elegibilidad del Programa Acreditado para recibir subvenciones de SOI por períodos definidos o hasta que se corrijan o eliminen los Motivos de Sanción;
- (5) Reducir o eliminar los fondos que el Programa Acreditado recibiría de SOI hasta que el Programa Acreditado afectado corrija o elimine los Motivos de Sanción;
- (6) Realizar, a expensas del Programa Acreditado afectado, una auditoría financiera integral e independiente de las operaciones del Programa Acreditado;
- (7) Reunir y utilizar un "Panel de Revisión de Emergencia", compuesto por representantes de varios grupos de interés atendidos por el Programa Acreditado afectado (como atletas, familiares, patrocinadores y entrenadores) para llevar a cabo una evaluación exhaustiva in situ de las operaciones del Programa Acreditado e informar regularmente a SOI sobre dichas operaciones hasta que se corrijan o eliminen los Motivos de Sanción;
- (8) Requerir que la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado afectado despida al personal específico que se determine como responsable de los Motivos de Sanción y que reemplace a dichas personas de inmediato con personas calificadas con experiencia o bien cualificadas para cumplir con los requisitos de las Normas Uniformes;
- (9) Requerir al Director Ejecutivo/de Programa del Programa Acreditado afectado o al personal del Programa Acreditado que asista a programas de capacitación específicos conducidos por otros Programas Acreditados que SOI determine que son pertinentes y útiles para evitar futuras violaciones por parte del Programa Acreditado afectado; o
- (10) Denegar o revocar la acreditación del Programa Acreditado afectado de conformidad con el presente artículo 6.

La lista anterior no sigue un orden particular de gravedad o prioridad.

## Sección 6.21 Acreditación de los Subprogramas

### 621 (a)

#### *Responsabilidades de los Programas Acreditados*

Los Programas Acreditados deben mantener una supervisión y un control adecuados y continuos sobre las operaciones de los Subprogramas. Todos los Subprogramas acreditados serán estructurados, administrados y operados bajo estas Reglas Generales y las demás Normas Uniformes. El hecho de que un Programa Acreditado no se asegure de que sus Subprogramas respectivos cumplan con las Reglas Generales y las demás Normas Uniformes



puede constituir Motivos de Sanción o Revocación, Denegación o Terminación de la Acreditación del Programa Acreditado por SOI.

#### 6.21 (b)

##### *Normas y procedimientos de acreditación*

A menos que SOI apruebe lo contrario por escrito en una instancia específica, todos los Subprogramas serán acreditados y reacreditados de acuerdo con los mismos estándares y procedimientos previstos para los Programas Acreditados. Sin embargo, como se establece en la Sección 6.07, el período de acreditación de un Subprograma no puede extenderse más allá de la expiración de la acreditación del Programa Acreditado. Los Programas Acreditados que tengan o planeen tener Subprogramas desarrollarán solicitudes de acreditación y licencias de acreditación estandarizadas para el uso de sus Subprogramas que se ajusten sustancialmente a la Licencia de Acreditación y a la Solicitud de Acreditación estándar de SOI.

#### 621 (c)

##### *Revisión de la acreditación de un Subprograma*

Cada Programa Acreditado que haya acreditado uno o más Subprogramas en su jurisdicción establecerá un sistema efectivo para realizar revisiones anuales de todos los aspectos de las operaciones del Subprograma, incluidos su organización y gobernanza, los programas de entrenamiento, los Juegos y Torneos, el progreso en el aumento del número de atletas participantes, los esfuerzos por involucrar a las familias y los voluntarios, las actividades de recaudación de fondos, la solidez y responsabilidad fiscales, las relaciones públicas y los esfuerzos de educación pública, la adhesión a las Normas Uniformes, y otros criterios que no sean incompatibles con las Normas Uniformes que el Programa Acreditado de acreditador considere esenciales para el correcto funcionamiento de sus Subprogramas.

#### 6.21 (d)

##### *Revocación, denegación o suspensión de la acreditación*

Los Programas Acreditados son responsables en primera instancia de tomar medidas para revocar, denegar o suspender la acreditación de cualquiera de sus Subprogramas, siempre que haya Motivos de Revocación, según lo dispuesto en la Sección 6.15. Cada Programa Acreditado ejercerá esta supervisión y control de manera diligente y efectiva como condición para mantener su acreditación. Sin embargo, si SOI determina que existen Motivos de Revocación con respecto a un Subprograma en particular, SOI tendrá el derecho de suspender o revocar la acreditación de dicho Subprograma de acuerdo con estas Normas Generales, independientemente de que su Programa Acreditado haya tomado o esté dispuesto a tomar dicha acción. En cualquier caso, todas las acciones y los procedimientos para suspender, revocar o denegar la acreditación de un Subprograma, ya sean tomados por SOI o por el



Programa Acreditado que originalmente acreditó el Subprograma, deberán cumplir con los requisitos de este Artículo 6.

## Sección 6.22

### Exenciones por incumplimiento de las Reglas Generales

SOI podrá, tras recibir una solicitud por escrito de un Programa Acreditado, conceder a dicho Programa Acreditado una exención por escrito por su incumplimiento de una o más disposiciones específicas de estas Reglas Generales o de una o más Normas de Acreditación específicas (una "Exención de Cumplimiento") si SOI determina, a su entera discreción, que una Exención de Cumplimiento es apropiada porque: (a) el Programa Acreditado no puede cumplir con la citada disposición de las Reglas Generales o con una determinada Norma de Acreditación sin violar las leyes nacionales específicas que se aplican a las operaciones de ese Programa Acreditado; (b) el cumplimiento de la citada disposición de las Reglas Generales o de una determinada Norma de Acreditación causaría dificultades significativas para el Programa Acreditado, o (c) el Programa Acreditado, aunque no pueda cumplir por razones justificables con los requisitos literales de la citada disposición de las Reglas Generales o de la Norma de Acreditación, cumple sin embargo con la intención de la disposición pertinente, o es capaz de lograr ese cumplimiento y está dispuesto a hacerlo de una manera alternativa aceptable para SOI. Cualquier Exención de Cumplimiento emitida por SOI será por escrito y válida solo por un período establecido que será determinado por SOI. El proceso descrito en esta Sección 6.22 para obtener Exenciones de Cumplimiento no pretende ser un medio para evitar la imposición de sanciones bajo el Artículo 6 ni un medio para buscar excepciones a las disposiciones de las Reglas Generales o las demás Normas Uniformes con las que un Programa Acreditado puede no estar de acuerdo. Más bien, el proceso de Exención de Cumplimiento será utilizado por SOI únicamente como un vehículo para conceder excepciones limitadas a Programas Acreditados en casos infrecuentes y aislados cuando la estricta aplicación o cumplimiento de estas Reglas Generales o de la Norma de Acreditación suponga una carga indebida para un Programa Acreditado o produzca otros resultados no deseados por SOI, o requiera que un Programa Acreditado elija entre cumplir con las Normas Uniformes o cumplir con la legislación nacional o local aplicable.



## *Artículo 7*

### *Recaudación de fondos y desarrollo*

#### Sección 7.01

##### División de las responsabilidades de recaudación de fondos en Olimpiadas Especiales

Cada Programa Acreditado es el único responsable de recaudar los fondos necesarios para pagar su programa y sus operaciones administrativas. SOI es responsable de recaudar los fondos necesarios para los programas y las operaciones administrativas de SOI, apoyar el crecimiento de los Programas Acreditados existentes (a través de subvenciones de SOI y otros medios) y la expansión mundial de Olimpiadas Especiales. SOI tiene la autoridad exclusiva dentro de Olimpiadas Especiales para llevar a cabo o aprobar acuerdos para una amplia gama de actividades de recaudación de fondos, incluidas, entre otras, las realizadas en todo el mundo, a nivel regional o sobre una base multiprograma, según lo dispuesto en la Sección 7.02. Sujeto a la autoridad exclusiva de SOI según lo dispuesto en estas Reglas Generales, los Programas Acreditados tienen la autoridad para participar o autorizar ciertos tipos de actividades de recaudación de fondos realizadas enteramente dentro de sus respectivas jurisdicciones geográficas, según lo establecido en este Artículo 7.

#### Sección 7.02

##### Autoridad exclusiva de SOI

SOI tiene el derecho y la autoridad exclusivos para llevar a cabo (o autorizar a terceros a llevar a cabo) cualquiera o todas las siguientes actividades para recaudar fondos en beneficio de SOI u Olimpiadas Especiales:

###### 7.02 (a)

###### *Patrocinadores mundiales y de los Juegos Mundiales*

Concertar todos los acuerdos y arreglos multijurisdiccionales para el apoyo de patrocinadores corporativos y de otras organizaciones (colectivamente, "Patrocinios Corporativos") para el Movimiento de Olimpiadas Especiales y todos los Juegos Mundiales y Regionales; SOI puede autorizar a un LOC a organizar ciertos Patrocinios Corporativos para los Juegos Mundiales, en los términos que se establezcan en el contrato escrito de SOI con ese LOC en relación con esos Juegos Mundiales.

[VER TAMBIÉN REGLAS ESPECÍFICAS DE EE. UU. PARA MÁS DETALLES]



**7.02 (b)**

*Licencia de uso del nombre "Olimpiadas Especiales"*

Celebrar todos los acuerdos que contemplen o requieran que se conceda a un patrocinador corporativo o a cualquier otro tercero la autorización para hacer uso del nombre "Olimpiadas Especiales", ya sea en la comercialización de sus productos o servicios (por ejemplo, a través de una promoción de mercadotecnia relacionada con una causa en la que se informa al público de que su compra de un artículo en particular recaudará fondos para Olimpiadas Especiales), en el patrocinio de un evento en particular o en el reconocimiento de su apoyo al Movimiento de Olimpiadas Especiales (por ejemplo, cuando un patrocinador anuncia que apoya a "Olimpiadas Especiales").

**7.02 (c)**

*Actividades multijurisdiccionales*

Organizar todas las actividades de recaudación de fondos, incluidos, entre otros, los Patrocinios Corporativos, las promociones de mercadotecnia relacionadas con la causa o los eventos de recaudación de fondos o de promoción que se llevarán a cabo: (i) a nivel mundial; (ii) a nivel multinacional a través de actividades realizadas en las jurisdicciones de dos o más Programas; o (iii) a través de Internet o de la web mundial (o aprobar por adelantado todos los acuerdos realizados por los Programas Acreditados sobre las actividades enumeradas anteriormente).

[VER TAMBIÉN REGLAS ESPECÍFICAS DE EE. UU. PARA MÁS DETALLES]

**7.02 (d)**

*Patrocinadores regionales y patrocinadores de los Juegos Regionales*

Aprobar todos los Patrocinios Corporativos para Juegos Regionales, los Patrocinios Corporativos de una Región en particular o los Patrocinios Corporativos de dos o más Programas, ya sea que esos arreglos de Patrocinio Corporativo involucren o no el patrocinio o el apoyo de los Juegos; en el caso de los Juegos Regionales o los Juegos Multiprograma, SOI puede autorizar a un LOC o a un Programa organizador que acuerde ciertos Patrocinios Corporativos para dichos Juegos, en los términos que se establezcan en el contrato escrito de SOI con ese LOC o ese Programa organizador.

**7.02 (e)**

*Recaudación de fondos multijurisdiccional e internacional para la Carrera de la Antorcha*

Organizar o autorizar por adelantado todos los Patrocinios Corporativos multiprograma, regionales e internacionales y todas las demás actividades o eventos de recaudación de fondos multiprograma, regionales e internacionales que estén diseñados para recaudar fondos a



través de la Carrera de la Antorcha o para ella; SOI puede autorizar al Consejo Ejecutivo de la Carrera de la Antorcha a planificar o llevar a cabo eventos específicos de recaudación de fondos para la Carrera de la Antorcha, ya sea a través de sus esfuerzos (con la asistencia de los Programas Acreditados) o en colaboración con las organizaciones de las fuerzas del orden cuyos miembros participan en la Carrera de la Antorcha.

#### 7.02 (f)

##### *Recaudación de fondos de dotación*

Llevar a cabo (o autorizar a terceros a llevar a cabo) todas las actividades de recaudación de fondos dedicadas o dirigidas a desarrollar un fondo de dotación para el beneficio del Movimiento de Olimpiadas Especiales.

#### 7.02 (g)

##### *Subvenciones de fundaciones*

Abordar y buscar subsidios u otras formas de financiamiento de fundaciones, dondequiera que se encuentren, que ofrezcan subsidios u otros tipos de apoyo financiero a organizaciones sin fines de lucro, aunque los Programas Acreditados también pueden buscar tal financiamiento de acuerdo con la Sección 7.03(e).

#### 7.02 (h)

##### *Recaudación digital de fondos*

Para promover estándares uniformes para toda la Recaudación Digital de Fondos conducida en nombre o en beneficio de Olimpiadas Especiales, SOI proporcionará directrices escritas para todos los Programas Acreditados y los LOC sobre las circunstancias bajo las cuales cualquier Programa Acreditado puede participar en la Recaudación Digital de Fondos. La Recaudación Digital de Fondos incluirá cualquier actividad de recaudación de fondos que se vaya a realizar en beneficio de Olimpiadas Especiales, SOI o cualquier Programa Acreditado o LOC utilizando Internet, redes sociales o cualquier otra forma de tecnología informática o de telecomunicaciones internacional o interestatal que no sea una mera solicitud telefónica, ya sea actualmente conocida o desarrollada en el futuro, que implique la solicitud o recepción de contribuciones a través de la comercialización de bienes o servicios por ordenador, mensajes de correo electrónico para los donantes o de ellos o a través de cualquier sitio web, canal de redes sociales, mensajes de texto u otras telecomunicaciones en línea o fuentes de medios digitales (colectivamente, "Recaudación Digital de Fondos"). Ningún Programa Acreditado participará en ninguna Recaudación Digital de Fondos a menos que esas actividades se realicen de acuerdo con estas Reglas Generales y las directrices escritas de SOI.

##### *7.02 (h)(1)*

##### *Digitalización del Movimiento*



Olimpiadas Especiales se compromete a ampliar su impacto mundial mediante la inversión en recursos digitales para capacitar a los atletas para conectarse dentro y fuera del campo en todo el mundo. Olimpiadas Especiales se asegurará de que las personas con discapacidad intelectual y el Movimiento de Olimpiadas Especiales no se queden atrás mientras las sociedades adoptan la tecnología. Tenemos una oportunidad única para aumentar significativamente el alcance y la eficacia de nuestro trabajo utilizando soluciones digitales que satisfagan las futuras demandas de nuestros grupos de interés existentes y nos permitan conectarnos con millones más de atletas, familias y entrenadores. Esto es lo que haremos:

- (1) Innovar creando plataformas digitales e introduciendo nuevos enfoques de programación, recaudación de fondos y operaciones.
- (2) Aumentar nuestros contenidos y herramientas de intervención temprana, deporte, salud, educación y liderazgo dando prioridad a las soluciones digitales que llegan directamente a personas con discapacidad intelectual y sus familias, al tiempo que abordamos el acceso, la conectividad, la traducción y los formatos accesibles para garantizar que todos puedan beneficiarse de nuestras iniciativas.
- (3) Mejorar la forma en que recopilamos y utilizamos los datos críticos de la evaluación y de las partes interesadas, y permitir la organización coherente de los deportes y las competiciones para mejorar la calidad desde el nivel local hasta el mundial.
- (4) Fomentar el desarrollo de una poderosa comunidad mundial de Olimpiadas Especiales permitiendo la comunicación, la interacción y el aprendizaje a través de un entorno en línea seguro.
- (5) Modernizar nuestro movimiento trabajando con colaboradores para mejorar el acceso a la tecnología, la conectividad, la capacitación y el apoyo a los Programas, para que estén bien posicionados para servir a todos nuestros grupos de interés clave.

#### 7.02 (i)

*Recaudación de fondos con asociaciones o franquicias deportivas de aficionados o profesionales*  
Llevar a cabo o autorizar cualquier actividad de recaudación de fondos o actos promocionales patrocinados por, o celebrados con el apoyo o la participación de, asociaciones deportivas de aficionados o ligas deportivas de aficionados, asociaciones deportivas profesionales o ligas deportivas profesionales, como la National Basketball Association, la Major League Baseball, la National Hockey League, la International Hockey League, la Federation Internationale de Football Association o la Professional Golf Association, siempre que dicha liga o asociación



tenga equipos o celebre eventos en más de una jurisdicción del Programa Acreditado, independientemente de que los eventos o las actividades de recaudación de fondos propuestos se limiten a un lugar concreto o se lleven a cabo sobre una base multiprogramática, regional o internacional. (Según lo dispuesto en el apartado 7.03(l)), un Programa Acreditado individual no tiene prohibido, en virtud de este apartado, solicitar o aceptar apoyo de patrocinio u otros tipos de apoyo financiero de cualquier equipo deportivo aficionado o profesional de su jurisdicción o de asociaciones o ligas basado íntegramente en su jurisdicción).

[VER TAMBIÉN REGLAS ESPECÍFICAS DE EE. UU. PARA MÁS DETALLES]

#### 7.02 (j)

##### *Otras actividades de recaudación de fondos de SOI*

Además de la autoridad exclusiva de SOI en virtud de esta Sección 7.02, SOI también tiene la autoridad para llevar a cabo o autorizar todas las demás actividades de recaudación de fondos no enumeradas específicamente en esta Sección 7.02, incluidos, entre otros, los proyectos de promoción de mercadotecnia relacionados con la causa, los acuerdos de Patrocinio Corporativo, los eventos especiales y las donaciones en el lugar de trabajo y las deducciones de la nómina, excepto que la autoridad de SOI en estas áreas no es exclusiva en la medida en que los Programas Acreditados tienen la autoridad expresa en virtud de la Sección 7.03 para llevar a cabo ciertos tipos de recaudación de fondos dentro de sus respectivas jurisdicciones geográficas.

### Sección 7.03

#### Autoridad de los Programas Acreditados

Cada Programa Acreditado está autorizado a participar en los tipos de actividades de recaudación de fondos descritos en esta Sección 7.03, pero solo si y en la medida en que: (i) todos los programas, eventos, actividades y promociones relacionados con dichas actividades de recaudación de fondos se lleven a cabo íntegramente dentro de la jurisdicción del Programa Acreditado; (ii) las actividades se lleven a cabo únicamente en nombre del Programa Acreditado o para el apoyo expreso de este (como "Olimpiadas Especiales Argentina"), y no bajo el nombre de "Olimpiadas Especiales"; y (iii) las actividades descritas se lleven a cabo de acuerdo con los demás requisitos de estas Reglas Generales, incluidos los Requisitos de Reconocimiento de Patrocinio de la Sección 7.06. Cada Programa Acreditado podrá:

[VER TAMBIÉN REGLAS ESPECÍFICAS DE EE. UU. PARA MÁS DETALLES]

#### 7.03 (a)

##### *Patrocinios Corporativos*

Organizar Patrocinios Corporativos con corporaciones u otras organizaciones con oficinas u operaciones en la jurisdicción del Programa Acreditado.



**7.03 (b)**

*Promoción de mercadotecnia relacionada con la causa*

Autorizar promociones a través de las cuales se realicen contribuciones al Programa Acreditado en relación con la mercadotecnia y la venta de productos o servicios al público en general en la jurisdicción del Programa Acreditado.

**7.03 (c)**

*Eventos especiales*

Autorizar la realización de eventos de recaudación de fondos en la jurisdicción del Programa Acreditado de acuerdo con estas Reglas Generales y las demás Normas Uniformes para recaudar contribuciones al Programa Acreditado por parte del público, como por ejemplo mediante la venta de entradas para la admisión al evento, la venta de alimentos o refrescos durante el evento, o cualquier otro método permitido por la ley aplicable y las Normas Uniformes.

**7.03 (d)**

*Actividades de mercadotecnia directa*

Llevar a cabo, o autorizar a terceros recaudadores de fondos acreditados y experimentados a realizar solicitudes masivas de correo directo o de solicitudes telefónicas masivas a empresas o al público en general dentro de la jurisdicción del Programa Acreditado (a menos que un Programa tenga un contrato por escrito con SOI a través del cual el Programa haya acordado participar exclusivamente en un programa de correo directo nacional, regional o internacional conducido por SOI).

[VER TAMBIÉN REGLAS ESPECÍFICAS DE EE. UU. PARA MÁS DETALLES]

**7.03 (e)**

*Apoyo de las fundaciones*

Abordar y buscar subvenciones u otras formas de financiación de fundaciones con sede en la jurisdicción del Programa Acreditado.

**7.03 (f)**

*Donaciones en el lugar de trabajo y deducciones de la nómina*

Participar en cualquier programa de donaciones en el lugar de trabajo o de deducción de la nómina operado por empleadores privados o públicos dentro de la jurisdicción del Programa Acreditado si este es elegible para participar en base a los requisitos geográficos y de otro tipo establecidos por los empleadores-operadores del programa en particular.



**7.03 (g)**

*Cuentas especiales para la recaudación de fondos*

Establecer una o más cuentas bancarias restringidas para depositar las contribuciones que fueron dedicadas por el donante a crear y preservar la estabilidad financiera a largo plazo para el Programa Acreditado, siempre y cuando todos los fondos en tales cuentas sean registrados y manejados por el Programa Acreditado como activos del Programa y se gasten de acuerdo con los deseos expresados del donante, los requisitos de la ley aplicable y estas Reglas Generales.

**7.03 (h)**

*Licencia de uso del nombre del Programa Acreditado*

Recaudar fondos mediante la concesión de licencias a terceros adecuados, de conformidad con los requisitos de estas Reglas Generales y las demás Normas Uniformes, para utilizar el nombre del Programa Acreditado en la mercadotecnia de los productos o servicios de un tercero o el reconocimiento del apoyo de un tercero al Programa Acreditado.

**7.03 (i)**

*Propuestas para la aprobación de SOI*

Para la revisión y la aprobación previa por escrito por parte de SOI, proponer proyectos específicos de recaudación de fondos regionales u otros multijurisdiccionales que involucren más de un Programa Acreditado. Dichas propuestas deberán ser por escrito y presentarse a SOI al menos tres (3) meses antes de la fecha de inicio propuesta para el proyecto.

**7.03 (j)**

*Recaudación de fondos para los Subprogramas*

Permitir que sus respectivos Subprogramas acreditados lleven a cabo actividades de recaudación de fondos dentro de la jurisdicción de ese Subprograma de la misma manera que el Programa Acreditado acreditador puede llevar a cabo tales actividades en todo el Programa bajo este Artículo 7, sujeto a la obligación del Programa acreditador de ejercer la supervisión y el control adecuados sobre dichas actividades del Subprograma, según lo requerido en las Secciones 6.21 y 7.04(i).

**7.03 (k)**

*Financiación del gobierno*

Solicitar financiación de las autoridades gubernamentales dentro de su jurisdicción, siempre que la aceptación de fondos públicos no comprometa la capacidad del Programa Acreditado para cumplir con sus obligaciones bajo estas Reglas Generales o las demás Normas Uniformes.



#### 7.03 (l)

##### *Apoyo de los equipos deportivos aficionados o profesionales*

Solicitar y aceptar apoyo financiero o en especie de cualquier equipo deportivo aficionado o profesional ubicado en la jurisdicción del Programa Acreditado o de cualquier liga o asociación deportiva o de aficionados que tenga su sede completa en la jurisdicción del Programa Acreditado y que celebre todos sus eventos en ella, así como establecer patrocinios u otras afiliaciones de apoyo. (Por ejemplo, Olimpiadas Especiales Canadá puede aceptar dicho apoyo de la franquicia de béisbol profesional de los Toronto Blue Jays, pero no de la Major League Baseball.)

### Sección 7.04

#### Responsabilidades de recaudación de fondos de los Programas Acreditados

##### 7.04 (a)

##### *Cumplimiento de leyes y normas voluntarias*

Todos los Programas Acreditados y el LOC deberán cumplir con todas las leyes y los reglamentos que rigen sus actividades de recaudación de fondos, incluidas las leyes que regulan las solicitudes de beneficencia y los acuerdos de promoción de mercadotecnia relacionados con la causa con los co-inversores comerciales y todos los requisitos relativos a la presentación o el registro de los contratos con las autoridades gubernamentales apropiadas. Cada Programa Acreditado también se asegurará de que sus actividades de recaudación de fondos cumplan con las Normas Voluntarias definidas en la Sección 5.11, donde tales Normas Voluntarias rigen a las organizaciones sin fines de lucro en la jurisdicción de ese Programa.

##### 7.04 (b)

##### *Cumplimiento de las políticas contractuales de SOI*

Todos los acuerdos de recaudación de fondos entre los Programas Acreditados o los LOC y cualquier tercero deben ser por escrito y deben cumplir con las normas de contratación establecidas en la Sección 7.07.

##### 7.04 (c)

##### *Cooperación con las actividades de recaudación de fondos de SOI*

Cada Programa Acreditado y LOC harán todo lo posible para cooperar con SOI en relación con todos los eventos y las actividades de recaudación de fondos que SOI realice bajo la autoridad de SOI en la Sección 7.02, incluso si esas actividades ocurren, ya sea total o parcialmente, dentro del territorio geográfico de un Programa Acreditado. Por ejemplo, los Programas Acreditados cooperarán y harán todo lo posible para ayudar a SOI en las promociones de mercadotecnia relacionadas con la causa o en los eventos especiales autorizados por SOI que



se estén llevando a cabo en sus jurisdicciones. SOI mantendrá a todos los Programas Acreditados informados de todas las actividades de recaudación de fondos autorizadas por SOI que se realicen en sus respectivas jurisdicciones para facilitar el cumplimiento por parte de los Programas Acreditados de los requisitos de la Sección 7.04(c).

**7.04 (d)**

*Licencia de uso de las Marcas de OE*

Un Programa Acreditado puede conceder licencias o autoridad dentro de su jurisdicción a sus patrocinadores corporativos o a otros terceros que participen en proyectos de recaudación de fondos en beneficio de ese Programa Acreditado para utilizar el nombre completo del Programa Acreditado, incluida la designación geográfica, como "Olimpiadas Especiales Sudáfrica" o "Olimpiadas Especiales Maine", ya sea solo o contiguo al Logotipo de OE de la manera requerida por la Guía de Normas Gráficas. Todas estas licencias deberán cumplir con todos los requisitos de estas Reglas Generales y las demás Normas Uniformes. Ningún Programa Acreditado puede otorgar ninguna licencia o autoridad a terceros para usar el nombre "Olimpiadas Especiales", el nombre de SOI, el Logotipo de OE cuando no se use con el nombre del Programa Acreditado o cualquier otra Marca de OE.

**7.04 (e)**

*Cumplimiento de las Normas Uniformes*

Todas las actividades de recaudación de fondos realizadas o autorizadas por un Programa Acreditado o un LOC deberán cumplir con todos los demás requisitos de estas Reglas Generales y las demás Normas Uniformes, incluidas, entre otras, las políticas establecidas en las Secciones 5.08 y 5.09 sobre, respectivamente, la prohibición del despliegue de mensajes comerciales en los uniformes de los atletas durante la competición, y las asociaciones prohibidas con bebidas alcohólicas, productos de vapeo, productos de cannabis y productos de tabaco. Ningún Programa Acreditado podrá realizar o permitir que se lleven a cabo actividades de recaudación de fondos en su jurisdicción, incluso si esa actividad estuviera dentro del alcance de la autoridad del Programa Acreditado bajo este Artículo 7, si esa actividad estuviera prohibida por cualquier otra disposición de las Normas Uniformes.

**7.04 (f)**

*Nombres de los eventos del programa y de recaudación de fondos; Identificación de los patrocinadores*

- (1) Identificación de los patrocinadores. Los Programas Acreditados reconocerán a los patrocinadores corporativos u otras organizaciones que apoyen a los Programas Acreditados solo como "patrocinadores", "proveedores" o "simpatizantes" del Programa Acreditado u otra terminología similar. Los Programas Acreditados no permitirán que dichas organizaciones incluyan el nombre "Olimpiadas Especiales", el nombre del Programa



Acreditado o cualquier otra Marca de OE en sus nombres o en los nombres de sus productos o servicios.

- (2) Nombres de eventos del programa. Los Programas Acreditados no permitirán que ningún patrocinador corporativo u otra organización que apoye al Programa Acreditado añada los nombres de su organización o de sus productos al nombre de cualquier Juego, Torneo, demostración o cualquier otro evento de entrenamiento o competición de Olimpiadas Especiales.
- (3) Nombres de eventos de recaudación de fondos. Los patrocinadores corporativos u otras organizaciones que apoyen a un Programa Acreditado y que realicen sus propios eventos promocionales o de recaudación de fondos para el beneficio del Programa Acreditado pueden identificar sus eventos usando los nombres de sus organizaciones o productos e indicar que los eventos son "en beneficio" del Programa Acreditado, pero se les requerirá que usen el nombre del Programa Acreditado solo bajo las Normas Uniformes, y con cualquier requisito más específico que pueda ser impuesto por el Programa Acreditado afectado. SOI tendrá un derecho permanente para aprobar cómo cualquier Marca de OE es utilizada por tales organizaciones, o por los Programas Acreditados, para anunciar y publicitar su apoyo a Olimpiadas Especiales.

**7.04 (g)**

*Cumplimiento de los requisitos de patrocinio*

Todos los Programas Acreditados deberán cumplir con las designaciones de patrocinio en la Sección 7.05.

**7.04 (h)**

*Contribuciones de los padres*

Los Programas Acreditados pueden solicitar o aceptar contribuciones de personas que sean padres o tutores de los atletas de Olimpiadas Especiales, Compañeros Unificados o atletas de Olimpiadas Especiales. Sin embargo, no se podrá otorgar ningún beneficio, trato preferente, decisión de competición o selección a cambio de dicha contribución.

**7.04 (i)**

*Actividades de recaudación de fondos por parte de los Subprogramas*

Todas las autorizaciones otorgadas a un Subprograma para realizar actividades de recaudación de fondos dentro de su jurisdicción deberán ser por escrito y cumplir con los demás requisitos de estas Reglas Generales y las demás Normas Uniformes. Cada Programa Acreditado deberá ejercer la supervisión y el control suficientes sobre la recaudación de fondos realizada directamente por sus Subprogramas para asegurar que sus Subprogramas cumplan con los



requisitos de estas Reglas Generales. Cada Programa Acreditado será responsable ante SOI de cómo sus Subprogramas conducen todas las actividades de recaudación de fondos.

**7.04 (j)**

*Prohibición de formación de entidades separadas*

Ningún Programa Acreditado puede establecer una corporación, una asociación, una fundación, un fideicomiso, una organización de apoyo o cualquier otra entidad sin el consentimiento previo por escrito de SOI.

**7.04 (k)**

*Consideraciones sobre la exención de impuestos*

Cada Programa Acreditado llevará a cabo todas las actividades de recaudación de fondos de una manera que cumpla con los requisitos de su jurisdicción para mantener su exención de impuestos. Cuando sea legalmente permisible y factible, cada Programa Acreditado estructurará sus actividades de recaudación de fondos para evitar o minimizar el pago de impuestos sobre las ventas, el uso, el consumo o similares.

**(VER LAS NORMAS ESPECÍFICAS DE ESTADOS UNIDOS PARA LA SECCIÓN 7.04 (o))**

## Sección 7.05 Designación de patrocinadores exclusivos y no exclusivos de SOI

**7.05 (a)**

*Definiciones*

A los efectos del presente artículo 7, los términos que figuran a continuación tienen el siguiente significado:

- (1) "Patrocinador Exclusivo" significa un patrocinador de SOI, un patrocinador de un LOC o un patrocinador multijurisdiccional que SOI o un LOC ha acordado, de acuerdo con los requisitos de esta Sección 7.05, reconocer exclusivamente dentro de una categoría particular de bienes o servicios como patrocinador de SOI, un LOC, cualquier Juego Regional o Juego Mundial, o un patrocinador mundial, o regional, o multijurisdiccional de los Programas Acreditados.
- (2) "Categoría de Producto" significa la categoría o categorías particulares de bienes o servicios para los cuales un Patrocinador Exclusivo designado por SOI o un LOC ha recibido el reconocimiento exclusivo.



- (3) "Patrocinador No Exclusivo" significa un patrocinador de SOI, un patrocinador de un LOC o un patrocinador mundial, regional o multijurisdiccional con el que SOI (o el LOC correspondiente) no ha adquirido ningún compromiso de exclusividad en la categoría de productos o servicios de ese patrocinador.
- (4) "Patrocinador Multijurisdiccional" significa un patrocinador potencial o real de dos o más Programas Acreditados o cualquier patrocinador potencial o real que ofrezca o proporcione apoyo financiero o en especie en beneficio de más de un Programa Acreditado, ya sea a nivel multiestatal, multijurisdiccional o regional.
- (5) "Patrocinador de Múltiples Industrias" significa un patrocinador involucrado en múltiples y diversas líneas de negocios, en la medida en que no está fácilmente asociado o comprometido con categorías específicas e identificables de productos o servicios.

**7.05 (b)**

*Autoridad de SOI para designar patrocinadores exclusivos y patrocinadores multijurisdiccionales; obligaciones de los Programas Acreditados*

SOI tiene la única autoridad para seleccionar y contratar a los Patrocinadores Exclusivos (o para autorizar a un LOC a seleccionar y contratar a los Patrocinadores Exclusivos). SOI seguirá los procedimientos establecidos en la subsección (c) a continuación en la selección y contratación de todos los Patrocinadores Exclusivos. SOI también tiene la única autoridad para seleccionar y contratar a los Patrocinadores Multijurisdiccionales y para designar a esos Patrocinadores Multijurisdiccionales como Patrocinadores Exclusivos (sujetos a los requisitos de procedimiento de la Sección 7.05(c)) o como Patrocinadores No Exclusivos. Una vez que SOI haya designado a un Patrocinador Exclusivo, los Programas Acreditados respetarán los compromisos de exclusividad de SOI con ese Patrocinador Exclusivo y reconocerán de otro modo el apoyo de ese Patrocinador Exclusivo a Olimpiadas Especiales, según lo dispuesto en la Sección 7.06(a). Los Programas Acreditados también reconocerán el apoyo proporcionado por los Patrocinadores No Exclusivos designados por SOI, según lo dispuesto en la Sección 7.06(c).

**7.05 (C)**

*Procedimientos para designar a los Patrocinadores Exclusivos*

SOI cumplirá con los siguientes procedimientos al seleccionar y contratar a los Patrocinadores Exclusivos:

- (1) Notificación a los Programas Acreditados. SOI identificará a todos los Patrocinadores Exclusivos mediante notificación escrita a todos los Programas Acreditados. SOI también proporcionará a los Programas Acreditados una notificación por escrito de todos los Patrocinadores Exclusivos designados por cualquier LOC de acuerdo con esta Sección 7.05.



Los Patrocinadores Exclusivos pueden ser patrocinadores de SOI, patrocinadores de un LOC, patrocinadores de los Juegos Mundiales o los Juegos Regionales, Patrocinadores Multijurisdiccionales o Patrocinadores de Múltiples Industrias. Al designar a los Patrocinadores Exclusivos, SOI (o, en su caso, un LOC) notificará a los Programas Acreditados la Categoría de Producto para la que se ha concedido el reconocimiento exclusivo a ese Patrocinador Exclusivo (a menos que el patrocinador en cuestión sea un Patrocinador de Múltiples Industrias y, por tanto, no tenga una Categoría de Producto designada).

- (2) Normas para la selección de Patrocinadores Exclusivos. SOI tiene la exclusiva discreción para determinar la identidad, el número y las Categorías de Productos de todos los Patrocinadores Exclusivos y el alcance geográfico de la exclusividad que se otorgará a cada Patrocinador Exclusivo. Sin embargo, antes de conceder la exclusividad mundial a cualquier Patrocinador Exclusivo, SOI solicitará las opiniones de los Programas Acreditados y consultará con el IAC y los Consejos de Liderazgo Regionales para obtener y considerar las opiniones de los Programas Acreditados sobre los acuerdos de exclusividad propuestos con patrocinadores específicos. SOI también colaborará con el IAC y los Consejos de Liderazgo Regionales para identificar los acuerdos de patrocinio con el mayor potencial para beneficiar al Movimiento de Olimpiadas Especiales en tantos niveles como sea posible. En general, y sujeto a la autoridad final de SOI para determinar si se designan Patrocinadores Exclusivos y en qué términos, SOI considerará, antes de designar y otorgar exclusividad mundial a cualquier Patrocinador Exclusivo, la medida en que ese patrocinador está preparado para proporcionar apoyo a los Programas Acreditados, ya sea a nivel regional o mundial, además del apoyo que ofrece a SOI, a un LOC o a los Juegos Mundiales o Regionales, y la medida en que un acuerdo de exclusividad con ese patrocinador restringiría indebidamente a los Programas Acreditados, bajo los requisitos de la Sección 7.06(a), de llegar a acuerdos de patrocinio con competidores de la Categoría de Producto afectada que proporcionarían un apoyo financiero o en especie significativo a ese Programa Acreditado.

## Sección 7.06

### Requisitos de reconocimiento de patrocinadores

Los Programas Acreditados reconocerán el apoyo de los Patrocinadores Exclusivos (y honrarán sus acuerdos de exclusividad con SOI o un LOC) y reconocerán el apoyo de los Patrocinadores No Exclusivos según lo dispuesto en esta Sección 7.06 (colectivamente, los "Requisitos de Reconocimiento de Patrocinadores"):



#### 7.06 (a)

##### *Reconocimiento de Patrocinadores Exclusivos*

(1) Los Programas Acreditados reconocerán a todos los Patrocinadores Exclusivos designados por SOI o un LOC (i) proporcionando a dichos Patrocinadores Exclusivos el reconocimiento público requerido por la Sección 7.06(b); y, (ii) a menos que se autorice de otra manera por adelantado y por escrito por parte de SOI, no celebrando con ningún tercero ningún patrocinio, promoción de mercadotecnia relacionada con la causa u otro tipo de acuerdo de recaudación de fondos o promocional que contemple o requiera cualquier reconocimiento público de apoyo o afiliación con el Programa Acreditado por parte de ese tercero (o cualquier otro tercero) que sea competidor de un Patrocinador Exclusivo en su Categoría de Producto.

#### 7.06 (b)

##### *Tipos de reconocimiento que se otorgarán a los Patrocinadores Exclusivos*

Todos los Programas Acreditados reconocerán y ayudarán a SOI a dar a conocer el apoyo proporcionado a Olimpiadas Especiales por parte de los Patrocinadores Exclusivos, proporcionando los siguientes tipos de reconocimiento público a los Patrocinadores Exclusivos:

- (1) Designaciones. Los Programas Acreditados se referirán públicamente a los Patrocinadores Exclusivos utilizando las designaciones de patrocinio de "Patrocinador Mundial", "Colaborador Mundial", "Patrocinador Regional" o cualquier otra designación que SOI identifique por escrito para sus Programas Acreditados como el método aprobado para identificar y reconocer a un Patrocinador Exclusivo en particular.
- (2) Exhibiciones de pancartas. Los Programas Acreditados también reconocerán públicamente a los Patrocinadores Exclusivos mediante la exhibición de pancartas que SOI proporcionará a expensas de SOI o a expensas del Patrocinador Exclusivo correspondiente. Dichas pancartas serán exhibidas, como mínimo, en los sitios de todos los Juegos y eventos del Programa Acreditado. La oración anterior requiere que los Programas Acreditados desplieguen (o hagan que otros desplieguen) pancartas de reconocimiento de patrocinadores requeridas en tantos sitios de los Juegos y eventos como sea posible, pero como mínimo, en los lugares de celebración de las ceremonias de cierre de los Juegos pertinentes y en el lugar de la competición donde se espera que compita el mayor número de atletas. En la mayor medida posible, los Programas Acreditados también requerirán que sus respectivos Subprogramas desplieguen dichas pancartas en las sedes de los Juegos y eventos del Subprograma.
- (3) Otros reconocimientos. Además de las pancartas descritas en esta Sección 7.06 (b), los Programas Acreditados también reconocerán públicamente a los Patrocinadores Exclusivos en sus respectivos materiales de relaciones públicas, comunicados de prensa y



otros Materiales del Programa, utilizando diseños y textos estandarizados que serán proporcionados y aprobados por SOI por adelantado para cada Patrocinador Exclusivo. Los Programas Acreditados también reconocerán a dichos Patrocinadores Exclusivos invitándolos a asistir a los Juegos u otros eventos del Programa Acreditado o a participar en ellos, y extendiendo a sus empleados y funcionarios la oportunidad de participar como voluntarios del Programa Acreditado.

#### 7.06 (c)

##### *Reconocimiento de los Patrocinadores No Exclusivos*

Los Programas Acreditados que no tengan acuerdos conflictivos preexistentes con patrocinadores en las categorías de productos o servicios de los Patrocinadores No Exclusivos ofrecerán a dichos Patrocinadores No Exclusivos (ya sean patrocinadores de SOI o de un LOC) una primera opción razonable para proporcionar apoyo de patrocinio o promoción de mercadotecnia relacionada con la causa al Programa Acreditado antes de que el Programa Acreditado llegue a un acuerdo de patrocinio o promoción de mercadotecnia relacionada con la causa con un competidor de ese Patrocinador No Exclusivo. Esta primera opción se extenderá al Patrocinador No Exclusivo mediante la entrega a dicho Patrocinador de: (1) una notificación por escrito con una antelación razonable de la existencia de una oportunidad de patrocinio o de promoción de mercadotecnia relacionada con la causa para el apoyo del Programa Acreditado, con una copia de dicha notificación que se entregará a SOI (y, en su caso, al LOC) al menos veintinueve (21) días antes de su presentación al Patrocinador; y (2) condiciones justas y aceptables para proporcionar dicho apoyo. Los Programas Acreditados deben documentar su cumplimiento de estos requisitos en todos los tratos con los patrocinadores existentes y potenciales y con otros simpatizantes de la organización. Además, los Programas Acreditados que no tengan arreglos conflictivos preexistentes reconocerán públicamente, en sus jurisdicciones, el apoyo proporcionado por el Patrocinador No Exclusivo a Olimpiadas Especiales, en la misma medida prevista en la Sección 7.06(b), independientemente de esos Programas Acreditados celebren sus acuerdos de patrocinio con ese Patrocinador No Exclusivo. Los requisitos de esta Sección 7.06(c) no se aplicarán a los Programas Acreditados que, en el momento en que SOI proporcione un aviso por escrito de la identidad de cualquier Patrocinador No Exclusivo de SOI o de un LOC, ya tengan acuerdos preexistentes y conflictivos con sus patrocinadores en la categoría de producto o servicio que sea común al Patrocinador No Exclusivo, excepto en la medida en que se disponga lo contrario en la Sección 7.06(d) referente a "Patrocinadores de Múltiples Industrias".

#### 7.06 (d)

##### *Reconocimiento a los Patrocinadores de Múltiples Industrias*

SOI o un LOC tendrán derecho a celebrar acuerdos de patrocinio con Patrocinadores de Múltiples Industrias, ya sea de forma exclusiva o no exclusiva (con sujeción a los



procedimientos requeridos en la Sección 7.05 para designar Patrocinadores Exclusivos). Si SOI notifica a Programas Acreditados que SOI o un LOC ha designado a un Patrocinador de Múltiples Industrias, los Programas Acreditados reconocerán a ese Patrocinador de Múltiples Industrias dentro de sus jurisdicciones como simpatizante de SOI y de Olimpiadas Especiales, tenga o no ese Programa Acreditado su afiliación de patrocinio con otros Patrocinadores de Múltiples Industrias involucrados en las mismas categorías de productos o servicios que el Patrocinador de Múltiples Industrias designado por SOI o un LOC. SOI animará a sus Patrocinadores de Múltiples Industrias a apoyar a los Programas Acreditados en las jurisdicciones donde tales Patrocinadores de Múltiples Industrias tengan oficinas u operaciones.

### Sección 7.07 Políticas de contratación de SOI

Todos los acuerdos de recaudación de fondos celebrados por los Programas Acreditados se harán por escrito y deberán incluir las siguientes protecciones contractuales mínimas, a menos que SOI apruebe otra cosa por adelantado y por escrito:

#### 7.07 (a)

##### *Aprobación del uso de las Marcas de OE por parte de terceros*

El Programa Acreditado tendrá y deberá ejercer, en cada instancia, un derecho de aprobación previa por escrito de todos los materiales (tales como literatura o mercadería promocional) que vayan a ser desarrollados o distribuidos por cualquier tercero y que lleven el nombre del Programa Acreditado, el Logotipo de OE (que puede usarse solo junto con el nombre del Programa Acreditado) o cualquier otra Marca de OE que SOI haya autorizado a usar a ese Programa Acreditado. Mediante dicho proceso de aprobación, el Programa Acreditado se asegurará de que dicho tercero cumpla plenamente con todos los derechos de propiedad de SOI sobre las Marcas de OE, la Guía de Normas Gráficas y otras disposiciones aplicables de las Normas Uniformes.

#### 7.07 (b)

##### *Propiedad de los activos del Programa Acreditado*

El Programa Acreditado conservará, y todos los terceros reconocerán explícitamente que conserva, la propiedad exclusiva de todos los activos del Programa Acreditado que serán utilizados o desarrollados por un tercero mediante el uso o la explotación de cualquier Marca de OE, como la propiedad de todas las listas de donantes y los registros que contienen la lista de donantes activos o caducados del Programa Acreditado.



**7.07 (c)**

*Inspección de los registros financieros*

El Programa Acreditado tendrá el derecho de inspeccionar y auditar, con un aviso razonable, todos los libros y registros y demás documentación financiera de un tercero que se relacione con el desempeño del tercero bajo el acuerdo, y el derecho a recibir informes financieros debidamente documentados del tercero sobre los ingresos obtenidos del proyecto para el Programa Acreditado.

**7.07 (d)**

*Honorarios y gastos*

El acuerdo debe identificar claramente si el Programa Acreditado será responsable de pagar honorarios o gastos en relación con el proyecto, incluidos los incurridos por los subcontratistas u otras partes que prestarán servicios al tercero que contrata directamente con el Programa Acreditado, y debe proteger explícitamente a SOI de cualquier obligación o responsabilidad ante cualquier tercero por el pago de dichos honorarios o gastos.

**7.07 (e)**

*Cobertura de seguro*

El acuerdo debe exigir que el tercero que contrate con el Programa Acreditado obtenga una cobertura de seguro adecuada para sus actividades en relación con el proyecto, en cantidades aceptables para el Programa Acreditado, que incluya, entre otras cosas, una cobertura que proteja los intereses del Programa Acreditado en relación con el acceso del tercero a listas de donantes, contribuciones en efectivo al Programa Acreditado u otros activos tangibles o intangibles del Programa Acreditado.

**7.07 (f)**

*Cumplimiento de leyes y normas voluntarias*

El acuerdo debe exigir explícitamente que el tercero cumpla con todas las leyes y regulaciones que se aplican a sus actividades bajo el acuerdo con el Programa Acreditado, incluidas, si corresponde, las leyes de la jurisdicción del Programa Acreditado que rigen las solicitudes caritativas y los contratos de mercadeo relacionados con la causa, así como todas las Normas Voluntarias (definidas en la Sección 5.11), si existen, que puedan aplicarse en la jurisdicción del Programa Acreditado.



#### 7.07 (g)

##### *Indemnización*

El acuerdo debe exigir que el Programa Acreditado sea indemnizado por el tercero por los daños, costos, gastos y honorarios de los abogados que se deriven de las reclamaciones que puedan presentarse contra el Programa Acreditado por cualquier parte que se deriven del incumplimiento por parte del tercero de sus obligaciones en virtud del contrato, o de su uso no autorizado de cualquier Marca de OE.

#### 7.07 (h)

##### *Duración y rescisión del contrato*

El acuerdo debe especificar la duración o el plazo del acuerdo con el tercero, el momento y las circunstancias en las que el Programa Acreditado puede rescindir el acuerdo mediante una notificación por escrito al tercero, y debe permitir al Programa Acreditado rescindir el acuerdo rápidamente si el tercero no cumple con sus obligaciones en virtud del acuerdo.

### Sección 7.08

#### Obligaciones de recaudación de fondos de los LOC

La autoridad y las responsabilidades de un LOC en relación con actividades de recaudación de fondos se especificarán en el acuerdo escrito de SOI con cada LOC. A menos que se disponga lo contrario en un acuerdo escrito, cada LOC estará obligado a cumplir con todos los Requisitos de Reconocimiento de Patrocinio de la Sección 7.06 para recaudar fondos para el apoyo de los Juegos Regionales, los Juegos Mundiales o cualquier otro Juego aprobado por SOI.

### Sección 7.09

#### Obligaciones de notificación de los Programas Acreditados

Los Programas Acreditados retendrán todos los contratos de recaudación de fondos durante al menos tres (3) años después de su vencimiento o terminación, o cualquier otro período más largo requerido por las leyes de sus respectivas jurisdicciones. Si SOI lo solicita por escrito, un Programa Acreditado deberá proporcionar a SOI copias de los contratos de patrocinio, promoción de mercadeo relacionado con una causa, mercadotecnia directa u otros tipos de contratos de recaudación de fondos celebrados por ese Programa Acreditado, a menos que lo prohíba la ley o cuando dicha información viole las disposiciones de confidencialidad de un acuerdo entre el Programa y la parte contratante. SOI tendrá el derecho de inspeccionar en cualquier momento cualquier contrato de recaudación de fondos suscrito por un Programa Acreditado para asegurar el cumplimiento del Programa Acreditado de este Artículo 7 y las demás Normas Uniformes.



### Sección 7.10

#### Información sobre la recaudación de fondos que será distribuida por SOI

SOI mantendrá a todos los Programas Acreditados y a los LOC regularmente informados de los patrocinios corporativos de SOI, de los proyectos de promoción de mercadotecnia relacionados con la causa y de otros esfuerzos en curso para permitir a los Programas Acreditados y a los LOC cumplir con sus obligaciones de reconocimiento de patrocinio según la Sección 7.06 y proporcionar la cooperación requerida de los Programas Acreditados según la Sección 7.04(c).

### Sección 7.11

#### Cooperación en la protección de las Marcas de OE y otros derechos de propiedad intelectual propiedad de SOI

En la planificación y ejecución de todas las actividades de recaudación de fondos permitidas por el Artículo 7, todos los Programas Acreditados y los LOC deben hacer todo lo posible para identificar y prevenir el uso no autorizado por parte de terceros de cualquier Marca de OE, garantizar que las Marcas de OE se utilicen únicamente en relación con actividades de recaudación de fondos que sean coherentes con la imagen pública y reputación de Olimpiadas Especiales, y proteger el valor y la propiedad de todos los derechos de autor, marcas comerciales y marcas de servicio y otras formas de propiedad intelectual propiedad de SOI.

### Sección 7.12

#### Evitar el uso de marcas propiedad de terceros

Los Programas Acreditados serán responsables de garantizar que no utilizan o se apropian indebidamente, ni permiten a sabiendas que cualquier patrocinador o tercero utilice o se apropie indebidamente, de ningún nombre, logotipo, marca comercial, marca de servicio, diseño u otras formas de propiedad intelectual (individual y colectivamente, "marca(s)") que sean propiedad de otra parte, a menos que el Programa Acreditado haya obtenido el consentimiento expreso y previo por escrito del propietario de cada una de dichas marcas. Sin limitar la generalidad de la oración inmediatamente anterior, ningún Programa Acreditado usará ni permitirá que ningún tercero use ninguna marca registrada por USOPC en la Oficina de Patentes y Marcas Registradas de los Estados Unidos. SOI ayudará a los Programas Acreditados a identificar las marcas que USOPC ha registrado.



## Artículo 8

### *Arreglos financieros; responsabilidad fiscal; seguros*

#### Sección 8.01

##### Normas de gestión financiera

Todos los LOC y los Programas Acreditados deberán cumplir con las normas establecidas en esta Sección 8.01 relacionadas con la buena gestión financiera, siempre que SOI pueda conceder más flexibilidad a los Programas Acreditados nuevos y en desarrollo para cumplir con uno o más de estos requisitos si las circunstancias lo justifican.

##### 8.01 (a)

###### *Protección de activos*

Cada Programa Acreditado deberá contar con procedimientos escritos, que deberán ser aprobados por su Junta Directiva/Comité de Programa, para proteger, contabilizar y, en su caso, invertir todo el efectivo y otros activos del Programa Acreditado.

##### 8.01 (b)

###### *Uso de activos*

Cada Programa Acreditado utilizará sus activos únicamente para operar y llevar a cabo programas de Olimpiadas Especiales dentro de su jurisdicción según las Normas Uniformes. Ningún Programa Acreditado o LOC utilizará ninguno de sus fondos u otros activos recaudados en nombre de Olimpiadas Especiales o proporcionados en su beneficio para el apoyo o beneficio de cualquier otro programa, actividad u organización benéfica o comercial. La frase anterior prohíbe específicamente que los Programas Acreditados y los LOC utilicen cualquier activo del Programa Acreditado o del LOC, incluidos fondos recaudados en nombre o en beneficio de Olimpiadas Especiales, para financiar la participación en programas o competiciones no aprobados por el programa de Olimpiadas Especiales.

##### 8.01 (c)

###### *Contabilidad y control*

Cada Programa Acreditado implementará sistemas confiables de control interno para registrar y contabilizar la recepción y el gasto de los fondos. Estos sistemas deben ser suficientes para evitar actos no autorizados y fraudulentos y permitir que la Junta Directiva/Comité de Programa, el Director Ejecutivo/de Programa y los auditores externos del Programa Acreditado confíen en estos sistemas para la gestión financiera y la toma de decisiones.



#### 8.01 (d)

##### *Cumplimiento de la normas contables Principios contables aplicables*

Cada Programa Acreditado y cada LOC tendrán un sistema de contabilidad establecido que cumpla con los principios y las normas de contabilidad generalmente aceptados, tal y como los articulan de vez en cuando las juntas de revisión nacionales o internacionales o las asociaciones de contadores públicos certificados.

#### 8.01 (e)

##### *Cuentas bancarias separadas*

A menos que SOI autorice otra cosa, todos los instrumentos monetarios percibidos o recaudados en nombre de un Programa Acreditado deben ser depositados en cuentas bancarias abiertas y mantenidas únicamente a nombre de ese Programa Acreditado y autorizadas para ser abiertas para ese propósito por una directiva escrita de la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado. Los documentos organizativos del Programa Acreditado deben establecer que los fondos pueden ser desembolsados desde estas cuentas solo por funcionarios o empleados específicos del Programa Acreditado que están autorizados a realizar retiros o desembolsos o a firmar cheques o giros girados sobre estas cuentas por directiva escrita de la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado. Todos los depósitos y gastos de estas cuentas se registrarán adecuadamente de acuerdo con los principios contables aplicables en los libros y registros financieros del Programa Acreditado. Los Programas Acreditados que hayan acreditado Subprogramas deben asegurarse de que el Programa acreditador retenga la autoridad de firma sobre cada una de dichas cuentas para permitir que el Programa acreditador acceda a dichas cuentas para asegurar el cumplimiento de los requisitos de la Sección 7.04(k) y las demás Normas Uniformes relativas a las operaciones de los Subprogramas.

#### 8.01 (f)

##### *Cumplimiento de las leyes*

Todos los Programas Acreditados deberán cumplir con las leyes y los reglamentos de sus respectivas jurisdicciones, incluidas, entre otras, todas las leyes y los reglamentos que rigen los impuestos, el estatus de exención de impuestos, los informes financieros, la autorización para llevar a cabo negocios, y las actividades y prácticas de recaudación de fondos.

#### 8.01 (g)

##### *Conflictos de intereses*

Todos los Programas Acreditados deberán cumplir con las políticas de evitación de conflictos establecidas en la Sección 5.13.



#### 8.01 (h)

##### *Información del Subprograma*

Los libros y registros de cada Programa Acreditado incluirán los resultados combinados, reflejados como para una sola entidad informadora, de todos los Subprogramas acreditados dentro de la jurisdicción de ese Programa, a menos que SOI apruebe otra cosa previamente.

### Sección 8.02

#### Años fiscales

El año fiscal reconocido por todos los Programas y Subprogramas Acreditados será el año calendario, a menos que SOI apruebe otra cosa previamente.

### Sección 8.03

#### Elaboración de planes estratégicos anuales y presupuesto de programas

##### 8.03 (a)

Cada Programa Acreditado se esforzará por desarrollar planes plurianuales alineados con los planes estratégicos y las prioridades de SOI y preparará un plan operativo por escrito para cada año fiscal (el "Plan Anual"), en el que se establezcan objetivos globales para los objetivos deportivos, programáticos, administrativos y de recaudación de fondos del Programa Acreditado, así como sus planes de crecimiento. Cada Plan Estratégico y Anual se elaborará siguiendo las directrices en cuanto a la forma y el contenido que SOI pueda proporcionar de vez en cuando y se presentará a SOI en una fecha que SOI establezca.

##### 8.03 (b)

Cada Plan Anual incluirá un presupuesto escrito que detalle todos los ingresos y gastos proyectados para el próximo año fiscal (el "Presupuesto del Programa"). Cada Plan Anual y el Presupuesto del Programa que lo acompaña deben ser aprobados antes de su adopción por la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado y presentados a SOI antes del inicio del año para el cual fue elaborado. SOI se reserva el derecho de exigir a un Programa Acreditado que revise o elabore un Plan Anual y un Presupuesto del Programa sustitutos en la medida en que SOI determine que es necesario para la buena gestión financiera del Programa Acreditado o como condición para la acreditación a ese Programa Acreditado.

### Sección 8.04

#### Estados financieros

Cada Programa Acreditado debe desarrollar y mantener estados financieros precisos que cumplan con los principios contables aplicables y que se preparen en la moneda del país donde el Programa Acreditado realiza sus operaciones principales. Cada Programa Acreditado debe comparar sus estados financieros trimestralmente con el Presupuesto del Programa. Cada



Programa Acreditado preparará estados financieros anuales según los principios contables aplicables para cada año fiscal. Dichos estados financieros anuales se presentarán ante SOI como parte de los requisitos de información de la Sección 8.06.

## Sección 8.05 Requisitos de auditoría

### 8.05 (a)

#### *En general*

El estado financiero anual de cada Programa Acreditado será auditado por un contador público certificado independiente o un profesional contable independiente en la jurisdicción del Programa con reconocimiento en la profesión.

### 8.05 (b)

#### *Resultados de la auditoría*

Los resultados de todas las auditorías requeridas por esta Sección 8.05 serán reportados por escrito a la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado. Los controles financieros y los sistemas de contabilidad utilizados por cada Programa Acreditado deben ser suficientes para que los auditores externos del Programa Acreditado puedan dar su opinión escrita sin reservas de que esos estados financieros reflejan de manera justa, en todos los aspectos significativos, la situación financiera del Programa Acreditado. SOI revisará la conveniencia de continuar acreditando cualquier Programa Acreditado si sus auditores independientes no pueden expresar una opinión sin reservas sobre la revisión de los estados financieros del Programa Acreditado para un año fiscal determinado. En tales casos, SOI debe cerciorarse de que la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado pertinente ha tomado medidas inmediatas y eficaces para corregir las deficiencias de control que impidieron que los auditores del Programa emitieran una opinión sin reservas. Si los auditores externos del Programa Acreditado expresan una opinión con reservas sobre los estados financieros del Programa Acreditado, la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado notificará prontamente a SOI ese hecho por escrito y esbozará un plan de acción detallado y un calendario para eliminar las deficiencias que dieron lugar a la opinión con reservas de los auditores.

### 8.05 (c)

Con la aprobación previa por escrito de SOI, un Programa Acreditado puede hacer arreglos para que la revisión de sus estados financieros se lleve a cabo en forma de revisión financiera por un contador público certificado independiente en lugar de una auditoría, si se espera razonablemente que los honorarios de una auditoría sean superiores al cuatro por ciento (4 %)



de los ingresos totales y otros apoyos del Programa Acreditado para el año fiscal que se examinará a través de la revisión o auditoría.

#### 8.05 (c)(1)

##### *Exención del requisito de auditoría*

Ingresos inferiores a US \$100 000. Los programas con ingresos en efectivo totales inferiores a US \$100 000 recibirán automáticamente una exención del requisito de auditoría sin necesidad de presentar una solicitud. SOI podrá retirar esta exención automática y requerir declaraciones financieras auditadas mediante el envío de una notificación por escrito a los Programas afectados.

#### 8.05 (c)(2)

##### *Ingresos superiores a US \$100 000*

En el caso de los Programas con ingresos totales en efectivo superiores a US 100 000, se puede solicitar una exención de cumplimiento si la obtención de una auditoría financiera supone una dificultad significativa. Las solicitudes de exención deben ser por escrito y deben presentarse al representante regional de Desarrollo Organizacional del Programa directamente o a través del sistema de acreditación en línea. Cada solicitud de exención debe incluir (1) la razón por la que se necesita la exención, (2) la duración de la exención solicitada y (3) el plan del Programa para cumplir con el requisito de auditoría al final del período de exención. Las exenciones deben ser recomendadas por el Presidente regional y aprobadas por el Director Jurídico ("CLO") y el Director Financiero ("CFO").

#### 8.05 (c)(3)

##### *Declaraciones no auditadas*

Si se exime del requisito de auditoría, los estados financieros deben ser lo más coherentes posible con las prácticas contables generalmente aceptadas durante la exención.

## Sección 8.06

### Presentación de informes a SOI

#### 8.06 (a)

##### *Presentación de informes periódicos*

SOI podrá exigir a un Programa Acreditado que proporcione a SOI informes periódicos, a intervalos razonables, relativos a sus finanzas y operaciones financieras para que SOI pueda asegurarse de que el Programa Acreditado puede cumplir con sus obligaciones en virtud de las Reglas Generales y está en conformidad con las Normas de Acreditación.



#### 8.06 (b)

##### *Informes anuales*

A más tardar seis (6) meses después del final de cada año fiscal, o antes de la fecha (si es posterior a seis (6) meses después del final del año fiscal) en que el Programa Acreditado deba presentar cualquier declaración de impuestos anual, estado financiero u otras formas de informe financiero requeridas por las leyes de su jurisdicción, cada Programa Acreditado proporcionará a SOI un informe anual, que se hará en la forma que SOI pueda solicitar de vez en cuando, e incluirá copias de los siguientes documentos:

- (1) Los estados financieros auditados del Programa Acreditado, incluidos un balance, un estado de apoyo, los ingresos y gastos, un estado de cambios en los saldos de fondos, un estado de cambios en la posición financiera, un estado de gastos funcionales, y
- (2) todas las notas a pie de página apropiadas u otra información explicativa exigida por los principios contables aplicables para comprender e interpretar adecuadamente los estados financieros, así como la carta de envío y la carta de gestión, en su caso, del auditor;
- (3) Un Presupuesto del Programa de fin de año, que compara los ingresos y gastos reales con el presupuesto proporcionado a SOI de acuerdo con la Sección 8.03 anterior antes del inicio de ese año fiscal;
- (4) Un inventario escrito, cuya exactitud esté certificada por escrito por la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado, en el que se enumeren todos los activos propiedad del Programa Acreditado (incluidos, entre otros, las cuentas bancarias, los arrendamientos, los contratos, los bienes personales, los bienes inmuebles, los activos intangibles y cualquier otro activo reconocido como tal bajo los principios contables aplicables de la jurisdicción del Programa);
- (5) Un informe escrito sobre el éxito del Programa Acreditado en el logro de los objetivos programáticos, administrativos y de recaudación de fondos establecidos en su Plan Estratégico y en su Plan Anual, con una explicación de las razones por las que no se ha alcanzado algún objetivo específico; y
- (6) Una copia de la declaración de impuestos anual o de la declaración de impuestos informativa presentada por el Programa Acreditado ante las autoridades gubernamentales de su jurisdicción, que supervisan los impuestos u otros asuntos financieros.

#### Sección 8.07

##### Gestión financiera de los Subprogramas

Cada Programa Acreditado es responsable, como condición para obtener y mantener su acreditación, de asegurar que todos sus Subprogramas respectivos lleven a cabo sus asuntos



de acuerdo con las normas de gestión financiera y de presentación de informes descritas en este Artículo 8. SOI se reserva el derecho de revisar los asuntos financieros y los controles contables de un Subprograma particular de manera independiente y de tomar las medidas apropiadas en función de los resultados de esa revisión, ya sea por iniciativa de SOI o a petición del Programa Acreditado acreditador.

### Sección 8.08 Cuotas de acreditación

SOI puede imponer cuotas de acreditación a todos los Programas Acreditados ("Cuotas de Acreditación") y requerir que cada Programa Acreditado pague dichas cuotas a tiempo como condición para obtener o mantener la acreditación de ese Programa. SOI calculará, facturará y cobrará las Cuotas de Acreditación de los Programas Acreditados, y administrará y hará cumplir todos los aspectos de su sistema de Cuotas de Acreditación, de acuerdo con las normas uniformes escritas aprobadas por la Junta de SOI, que se distribuirán a todos los Programas Acreditados.

### Sección 8.09 Requisitos del seguro

(a) Requisitos generales del seguro.

Cada Programa Acreditado y LOC está obligado a obtener y mantener un seguro adecuado para protegerse del riesgo de una responsabilidad potencial frente a terceros y para protegerse de pérdidas o daños a la propiedad del Programa Acreditado o LOC. Todos estos acuerdos de seguro realizados por los Programas Acreditados y los LOC están sujetos a la aprobación continua de SOI y a los requisitos de esta Sección 8.09.

(ADEMÁS, VER LAS NORMAS DE EE. UU. ESPECÍFICAS PARA LA SECCIÓN 8.09  
(b))

### Sección 8.10 Privacidad y seguridad de los datos

Esta sección estará reservada para las nuevas recomendaciones presentadas por el departamento jurídico de SOI y sus equipos sobre la privacidad y la seguridad de los datos. SOI proporcionará a los programas orientación y recomendaciones sobre la privacidad y seguridad de los datos y exigirá a los programas que garanticen que los datos son seguros y cumplen con la legislación local.



## Artículo 9

### *Interpretación de las Reglas Generales*

#### Sección 9.01

##### Terminología sustituta

Dondequiera que la frase "discapacidad intelectual" o "discapacidades intelectuales" aparezca en estas Reglas Generales, cualquier Programa Acreditado podrá sustituirla por "impedimento mental", "deficiencia mental", "retraso mental" o cualquier otra frase aprobada por SOI si la frase alternativa es requerida o reconocida por el gobierno en la jurisdicción donde se encuentra el Programa Acreditado. Un Programa Acreditado o LOC puede usar una frase alternativa de este tipo (ya sea una frase listada en la oración anterior u otra frase) solo si el Programa o el LOC lo notifica a SOI por escrito, según lo requiera SOI de vez en cuando. El uso de cualquier otra terminología requerirá la aprobación previa por escrito de SOI.

#### Sección 9.02

##### Títulos de las secciones

Los títulos se incluyen en estas Reglas Generales para cada Artículo y Sección, y para muchas subsecciones, únicamente por motivos de claridad, organización y conveniencia de referencia. Estos títulos no tienen por objeto modificar el significado de la disposición particular a la que se refieren.

#### Sección 9.03

##### Derechos de terceros

SOI ha promulgado estas Reglas Generales y puede modificarlas de vez en cuando, únicamente para proporcionar la administración ordenada del Movimiento de Olimpiadas Especiales y para proporcionar una notificación por escrito a los Programas Acreditados de los requisitos para obtener y mantener la autorización de SOI para llevar a cabo y operar programas de Olimpiadas Especiales oficialmente aprobados en sus jurisdicciones. Estas Reglas Generales no tienen la intención de crear o reconocer ningún derecho a terceros, ya sea que esos derechos se hagan valer contra SOI, cualquier Programa Acreditado o cualquier otra organización autorizada de Olimpiadas Especiales o un empleado o funcionario de Olimpiadas Especiales.

#### Sección 9.04

##### Inexistencia de exención

SOI determinará, a su exclusivo criterio, todas las cuestiones relativas a la aplicación y ejecución de las presentes Normas Generales en casos específicos. El hecho de que SOI no insista en el cumplimiento estricto por parte de un Programa Acreditado en una situación particular, o que no revoque la acreditación o que no recurra de otro modo a un Programa Acreditado por la



violación de una disposición particular de estas Normas Generales, no constituirá, ni será interpretado por ninguna de las partes como una renuncia por parte de SOI a cualquiera de los derechos de SOI en virtud de estas Reglas Generales, ya sea en general o en ese caso particular.

### Sección 9.05 Traducciones

Los Programas Acreditados pueden, a su cargo, traducir estas Reglas Generales a otros idiomas distintos del inglés. Sin embargo, si existe algún conflicto entre el significado o la interpretación de cualquier traducción y el significado o interpretación de la versión inglesa de estas Reglas Generales, la versión inglesa regirá y tendrá precedencia.

### Sección 9.06 Aplicabilidad de las Reglas; efecto de reemplazo

Estas Reglas Generales sustituyen todas las versiones anteriores de las Reglas Generales de Olimpiadas Especiales y tienen precedencia sobre ellas, incluidas, entre otras, las anteriormente tituladas "Reglas Generales de EE. UU." y "Reglas Generales Internacionales".



## *Artículo 10*

### *Definiciones*

#### Sección 10.01 Definiciones

Las palabras y frases que se enumeran a continuación tienen los siguientes significados cuando se usan en estas Reglas Generales con mayúscula inicial:

"Licencia de Acreditación" significa la licencia escrita que cada Programa Acreditado debe completar y presentar a SOI como parte de su solicitud de acreditación nueva o renovada como un programa autorizado de Olimpiadas Especiales.

"Normas de Acreditación" se refiere a los criterios escritos establecidos por SOI para conceder o renovar la acreditación de los Programas Acreditados, criterios que SOI puede revisar de vez en cuando.

"Programa Acreditado" se refiere a cualquier Programa, Subprograma u otra organización acreditada por la autoridad de SOI, o a través de ella, para organizar y llevar a cabo programas de entrenamiento y competición de Olimpiadas Especiales dentro de una jurisdicción particular. A menos que se indique otra cosa en una sección específica de estas Reglas Generales, la frase "Programa Acreditado" es una referencia genérica tanto a los Programas Internacionales como a los Programas de EE. UU. Donde sea requerido por el contexto, la frase "Programa Acreditado" también incluye los Subprogramas.

"Junta Directiva/Comité de Programa" significa la junta directiva de cualquier Programa Acreditado que funcione como una entidad legal independiente o el comité o la asociación con la responsabilidad legal última de gobernar los asuntos de cualquier Programa que no funcione como una entidad legal independiente.

"Director Ejecutivo/Director de Programa" significa la persona con la autoridad y responsabilidad de manejar los asuntos cotidianos de un Programa Acreditado, según lo requerido por el Artículo 5, Sección 5.02(e).

"Comité Fundador" significa un comité formado para crear un Programa Acreditado en una jurisdicción en la que no existe un Programa Acreditado o para reorganizar un Programa Acreditado anteriormente.

"Juegos" significa, en general, Olimpiadas Especiales de Verano u Olimpiadas Especiales de Invierno ofrecidos o conducidos por SOI, un LOC, un Programa Acreditado o cualquier otra



organización o entidad autorizada por SOI para realizar los Juegos bajo el nombre o los auspicios de Olimpiadas Especiales en los que se compite en tres (3) o más Deportes Oficiales.

"LOC" significa, individual y colectivamente, el Comité Organizador Local licenciado y autorizado por SOI para organizar, financiar y conducir Juegos Mundiales específicos o cualquier otro evento aprobado por SOI.

"Guía de Normas Gráficas" significa la publicación titulada "Guía de Normas Gráficas" emitida periódicamente por SOI para el uso de todos los Programas Acreditados, y cualquier modificación o suplemento a la Guía de Normas Gráficas que SOI posteriormente apruebe.

"Discapacidad Intelectual" y "Discapacidades Intelectuales" tendrán, para Olimpiadas Especiales, el significado descrito en la sección 2.01 y se considerarán idénticas en su significado a la frase "retraso mental" utilizada tradicionalmente en Olimpiadas Especiales. Cualquier término sustitutivo aprobado por SOI bajo la Sección 9.01 también tendrá el mismo significado que "discapacidad intelectual" (es decir, "retraso mental") para los propósitos de Olimpiadas Especiales.

"MATP" está definido en la Sección 3.12.

"Juegos Multiprograma" significa cualquier Juego de Verano o Juego de Invierno ofrecido o conducido sobre una base multinacional, pero no sobre una base Regional o mundial, por entidades designadas y autorizadas por SOI o SOI, o por dos o más Programas Acreditados con autorización previa de SOI.

"Comité de Programa" se define bajo "Junta Directiva/Comité de Programa" de esta Sección 10.01.

"Juegos de Programa" significa cualquier Juego de Verano o Juego de Invierno ofrecido o conducido sobre una base multijurisdiccional por un Programa.

"Programa" significa el Programa Acreditado con licencia y autorizado por SOI según lo dispuesto en estas Reglas Generales para operar programas de Olimpiadas Especiales dentro de los límites de un país, un estado o una ciudad en particular.

"Criterios de Reglas Deportivas" significa los cuatro niveles de criterios que Olimpiadas Especiales utiliza para reconocer los deportes.

"Deportes Preaprobados" significa deportes que requieren la aprobación de SOI.

"Juegos Regionales" significa Juegos de Verano o Juegos de Invierno ofrecidos o conducidos sobre una base multinacional, pero no sobre una base mundial, por entidades designadas y



autorizadas por SOI o SOI, o por dos o más Programas Acreditados con autorización previa de SOI, a los que están invitados todos los Programas Acreditados de esa Región.

"Región(es)" se refiere a las divisiones regionales y subregionales de los Programas Acreditados dentro de áreas discretas del mundo, que SOI reconoce de vez en cuando, según lo dispuesto en la Sección 1.04.

"SOI" significa Special Olympics, Inc., la entidad definida y descrita en la Sección 1.

"Presidente de SOI" significa el Presidente de la Junta Directiva de SOI.

"Reglas Deportivas de SOI" significa el documento separado titulado "Reglas Deportivas Oficiales de Olimpiadas Especiales", que es emitido periódicamente por SOI para el uso de todos los Programas Acreditados y LOC en la realización de entrenamientos y competiciones en cada Deporte Oficial, tal y como es modificado y actualizado de vez en cuando por SOI.

"Logo de OE" significa el logotipo oficial de SOI y Olimpiadas Especiales y todas las marcas y figuras que lo componen; el logotipo se representa en la Guía de Normas Gráficas y está registrado con el logotipo oficial y la marca registrada de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos.

"Marca(s) de OE" significa, individual y colectivamente (1) la marca y el nombre "Olimpiadas Especiales", independientemente de cómo se utilice o despliegue dicho nombre, y específicamente, tanto si se utiliza por sí mismo o con el nombre de SOI, el nombre de un Programa Acreditado, el nombre o el logotipo de un LOC o el nombre de un evento de Olimpiadas Especiales; (2) el Logotipo de OE; (3) cualquier logotipo, eslogan o tema de los Juegos o del LOC utilizado por SOI, un LOC o un Programa Acreditado; (4) Deportes Unificados®; (5) la Carrera de la Antorcha de las Fuerzas de Seguridad® para Olimpiadas Especiales; (6) cualquier figura o logotipo utilizado por SOI o cualquier LOC como símbolo de los Deportes Oficiales; y (7) cualquier otra marca, nombre, logotipo, emblema, eslogan, lema, representación u otra expresión que SOI haya aprobado para su uso en relación con Olimpiadas Especiales, para la que SOI haya presentado un registro de propiedad en la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos o cualquier otra entidad de registro de marcas o autoridad gubernamental, o que SOI determine que se ha identificado y asociado con Olimpiadas Especiales a través del uso repetido en relación con los programas o eventos de Olimpiadas Especiales.

"Olimpiadas Especiales" o "Movimiento de Olimpiadas Especiales", cuando se utiliza en estas Reglas Generales sin ningún otro término modificador o limitador, se entiende como una referencia genérica al programa de entrenamiento y competición deportivos de Olimpiadas



Especiales y al movimiento mundial de Olimpiadas Especiales establecido y administrado por SOI.

"Subprograma(s)" se refiere a un programa provincial, local o comunitario ubicado dentro de la jurisdicción de un Programa Acreditado, cuyo programa local/comunitario está específicamente acreditado y autorizado por un Programa Acreditado o por SOI, bajo estas Reglas Generales, para organizar y llevar a cabo programas locales de Olimpiadas Especiales dentro de un área definida que se encuentra completamente dentro de la jurisdicción geográfica del Programa acreditador.

"Juegos de Subprograma" significa Juegos de Verano o Juegos de Invierno ofrecidos o conducidos por un Subprograma, que abarcan la misma área geográfica que define la jurisdicción de ese Subprograma.

"Carrera de la Antorcha" significa, individual y colectivamente: (1) la Carrera de la Antorcha de las Fuerzas de Seguridad® para Olimpiadas Especiales, que consiste en la carrera de relevos durante la cual la Antorcha de Olimpiadas Especiales se lleva desde un lugar predeterminado (y desde Atenas, Grecia, en el caso de los Juegos Mundiales) hasta el sitio de las ceremonias de apertura de los Juegos celebrados por un Programa Acreditado o, en su caso, hasta el sitio de las ceremonias de apertura de los Juegos Regionales o Mundiales; y (2) las actividades de recaudación de fondos y sensibilización pública en apoyo de la Carrera de la Antorcha de las Fuerzas de Seguridad para Olimpiadas Especiales

"Torneo" significa cualquier competición de Olimpiadas Especiales ofrecida o conducida por SOI, un LOC o un Programa Acreditado en uno o dos (pero no más de dos) Deportes Oficiales.

"Deportes Unificados®" se define en la Sección 3.11.

"Normas Uniformes" significa, individual y colectivamente, estas Reglas Generales, las Reglas Deportivas de SOI, el Estatuto de Juegos Mundiales/Regionales, la Guía de Normas Gráficas, las Normas de Acreditación, la Licencia de Acreditación, cualquier cambio o adición posterior a cualquiera de estos documentos, y cualquier otra política adoptada por SOI mediante notificación escrita a los Programas Acreditados afectados.

"Juegos Mundiales" significa Juegos de Verano o Juegos de Invierno ofrecidos o conducidos a nivel mundial e internacional por SOI o un LOC.

"Estatuto de Juegos Mundiales/Regionales" significa el documento emitido por SOI titulado "Estatuto de Juegos Mundiales/Regionales de Olimpiadas Especiales", fechado y revisado a partir de octubre de 1993, y cualquier enmienda o suplemento o edición revisada de ese documento que SOI apruebe.



## *Suplemento a las Reglas Generales de Olimpiadas Especiales: Reglas Específicas para Estados Unidos*

### *Prefacio*

Este suplemento a las Reglas Generales Oficiales de Olimpiadas Especiales contiene las Reglas Generales específicas de los Programas Acreditados de los Estados Unidos. El suplemento debe leerse junto con las Reglas Generales.

### *Artículo 3*

## *Entrenamiento y competición deportivos de Olimpiadas Especiales*

### Sección 3.07

#### Premios

##### 3.07 (b)

##### *Obtención de premios*

Los programas de EE. UU. obtendrán todos los premios que se distribuyan durante las competiciones de Olimpiadas Especiales únicamente de los proveedores designados en su región por escrito por SOI como proveedores oficiales autorizados de los premios deportivos de Olimpiadas Especiales, tal y como exige el artículo 3. SOI determinará el tamaño, el diseño, la composición y la calidad de todas las medallas, cintas y demás premios deportivos que se utilicen durante las competiciones de Olimpiadas Especiales, tal y como establece el Reglamento Deportivo de SOI. Si SOI no ha designado a ningún proveedor oficial autorizado para un área específica del mundo, el Programa podrá obtener medallas, cintas y demás premios de proveedores de su elección, siempre que todas esas medallas, cintas y premios cumplan con las especificaciones establecidas por SOI de vez en cuando.

### Sección 3.09

#### Realización de los Juegos aprobados por SOI

SOI determinará todas las cuestiones relativas a la organización y la realización de los Juegos Regionales, los Juegos Multiprograma y los Juegos Multiestatales de EE. UU. (a los que se hace referencia, individual y colectivamente, utilizando el término genérico "Juegos" en esta Sección



3.09). Salvo que SOI determine otra cosa, las siguientes políticas generales regirán la realización de dichos Juegos:

**3.09 (a)**

*Frecuencia*

Dichos Juegos pueden llevarse a cabo de acuerdo con cualquier calendario que SOI determine que es el mejor para los intereses de Olimpiadas Especiales, excepto que no se llevarán a cabo Juegos Regionales, Juegos Multiprograma o Juegos Multiestatales de EE. UU. dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de inicio de los Juegos Mundiales, o dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de cierre oficial de los Juegos Mundiales.

**3.09 (b)**

*Lugar*

SOI determinará el lugar de dichos Juegos. SOI también seleccionará y contratará a cualquier LOC que vaya a ser autorizado por SOI para organizar, financiar y dirigir dichos Juegos, o a cualquier Programa Acreditado que vaya a tener la responsabilidad de organizar dichos Juegos o de asumir la responsabilidad principal en su planificación. SOI seleccionará el lugar para dichos Juegos de acuerdo con los procedimientos y criterios especificados en el Estatuto de Juegos Mundiales/Regionales.

**3.09 (c)**

*Normas rectoras*

Todos estos Juegos se llevarán a cabo solo con la autorización de SOI y de acuerdo con las Reglas Deportivas de SOI, el Estatuto de Juegos Mundiales/Regionales y las demás Normas Uniformes.

**3.09 (d)**

*Programas participantes; Atletas elegibles*

SOI determinará qué Programas Acreditados son elegibles para participar en Juegos específicos y establecerá los requisitos de elegibilidad para los atletas participantes que no sean los establecidos en el Artículo 2. SOI tendrá la única autoridad para establecer cuotas vinculantes que rijan el tamaño y la composición generales de las delegaciones de atletas, entrenadores y otras personas que serán enviadas por los Programas Acreditados a dichos Juegos, como se establece en la Sección 3.08(d).

## Sección 3.14

### Voluntarios

Todos los Programas Acreditados y los LOC deben utilizar voluntarios en todos los aspectos de su programación en la mayor medida posible, de acuerdo con los requisitos de estas Reglas Generales. Cada Programa Acreditado instituirá y hará cumplir procedimientos escritos para la



selección, el entrenamiento y el monitoreo de los voluntarios. Los Programas de EE. UU. y sus respectivos Subprogramas cumplirán específicamente con los requisitos de esta Sección 3.14 al utilizar voluntarios. Los Programas de EE. UU. y todos los LOC que operen en los Estados Unidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

### 3.14 (a)

#### *Clasificación de los voluntarios de los Programas de EE. UU.*

Los voluntarios de los Programas de EE. UU. se clasificarán en tres categorías funcionales, de la siguiente manera:

- (1) Los voluntarios de "Clase A" son aquellos que (i) están o pueden estar en contacto físico cercano y regular con los atletas, como los entrenadores, conductores y anfitriones nocturnos, o (ii) tienen o pueden tener autoridad administrativa o fiscal.
- (2) Los voluntarios de "Clase B" tienen o pueden tener solo contacto ocasional o limitado con los atletas, como los miembros y funcionarios del Comité. Esto incluye a los voluntarios que prestan servicio durante un solo día o un solo evento y, por lo tanto, tienen el contacto más limitado con los atletas de Olimpiadas Especiales.
- (3) Los voluntarios de "Clase C" son aquellos que se ofrecen como voluntarios de Olimpiadas Especiales por un solo día o un solo evento y por lo tanto tienen el contacto más limitado con los atletas de Olimpiadas Especiales.

### 3.14 (b)

#### *Requisitos de inscripción de los voluntarios de los Programas de EE. UU.*

Cada Programa de EE. UU. requerirá que todos los voluntarios se inscriban en ese Programa de EE. UU. antes de participar en Olimpiadas Especiales. El procedimiento requerido para completar esa inscripción dependerá de la clasificación del voluntario, como se indica a continuación:

- (1) Los voluntarios de Clase C pueden inscribirse el mismo día de su participación (pero antes de que comience la participación) proporcionando al Programa de EE. UU. su nombre completo, dirección completa, número de teléfono, y, en su caso, el nombre del grupo cívico o del patrocinador corporativo al que están asociados.
- (2) Los voluntarios de Clase A y Clase B deben proporcionar toda la información requerida en la subsección (1), así como la siguiente información adicional:



- i. una identificación positiva con fotografía (como una licencia de conducir o una identificación de estudiante),
- ii. los nombres, las direcciones y los números de teléfono de al menos dos referencias personales que no sean familiares, y
- iii. respuestas escritas a las siguientes preguntas:
  - (A) ¿Consume drogas ilegales?
  - (B) ¿Alguna vez ha sido condenado por un delito?
  - (C) ¿Alguna vez ha sido acusado de negligencia, abuso o agresión?
  - (D) ¿Su licencia de conducir ha sido suspendida o revocada en algún estado o jurisdicción?

(3) Los voluntarios de Clase A, además de proporcionar toda la información requerida en las subsecciones (1) y (2) anteriores, también deberán proporcionar una autorización por escrito al Programa de EE. UU. para la realización de una verificación de antecedentes penales con las autoridades policiales estatales y locales apropiadas.

### 3.14 (c)

#### *Investigación de antecedentes*

Cada programa de EE. UU. establecerá procedimientos para investigar más a fondo los antecedentes de cualquier posible voluntario que responda afirmativamente a cualquiera de las preguntas enumeradas en la subsección (2) (iii) anterior. Además, cada Programa de EE. UU. deberá cumplir con las leyes y regulaciones de su jurisdicción con respecto a la selección y supervisión de los voluntarios. Cuando dichas leyes lo permitan, cada Programa de EE. UU. utilizará la autorización descrita en la subsección (b) (3) anterior y dispondrá que se haga una verificación de antecedentes de cualquier voluntario de Clase A que responda afirmativamente a cualquiera de las preguntas enumeradas en la subsección (2) (iii) anterior. La verificación de antecedentes debe completarse satisfactoriamente antes de que el Voluntario participe en Olimpiadas Especiales.

### 3.14 (d)

#### *Orientación y capacitación*

Todos los voluntarios recibirán y deberán revisar, antes de su participación, información escrita preparada por el Programa de EE. UU. sobre las responsabilidades generales de un voluntario de Olimpiadas Especiales y las políticas relativas a la conducta personal adecuada. Además, los voluntarios de Clase A y Clase B también recibirán orientación y capacitación adicionales en



persona impartidas por personal del Programa de EE. UU. antes del inicio de su participación. SOI tendrá derecho a inspeccionar y aprobar todos los materiales de orientación y capacitación de los voluntarios utilizados por cualquier Programa Acreditado para reclutar o capacitar voluntarios.



## *Artículo 4*

### *Gobernanza de SOI en Olimpiadas Especiales*

#### Sección 4.18 Registro y protección de las Marcas de OE

##### **EFFECTO EN LOS PROGRAMAS DE EE. UU.**

Ningún Programa de EE. UU. (o Subprograma acreditado por un Programa de EE. UU. según lo permitido por estas Normas Generales), Subregión o Comité Asesor con sede en EE. UU. puede registrar ninguna Marca de OE o ningún derecho de autor que sea propiedad de SOI o que esté relacionado con Olimpiadas Especiales o que vaya a ser utilizado en relación con Olimpiadas Especiales con ninguna entidad no gubernamental, con ninguna autoridad gubernamental estatal o local o con la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos sin el consentimiento previo por escrito de SOI. Además, ningún Programa de EE. UU. o Subprograma dentro de un Programa de EE. UU., Subregión, o Comité Asesor con sede en EE. UU. puede presentar o procesar cualquier reclamo por apropiación indebida, infracción u otro uso indebido de las Marcas de OE o de otra propiedad intelectual asociada con Olimpiadas Especiales sin el consentimiento previo por escrito de SOI.



## Artículo 5

### Gobernanza y funcionamiento de los Programas Acreditados

#### Sección 5.01

##### Requisitos estructurales

##### PROGRAMAS DE EE. UU.

Cada Programa de EE. UU. se constituirá por separado como una corporación sin ánimo de lucro de acuerdo con las leyes de su estado y cumplirá los requisitos para obtener la exención de impuestos de acuerdo con la Sección 501(c) (3) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos. SOI aprobará la forma y el tipo de organización de cada Programa de EE. UU. en el momento en que SOI otorgue o renueve la acreditación para ese Programa de EE. UU. bajo el Artículo 5.

##### 5.01 (c)

##### *Programas de EE. UU.*

Cada Programa de EE. UU. se constituirá por separado como una corporación sin ánimo de lucro de acuerdo con las leyes de su estado y cumplirá los requisitos para obtener la exención de impuestos de acuerdo con la Sección 501(c) (3) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos. SOI aprobará la forma y el tipo de organización de cada Programa de EE. UU. en el momento en que SOI otorgue o renueve la acreditación para ese Programa de EE. UU. bajo el Artículo 5.

##### *Dentro de los Programas de EE. UU.*

Los Subprogramas acreditados para operar dentro de las jurisdicciones de los Programas de EE. UU. pueden no ser entidades legales separadas. Más bien, cada Subprograma deberá funcionar como una división o sucursal del Programa de EE. UU. acreditador para asegurar que el Programa de EE. UU. acreditador mantenga el control total sobre los activos y las operaciones de sus Subprogramas.

#### Sección 5.11

##### Cumplimiento de las Normas Voluntarias

SOI cumple voluntariamente con las normas de gestión y recaudación de fondos sin fines de lucro emitidas en Estados Unidos de vez en cuando por los principales grupos de supervisión de organizaciones benéficas, como la Wise Giving Alliance del Better Business Bureau. Los



Programas de EE. UU. deben hacer todo lo posible para cumplir con estas normas voluntarias, así como con cualquier otra norma desarrollada por organizaciones similares dentro de la jurisdicción de un Programa de EE. UU. en particular con respecto a la gobernanza, la responsabilidad fiscal, la responsabilidad pública y las prácticas de recaudación de fondos de las organizaciones sin fines de lucro (colectivamente, las "Normas Voluntarias"). Los Programas nacionales también deben hacer todo lo posible para cumplir con cualquier Norma Voluntaria equivalente emitida por organizaciones fuera de los Estados Unidos para orientar y fomentar la gestión ética y eficiente de las organizaciones sin fines de lucro en sus respectivas jurisdicciones. La política de SOI es fomentar el pleno cumplimiento de todas estas Normas Voluntarias tanto dentro como fuera de los Estados Unidos (siempre y cuando dicho cumplimiento no cause que un Programa Acreditado viole las Normas Uniformes), para promover la gobernanza responsable, la responsabilidad fiscal, la responsabilidad pública y las prácticas éticas de recaudación de fondos por parte de todos los programas de Olimpiadas Especiales.



## *Artículo 7*

### *Recaudación de fondos y desarrollo*

#### Sección 7.02

##### Autoridad exclusiva de SOI

SOI tiene el derecho y la autoridad exclusivos para llevar a cabo (o autorizar a terceros a llevar a cabo) cualquiera o todas las siguientes actividades para recaudar fondos en beneficio de SOI u Olimpiadas Especiales:

##### 7.02 (c)

###### *Actividades multijurisdiccionales*

Organizar todas las actividades de recaudación de fondos (o aprobar por adelantado todos los acuerdos realizados por los Programas Acreditados en relación con ellas), incluidos, entre otros, los Patrocinios Corporativos, las promociones de mercadotecnia relacionadas con la causa, o la recaudación de fondos o los eventos promocionales que se llevarán a cabo en una base multiestatal dentro de los Estados Unidos, a través de actividades realizadas en las jurisdicciones de dos o más Programas de EE. UU.;

##### 7.02 (i)

###### *Donaciones planificadas y diferidas*

Desarrollar directrices uniformes por escrito para solicitar y administrar donaciones o legados planificados o diferidos de miembros del público en general (las "Directrices de Donaciones Planificadas de OE") y autorizar la creación de cualquier fondo o fideicomiso separado o discreto que busque agrupar las donaciones resultantes de solicitudes multiestatales o multijurisdiccionales para su redistribución final entre dos o más Programas Acreditados, como fondos de ingresos agrupados ("Fondo(s) Combinado(s)"); una vez que SOI desarrolle y emita las Directrices de Donaciones Planificadas de OE, cualquier Programa Acreditado podrá solicitar donaciones y legados planificados y diferidos dentro de su jurisdicción, siempre y cuando dichas solicitudes cumplan con los requisitos mínimos de las Directrices de Donaciones Planificadas de OE. Además, SOI desarrollará las Directrices de Donaciones Planificadas de OE, incluidas las directrices relativas a la creación o el uso permitido de los Fondos Combinados por parte de los Programas Acreditados, en colaboración con un Grupo de Trabajo de Donaciones Planificadas que será nombrado por SOI; el Grupo de Trabajo de Donaciones Planificadas incluirá representantes de Programas Acreditados con experiencia o interés en la solicitud de donaciones o legados planificados o diferidos.



#### 7.02 (j)

##### *Actividades nacionales e internacionales de mercadotecnia directa de EE. UU.; programa centralizado de correo directo*

Realizar, o autorizar a terceros a realizar, todos los proyectos de recaudación de fondos de mercadotecnia directa en beneficio de SOI u Olimpiadas Especiales, incluidas las solicitudes de correo directo y telemarketing, a nivel internacional o regional, o a nivel nacional o multiprograma, dentro de los Estados Unidos. Dentro de los Estados Unidos, SOI lleva a cabo un programa nacional integrado de correo directo (el "IDMP") para el beneficio conjunto de SOI y de los Programas de EE. UU. participantes, que pueden elegir voluntariamente participar en el IDMP en lugar de realizar sus solicitudes por correo directo. SOI también puede desarrollar programas similares de correo directo u otros programas de mercadotecnia directa a nivel nacional, regional o mundial para la participación voluntaria de los Programas Acreditados en los términos establecidos en los acuerdos entre SOI y cada Programa participante.

### Sección 7.03

#### Autoridad de los Programas Acreditados

Cada Programa Acreditado está autorizado a participar en los tipos de actividades de recaudación de fondos descritos en esta Sección 7.03, pero solo si y en la medida en que: (i) todos los programas, eventos, actividades y promociones asociados con dichas actividades de recaudación de fondos son realizados enteramente dentro de la jurisdicción del Programa Acreditado; (ii) las actividades se llevan a cabo solo en nombre del Programa Acreditado o para el apoyo expreso de este (como "Olimpiadas Especiales Arkansas"), y no bajo el nombre de "Olimpiadas Especiales"; y (iii) las actividades descritas se llevan a cabo de acuerdo con los demás requisitos de estas Reglas Generales, incluidos los Requisitos de Reconocimiento de Patrocinio en la Sección 7.06. Cada Programa Acreditado podrá:

#### 7.03 (d)

##### *Actividades de mercadotecnia directa*

Llevar a cabo, o autorizar a terceros con reputación y experiencia en la recaudación de fondos para que lleven a cabo, solicitudes masivas por correo directo, digitales y telefónicas a empresas o al público en general dentro de la jurisdicción del Programa Acreditado (a menos que un Programa tenga un contrato escrito con SOI a través del cual el Programa haya



acordado participar exclusivamente en un programa de mercadotecnia directa nacional, regional o internacional conducido por SOI).

## Sección 7.04 Responsabilidades de recaudación de fondos de los Programas Acreditados

### 7.04 (o)

#### *Consideraciones sobre la exención de impuestos*

Cada Programa Acreditado llevará a cabo todas las actividades de recaudación de fondos de una manera que cumpla con los requisitos de su jurisdicción para mantener su exención de impuestos. Cuando sea legalmente permisible y factible, cada Programa Acreditado deberá estructurar sus actividades de recaudación de fondos para evitar o, al menos, minimizar el pago de impuestos sobre las ventas, el uso, el consumo o similares. En los Estados Unidos, ningún Programa Acreditado puede participar en ninguna actividad, ya sea que se caracterice o no como "recaudación de fondos" por su naturaleza o propósito, que pueda dar lugar a una determinación por parte del Servicio de Impuestos Internos de que el Programa Acreditado está involucrado en un comercio o negocio que no está relacionado con el propósito caritativo del Programa Acreditado, o que podría dar lugar a que el Servicio de Impuestos Internos considere que el Programa Acreditado está recibiendo ingresos comerciales no relacionados. Para los fines de la oración anterior, si un proyecto de recaudación de fondos propuesto suscita dudas acerca de si su aplicación causaría que el Programa Acreditado recibiera ingresos comerciales no relacionados o incurriera en una posible responsabilidad fiscal sobre dichos ingresos, el Programa Acreditado deberá resolver esas dudas evitando involucrarse en tal proyecto, a menos que el Programa Acreditado obtenga la autorización previa por escrito de SOI para conducir ese proyecto o participar en él.



## *Artículo 8*

### *Arreglos financieros; responsabilidad Fiscal; seguros*

#### Sección 8.09 Requisitos de los seguros

##### 8.09 (b)

##### *Participación requerida de los Programas de EE. UU. en el programa de seguros de SOI*

Todos los Programas de EE. UU. participarán en el programa de seguros uniforme de SOI para asegurar que todos los Programas de EE. UU. reciban una cobertura de seguro uniforme (el Programa de Seguros Corporativos de Olimpiadas Especiales o "SOCIP"). A través de SOCIP, SOI será responsable de hacer los arreglos con los corredores de seguros apropiados para colocar la cobertura de seguro para la responsabilidad comercial general, la cobertura de seguro de responsabilidad civil hacia terceros para una persona que conduce un vehículo que no es de su propiedad o que es alquilado y una póliza de daños físicos para vehículos alquilados, la cobertura de responsabilidad civil en exceso, los gastos médicos de accidentes de los participantes, la negligencia médica por parte de los voluntarios, la responsabilidad de los directores y funcionarios, y la responsabilidad por delitos o fraudes cometidos por los empleados de Olimpiadas Especiales para SOI, y para cada Programa de EE. UU. como un asegurado designado adicional. Cada Programa de EE. UU. deberá cumplir con todos los requisitos de SOCIP y pagar su parte respectiva de las primas de seguro para esa cobertura según los requisitos uniformes establecidos por SOI. Todos los Programas de EE. UU. también cooperarán con las aseguradoras y los administradores de riesgos de SOI para monitorear y gestionar todas las reclamaciones hechas bajo estas pólizas e identificar los tipos y límites financieros de la cobertura de seguro que deben incluirse en SOCIP.



## *Artículo 9.07*

### *Requisitos de diversidad, equidad e inclusión*

Los Programas de EE. UU. deben cumplir con los indicadores clave de desempeño para lograr la acreditación. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- (1) El Programa demostrará que un atleta de Olimpiadas Especiales está empleado como miembro del personal a tiempo completo o parcial. Cualquier Programa de EE. UU. deberá demostrar que no puede emplear a un atleta de Olimpiadas Especiales como miembro del personal a tiempo completo o parcial. Cualquier Programa de EE. UU. que no pueda emplear a un atleta debido a dificultades financieras deberá solicitar una exención limitada de este requisito al Director Ejecutivo;
- (2) El Programa y su Junta Directiva deberán demostrar la adopción de la política de diversidad e inclusión y la declaración de la misión;
- (3) El Programa deberá demostrar la participación de personas insuficientemente representadas en las categorías de voluntarios, vendedores, personal y atletas;
- (4) El Programa deberá presentar un informe anual de situación en un formato aceptable para SOI con su presentación anual de acreditación, que incluirá lo siguiente:
  - a) Pruebas de que la Junta adoptó una política de diversidad e inclusión
  - b) Realización de un informe anual de situación (se facilitará una plantilla) que incluya lo siguiente:
    - c) Estadísticas sobre la diversidad de los miembros de la junta y del personal;
    - d) Estadísticas sobre la diversidad de los voluntarios, atletas y compañeros unificados en la medida de lo posible;
    - e) Estadísticas sobre la diversidad de la población general del territorio del Programa;
    - f) Estadísticas sobre la diversidad de los proveedores y consultores del Programa;
    - g) Anuncios de empleo del Programa que demuestren el compromiso del Programa con su política de diversidad e inclusión;
    - h) Solicitudes de propuestas que demuestren el compromiso del Programa con su política de diversidad e inclusión en relación con los proveedores y consultores seleccionados;



- i) Número de miembros del personal remunerados con identificación;
- j) Número de voluntarios con identificación;
- k) Declaración de los objetivos de diversidad e inclusión para un período de dos años;
- l) Autoevaluación de los progresos realizados en relación con los objetivos declarados en materia de diversidad e inclusión;
- m) Autoevaluación del servicio proporcionado a las comunidades que no hablan inglés;
- n) Presentación de las actas de la junta del Programa que evidencian la discusión de la junta sobre el progreso del Programa en materia de diversidad e inclusión y la presentación de informes.

#### *Sanciones*

La falta de presentación del informe de diversidad e inclusión que se requiere en las solicitudes de acreditación del Programa dará lugar a una reducción del 75 % de las subvenciones por incumplimiento.



## Artículo 10

### *Definiciones; estructura de Olimpiadas Especiales*

"Juegos Multiestatales de EE. UU." Juegos de Verano o Juegos de Invierno ofrecidos o realizados sobre una base multiestatal dentro de los Estados Unidos, pero no a nivel nacional, por SOI o las entidades designadas autorizadas por SOI, o por dos o más Programas de EE. UU. con autorización previa de SOI.

"Programa de EE. UU." significa el Programa Acreditado con licencia y autorizado por SOI según lo dispuesto en estas Reglas Generales para operar programas de Olimpiadas Especiales dentro de los límites de un estado o territorio particular de los Estados Unidos.

"Juegos de Programa de EE. UU." significa Juegos de Verano o Juegos de Invierno ofrecidos o conducidos por un Programa de EE. UU. en todo el estado.

Olimpiadas Especiales  
Special Olympics Inc.  
2600 Virginia Avenue, NW, Suite 1100  
Washington, DC 20037+1 (202) 628-3630

[www.specialolympics.org](http://www.specialolympics.org)

*Creado por la Fundación Joseph P. Kennedy, Jr. Fundación en Beneficio de Personas con Discapacidad  
Intelectual*